

INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/37/33)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/37/33)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 18	1
II. PROYECTO DE DECLARACION DE MANILA SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	19	8
III. EXPOSICION DE LA RELATORA SOBRE LA CUESTION DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	20 - 270	14
A. Sección V de la compilación oficiosa	25 - 138	16
B. Sección VI de la compilación oficiosa	139 - 163	47
C. Sección VII de la compilación oficiosa	164 - 187	55
D. Proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de países no alineados del Comité Especial (documento A/AC.182/L.29)	188 - 253	60
E. Proyecto revisado de recomendación presentado por Egipto en nombre de países no alineados del Comité Especial (documento A/AC.182/L.29/Rev.1)	254 - 255	83
F. Propuestas presentadas por Francia (A/AC.182/L.25; A/AC.182/WG/51)	256 - 270	84

I. INTRODUCCION

1. En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, la resolución 36/122, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979 y 35/164 de 15 de diciembre de 1980,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre los trabajos de su período de sesiones celebrado en 1981 2/,

Tomando nota de que se han hecho significativos progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Tomando nota asimismo de los progresos logrados en el curso de los debates celebrados en el trigésimo sexto período de sesiones sobre el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", incluido en el programa de conformidad con la resolución 35/164 de la Asamblea General, especialmente en lo tocante al examen del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales 3/,

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 122 del programa, documento A/36/782.

2/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones Suplemento No. 33 (A/36/33).

3/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1), párr. 164.

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;
2. Decide que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:
 - a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han suscitado especial interés;
 - b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de aquellas sobre las que es posible un acuerdo y formular recomendaciones al respecto;
3. Decide además que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 22 de febrero al 19 de marzo de 1982;
4. Pide al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:
 - a) Asigne prioridad a su labor relativa a las propuestas acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas las relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad, con miras a continuar su examen de la recopilación de propuestas que figura en su informe sobre la labor de su período de sesiones celebrado en 1980 ^{4/} y a examinar las recomendaciones y propuestas presentadas durante su período de sesiones de 1981 o posteriormente;
 - b) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;
5. Pide asimismo al Comité Especial que complete definitivamente el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a que la Asamblea General lo examine y lo apruebe y para presentarlo a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones;
6. Pide además al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados respecto de la cuestión del arreglo pacífico de controversias continúe trabajando sobre la cuestión mediante el examen de las propuestas restantes que figuran en la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General;
7. Pide al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;
8. Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;
9. Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros en sus sesiones y, teniendo presentes consideraciones

^{4/} Ibid., párr. 152.

de eficacia y de tiempo disponible, permita la participación de los mismos en las reuniones de sus grupos de trabajo;

10. Invita a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

11. Pide al Secretario General que prepare un documento de trabajo oficioso que contenga un resumen analítico de las declaraciones pronunciadas sobre el tema en la Sexta Comisión durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y que lo presente al Coemité Especial en su próximo período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluido el suministro de actas resumidas;

13. Pide al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

14. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2. En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 5/, aprobó también la resolución 36/110, titulada "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y el surgimiento de nuevas causas de controversias y tensión internacionales, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y la intervención en los asuntos internos, y por el escalamiento de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar los mayores esfuerzos posibles para arreglar exclusivamente por medios pacíficos toda situación o controversia entre Estados y evitar las acciones militares y las hostilidades, que no pueden sino hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Teniendo en cuenta también las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

5/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 118 del programa, documento A/36/778.

Considerando que la aprobación de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados podría contribuir a eliminar el peligro de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza y, por consiguiente, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 6/ y del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Contrversias 7/,

Tomando nota asimismo de los progresos realizados en el Comité Especial y en el Grupo de Trabajo en la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el examen de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados realizado en el trigésimo sexto período de sesiones,

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se cifan estrictamente al principio de que los Estados arreglarán sus controverisas internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2. Considera que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir uno de los principales temas de interés de los Estados y que, con este fin, deben proseguir los esfuerzos tendientes a examinar y desarrollar aún más el principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados y los medios de consolidar su plena observancia por todos los Estados en sus relaciones internacionales;

3. Considera además que es probable que la elaboración, lo más pronto posible, de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales promueva la observancia del principio del arreglo pacífico de controversias y contribuya al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos y su solución pacífica;

4. Pide al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que lleve a término la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a su examen y aprobación por la Asamblea General y que lo presente a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. Remite al Comité Especial el informe de su Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias 8/, así como las opiniones expresadas en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre el contenido de la declaración;

6/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33).

7/ A/C.6/36/L.19.

8/ Ibid.

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

3. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial estaba integrado por los Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Iraq
Argelia	Italia
Argentina	Japón
Barbados	Kenya
Bélgica	Liberia
Brasil	México
Colombia	Nepal
Congo	Nigeria
Checoslovaquia	Nueva Zelanda
China	Pakistán
Chipre	Polonia
Ecuador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Democrática Alemana
El Salvador	Rumania
España	Rwanda
Estados Unidos de América	Sierra Leona
Filipinas	Túnez
Finlandia	Turquía
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Ghana	Venezuela
Grecia	Yugoslavia
Guyana	Zambia
India	
Indonesia	
Irán	

4. El Comité Especial se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 22 de febrero al 19 de marzo de 1982 9/.

5. El Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, declaró abierto el período de sesiones en representación del Secretario General y dio lectura en su nombre a una declaración.

6. El Sr. Valentín A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial y, en ausencia del Asesor Jurídico, representó al Secretario General. La Srta. Jacqueline Dauchi, Directora Adjunta encargada de investigaciones y estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretaria Adjunta del Comité Especial y como Secretaria del Grupo de Trabajo y de su Grupo de Redacción. El Sr. Larry D. Johnson, el Sr. Lucjan Lukasik y el Sr. Manuel Rama-Montaldo, oficiales jurídicos (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como Secretarios Auxiliares del Comité Especial, del Grupo de Trabajo y de su Grupo de Redacción.

9/ La lista de miembros del Comité en su período de sesiones de 1982 figura en el documento A/AC.182/INF.7 y Add.1.

7. En sus sesiones 60a. y 61a., celebradas el 23 de febrero de 1982, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo a que había llegado con respecto a la elección de los miembros de la Mesa en su período de sesiones anterior 10/, convino en que la composición de su Mesa sería la siguiente:

Presidente: Sr. Siegfried Zachmann (República Democrática Alemana)

Vicepresidentes: Sr. Mario Alemán (Ecuador)
Sr. Bengt Broms (Finlandia)
Sr. Ignace Karuhije (Rwanda)

Relatora: Sra. María Lourdes Ramiro-López (Filipinas).

8. En su 60a. sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.182/L.30):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las observaciones y propuestas presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 3499 (XXX), 31/28, 32/45, 33/94, 34/147, 35/164 y 36/122 de la Asamblea General, y de las peticiones contenidas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 36/122, así como de la petición contenida en el párrafo 4 de la resolución 36/110, con referencia a sus párrafos 2, 3 y 5.
6. Aprobación del informe.

9. El Comité Especial tuvo ante sí los informes que había presentado a la Asamblea General sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 11/. También tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias (A/AC.6/36/L.19), creado por la Sexta Comisión en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como el documento de trabajo oficioso preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 36/122 de la Asamblea General y que contenía un resumen analítico de las declaraciones pronunciadas en la Sexta

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/31/33); *ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33); *ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/33/33); *ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33); *ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1); e *ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33).

Comisión durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (A/AC.182/L.31). El Comité Especial también tuvo ante sí un proyecto de recomendación revisado presentado por Egipto en nombre de los países no alineados miembros del Comité Especial (A/AC.182/L.29/Rev.1) 12/.

10. En su 61a. sesión, el 23 de febrero, el Comité estableció su Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros. El Comité acordó asimismo que durante la primera semana del período de sesiones el Grupo de Trabajo dedicaría nueve sesiones consecutivas al examen de las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 36/122 de la Asamblea General, y que del 2 al 12 de marzo dedicaría 18 sesiones consecutivas al examen del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con el fin de llevar a término la elaboración del texto de ese proyecto, de conformidad con la resolución 36/110 y con el párrafo 5 de la resolución 36/122 de la Asamblea. También acordó que, a partir del 15 de marzo, el Grupo de Trabajo dedicaría cuatro sesiones consecutivas al examen de las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; seguidamente, el 17 de marzo, dedicaría dos sesiones a la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, mencionada en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 36/122, y eventualmente a otros temas, en particular la terminación de la elaboración del proyecto de declaración de Manila. En su 63a. sesión, el 15 de marzo, el Comité Especial decidió modificar ligeramente su programa de trabajo prorrogando por un día el tiempo asignado al examen del proyecto de declaración de Manila.

11. El Grupo de Trabajo llevó a cabo su labor bajo la presidencia del Sr. Siegfried Zachmann, Presidente del Comité Especial. El Sr. Mario Alemán, el Sr. Bengt Broms y el Sr. Ignace Karuhije, Vicepresidentes del Comité Especial, y la Sra. María Lourdes Ramiro-López, Relatora del Comité Especial, actuaron como Vicepresidentes y Relatora, respectivamente, del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo decidió crear un Grupo de Redacción presidido por el Sr. Bengt Broms, Vicepresidente del Comité Especial, para examinar las cuestiones que el Grupo de Trabajo dejara pendientes en su examen del proyecto de declaración de Manila, a fin de ultimar su texto. También se celebraron varias reuniones de consultas oficiosas intensivas de miembros del Grupo de Trabajo.

12. En las sesiones 60a. y 62a., celebradas el 23 de febrero y el 8 de marzo, respectivamente, el Presidente informó al Comité Especial que la Secretaría había recibido notificaciones de Cuba, Chile, la Jamahiriya Árabe Libia, los Países Bajos y el Perú sobre la cuestión de la calidad de observador. En dichas sesiones, el Comité, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 36/122 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1981, aceptó que participaran en sus sesiones observadores de esos Estados.

13. En la 63a. sesión del Comité Especial, el 15 de marzo, hicieron declaraciones, previa autorización del Comité, los observadores de Chile y la Jamahiriya Árabe Libia. En la 64a. sesión, el 19 de marzo, el observador del Perú hizo una declaración, previa autorización del Comité.

12/ Véase el párr. 254 infra. Para una información más detallada sobre los documentos sometidos al Grupo de Trabajo en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase la sección III infra.

14. La sección II del presente informe está dedicada al proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias. En su 64a. sesión, el 19 de marzo, el Comité Especial tuvo ante sí una exposición de la Relatora acerca de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que se reproduce en la sección III del presente informe.

15. El Comité Especial manifestó la opinión de que se había avanzado considerablemente en el desempeño de las tareas que se le habían confiado.

16. El Comité Especial señala en particular a la atención de la Asamblea General la finalización de la tarea que se le confió en virtud del párrafo 4 de la resolución 36/110 y del párrafo 5 de la resolución 36/122 de la Asamblea General de completar la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, a que se hace referencia en la sección II del presente informe.

17. En cuanto a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 36/122 de la Asamblea General, el Comité Especial no pudo, por falta de tiempo, considerar las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas. No obstante, se convino en que en dicha cuestión tenía importancia para la labor de las Naciones Unidas y que se examinaría en el siguiente período de sesiones del Comité Especial.

18. Algunos miembros del Comité Especial opinaron que se debía renovar su mandato, mientras que otros estimaban que esa era una cuestión de competencia de la Asamblea General.

II. PROYECTO DE DECLARACION DE MANILA SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

19. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 36/110 y en el párrafo 5 de la resolución 36/112 de la Asamblea General, el Comité Especial ultimó el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, que somete a la consideración y la aprobación de la Asamblea General:

Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales

La Asamblea General,

Reafirmando el Principio de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los medios y un marco esencial para el arreglo pacífico de las controversias internacionales cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reiterando que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual sea el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y de fomentar el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de su nivel de desarrollo económico,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos que priven a los pueblos, en particular a los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales existentes, así como los respectivos principios y normas relativos al arreglo pacífico de las controversias internacionales, incluido el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna siempre que sea aplicable,

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con el arreglo pacífico de las controversias internacionales,

Declara solemnemente:

I

1. Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas con miras a evitar controversias entre ellos susceptibles de afectar a las relaciones amistosas entre los Estados, contribuyendo de tal modo al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Convivirán en paz como buenos vecinos y se esforzarán por adoptar medidas efectivas para fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

2. Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

3. El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará según el principio de la libre elección de los medios de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y el derecho internacional. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana de los Estados;

4. Los Estados partes en una controversia seguirán observando en sus relaciones mutuas sus obligaciones de acuerdo con los principios fundamentales de derecho internacional relativos a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados y con otros principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional contemporáneo;

5. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, el arreglo pronto y equitativo de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recursos a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan, incluidos los buenos oficios. Al procurar llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia;

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Esto no impide a los Estados llevar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;

7. En caso de que las partes en una controversia no lleguen prontamente a una solución recurriendo a cualquiera de los medios de arreglo anteriormente mencionados, las partes seguirán buscando una solución pacífica y celebrarán de inmediato consultas sobre medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia. Si las partes no logran solucionar por ninguno de los medios anteriormente mencionados una controversia cuya continuación

pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, someterán la controversia al Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad establecidos en las disposiciones pertinentes del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas;

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y haga así más difícil o impida el arreglo pacífico de la controversia, y a este respecto actuarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de concertar entre ellos acuerdos sobre el arreglo pacífico de las controversias. Deberían también incluir en sus acuerdos bilaterales y convenciones multilaterales, según corresponda, disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de las controversias a que puedan dar lugar la interpretación o aplicación de tales instrumentos;

10. Los Estados, sin perjuicio del derecho de libre elección de los medios, deberían tener presente que las negociaciones directas son un medio flexible y eficaz de arreglo pacífico de sus controversias. Cuando opten por las negociaciones directas, los Estados deberían negociar efectivamente a fin de llegar a un pronto arreglo aceptable para las partes. Los Estados deberían estar dispuestos asimismo a procurar el arreglo de sus controversias por los otros medios a que se refiere la presente Declaración;

11. Los Estados, de conformidad con el derecho internacional, cumplirán de buena fe todas las disposiciones de los acuerdos celebrados por ellos para el arreglo de sus controversias;

12. A fin de facilitar el ejercicio por los pueblos interesados del derecho a la libre determinación enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia podrán tener la posibilidad, si así lo acuerdan y según proceda, de recurrir a los procedimientos pertinentes mencionados en la presente Declaración para el arreglo pacífico de la controversia;

13. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza.

II

1. Los Estados Miembros deberían utilizar plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos y medios previstos en ella, en particular en el Capítulo VI, acerca del arreglo pacífico de controversias;

2. Los Estados Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Deberían, de conformidad con la Carta, cuando proceda, tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controversias. Deberían también, de conformidad con la Carta, cuando proceda, tener debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Carta, en la esfera del arreglo pacífico de controversias.

3. Los Estados Miembros reafirman el importante papel atribuido a la Asamblea General por la Carta de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico de controversias y subrayan la necesidad de que la Asamblea General desempeñe eficazmente sus funciones. En consecuencia, deberían:

a) tener presente que la Asamblea General puede discutir cualquier situación, sea cual fuere su origen, que a su juicio pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones y, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta, recomendar medidas para su arreglo pacífico;

b) considerar la conveniencia de hacer uso, cuando lo juzguen oportuno, de la posibilidad de llevar a la atención de la Asamblea General toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia;

c) considerar la posibilidad de utilizar, para el arreglo pacífico de sus controversias, los órganos subsidiarios que establezca la Asamblea General en el desempeño de sus funciones conforme a la Carta;

d) considerar, cuando sean partes en una controversia que haya sido señalada a la atención de la Asamblea General, la posibilidad de recurrir a las consultas en el marco de la Asamblea General con miras a facilitar un pronto arreglo de su controversia;

4. Los Estados Miembros deberían fortalecer el papel primordial del Consejo de Seguridad de modo que pueda desempeñar plena y eficazmente sus funciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera del arreglo de controversias o de toda situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A estos efectos, deberían:

a) tener plena conciencia de su obligación de someter al Consejo de Seguridad toda controversia de esa naturaleza en la que sean partes, si no logran resolverla por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta;

b) hacer mayor uso de la posibilidad de llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia;

c) alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta a fin de examinar las controversias o situaciones cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

d) considerar la posibilidad de hacer mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) alentar al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso, como medio para promover el arreglo pacífico de controversias, de los órganos subsidiarios que establezca en el desempeño de sus funciones conforme a la Carta;

f) tener en cuenta que el Consejo de Seguridad puede, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 de la Carta o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados;

g) alentar al Consejo de Seguridad a que actúe sin demora, de conformidad con sus funciones y atribuciones, especialmente en los casos en que las controversias internacionales se conviertan en conflictos armados;

5. Los Estados deberían tener plenamente en cuenta la función de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Conviene señalar a su atención los medios que ofrece la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias de orden jurídico, sobre todo desde que se revisó el reglamento de la Corte.

Los Estados podrán encargar la solución de sus controversias a otros tribunales en virtud de los acuerdos vigentes o de futuros acuerdos.

Los Estados deberían tener presente:

a) que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

b) que es conveniente que:

i) consideren la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en las que se disponga la presentación a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir acerca de la interpretación o aplicación de tales tratados;

ii) estudien la posibilidad de optar, en el marco del libre ejercicio de su soberanía, por reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

iii) estudien la posibilidad de determinar los casos en que se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estudiar la conveniencia de aprovechar la posibilidad de solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades, siempre que estén debidamente autorizados para ello.

El recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto enemistoso entre los Estados;

6. El Secretario General debería hacer uso pleno de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones que tiene encomendadas. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desempejarán las demás funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Rendirá informes a este respecto, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, cuando éstos lo soliciten.

III

Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de sus controversias internacionales;

Declara que ninguna parte de la presente Declaración debe interpretarse que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados, o el alcance de las funciones y los poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias;

Declara que nada de lo establecido en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los Principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada;

Destaca la necesidad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de proseguir los esfuerzos para fortalecer los procedimientos del arreglo pacífico de controversias mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, cuando proceda, y mediante la mejora de la eficacia de las Naciones Unidas en esta esfera.

III. EXPOSICION DE LA RELATORA SOBRE LA CUESTION DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

20. De conformidad con la decisión del Comité Especial indicada anteriormente (véase el párr. 10), el Grupo de Trabajo dedicó sus nueve primeras sesiones, del 23 de febrero al 1° de marzo de 1982, al examen de las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con la misma decisión, el Grupo de Trabajo volvió después a examinar las propuestas relativas a esta cuestión en sus sesiones 21a., 22a. y 24a., celebradas los días 16 y 17 de marzo de 1982.

21. El Grupo de Trabajo comenzó su tarea reanudando el examen de las propuestas contenidas en la compilación oficiosa de propuestas sobre la cuestión, presentada en sus períodos de sesiones de 1976 a 1980, que había sido preparada por el Presidente en el período de sesiones de 1980 con ayuda del Relator 13/. Después dedicó su atención al proyecto de recomendación presentado en su período de sesiones de 1981 por Egipto en nombre de los países no alineados del Comité Especial (A/AC.182/L.29) 14/.

22. Además, el Grupo de Trabajo tuvo a la vista una propuesta presentada por Francia en el período de sesiones de 1981 del Comité Especial (A/AC.182/L.25) 15/. Su autor señaló que esta propuesta debería añadirse a la compilación oficiosa de propuestas y discutirse en la misma forma que las demás propuestas. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí una nueva propuesta presentada por Francia en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.1892/WG/51) 16/.

23. Al igual que en su anterior período de sesiones, el Grupo de Trabajo adoptó un criterio flexible para examinar las propuestas sometidas a su consideración, examinando ocasionalmente las propuestas o párrafos por separado y otras veces discutiendo grupos de propuestas o párrafos que parecían estar estrechamente relacionados.

24. Según la práctica establecida en anteriores períodos de sesiones del Comité Especial, los párrafos siguientes de esta exposición tienen por objeto facilitar una breve reseña de las principales tendencias del debate celebrado en el Grupo de Trabajo según se desprende de anotaciones oficiosas. Esta exposición se basa en las notas de la Relatora y en las preparadas por los servicios competentes de la Secretaría que colaboran en su labor. La presente exposición sólo pretende reflejar los puntos más destacados suscitados durante los debates.

13/ Esta compilación figura en el párrafo 152 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1980, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

14/ El proyecto de recomendación se reproduce más adelante en el párrafo 188. Se presentó al Grupo de Trabajo una versión revisada de dicho proyecto de recomendación, que no se pudo examinar por falta de tiempo. Véanse los párrs. 254 y 255 infra.

15/ Esta propuesta se reproduce más adelante en el párrafo 256.

16/ Esta propuesta se reproduce más adelante en el párrafo 265.

A. Sección V de la compilación oficiosa

25. En el período de sesiones de 1981 del Comité Especial, el Grupo de Trabajo empezó a examinar las propuestas 46 a 64, que constituían la sección V de la compilación oficiosa, pero no pudo terminar por falta de tiempo. El debate preliminar que entonces tuvo lugar acerca de esas propuestas se refleja en los párrafos 228 a 264 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1981 17/.

Propuesta 46

26. El texto de la propuesta 46 era el siguiente:

"46. Deberían observarse todas las disposiciones incluidas en el Capítulo VII de la Carta (véase A/AC.182/L.15)."

27. Los miembros del Grupo de Trabajo compartían en general la opinión de que el Capítulo VII era un elemento esencial de la Carta en lo concerniente al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y de que la observancia de sus disposiciones era de importancia vital. Varios representantes consideraban que ese capítulo era la piedra angular de la Carta y que su aplicación adecuada garantizaría el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales e impediría la agresión.

28. Diversas delegaciones apoyaron la propuesta 46, que era, a su juicio, muy importante y sumamente útil. En cuanto estaba encaminada a la aplicación del Capítulo VII era una propuesta legítima y útil, ya que ese Capítulo garantizaba el sistema de seguridad colectiva de que dependía el mantenimiento de la paz y de la seguridad, así como la realización de los propósitos de las Naciones Unidas. Algunos representantes advirtieron que el Capítulo VII no se había aplicado o puesto en práctica como era debido. Aunque la intención de los autores de la Carta había sido evidentemente que el Capítulo VII disuadiera a los Estados de recurrir a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión, esos actos habían de hecho aumentado. Un representante se preguntó si la renuencia del Consejo de Seguridad a aplicar el Capítulo VII en actos flagrantes de agresión y quebrantamiento de la paz era el resultado de una preferencia diplomática por las sanciones verbales en lugar de la acción, o si el Capítulo VII en su forma actual no resultaba adecuado para la adopción de tales medidas. Cuando se cometía un acto de agresión, el Consejo de Seguridad aprobaba una resolución y consideraba que había cumplido su deber, aunque la agresión continuara. Se dijo asimismo que el hecho de que los actos de agresión quedaran impunes constituía una incitación para sus autores y socavaba la credibilidad del Consejo de Seguridad y de la Organización. Para restablecer esa credibilidad era preciso aplicar objetiva y correctamente las disposiciones del Capítulo VII. La propuesta 46 no pedía al Consejo de Seguridad que se apartase de la Carta, sino que tenía más bien por objeto poner de relieve que, si las disposiciones de la Carta eran adecuadas, al aplicarlas había que atenerse también estrictamente a lo previsto en la propia Carta.

29. Ciertos representantes manifestaron su preocupación ante el abuso del derecho de veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. A este respecto se mantuvo que la historia había demostrado que el hecho de que casi nunca se hubieran adoptado medidas con arreglo al Capítulo VII se debía a la falta de unanimidad en el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad, se dijo, no había aplicado este tipo de medidas más que en muy pocas de las ocasiones en que hubiera podido justificadamente hacerlo, como lo demostraban recientes acontecimientos. Atribuir una importancia excesiva a los aspectos legales podía enmascarar la verdad, que era que la falta de unanimidad en el Consejo de Seguridad conducía a distintas interpretaciones de la Carta. No era realista esperar que el Consejo mantuviera la paz y la seguridad internacionales y pusiera fin a los actos de agresión cuando sus miembros estaban de hecho fomentando ésta; era esencial la unanimidad en el seno del Consejo de Seguridad. Un representante declaró que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían utilizado el principio de unanimidad para proteger a sus aliados y para fomentar sus propios intereses políticos y estratégicos; de ese modo, se había falseado la función del Consejo de Seguridad como custodio de la paz y de la seguridad internacionales y ciertos Estados que no respetaban las decisiones del Consejo de Seguridad ni las de la comunidad internacional podían cometer impunemente actos de agresión. Se expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad pudiese aplicar el Capítulo VII, con lo cual se restablecerían derechos y se mantendrían y fortalecerían la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, una delegación en particular apoyó la idea de que los miembros permanentes se pusiesen de acuerdo sobre la aplicación del principio de unanimidad a fin de preparar el camino para la puesta en práctica del Capítulo VII.

30. Según una opinión, la propuesta 46 contenía tres elementos principales: la idea de recurrir con más frecuencia al Capítulo VII de la Carta en su conjunto; la idea de que el Capítulo VII debía ser más plena y efectivamente aplicado; y la idea de que la letra y el espíritu del Capítulo VII debían ser respetados juntamente con todas las demás disposiciones de la Carta, especialmente el Artículo 24. En este mismo contexto se subrayó que si el Capítulo VII se aplicara con más frecuencia y efectividad, mejoraría mucho la situación internacional.

31. Convinando en que el Capítulo VII de la Carta era, de hecho, la piedra angular de la Carta y del sistema de seguridad colectiva establecido después de la segunda guerra mundial, un representante destacó que no se trataba de modificar esas disposiciones, sino de aplicarlas y observarlas. La aplicación efectiva del Capítulo VII era lo que, más de las meras invocaciones a ese Capítulo en las resoluciones del Consejo de Seguridad, constituía la esencia de la paz y de la seguridad internacionales. Por eso, al estudiar la cuestión y las deficiencias de las Naciones Unidas en su estado actual, había que tratar, dijo, de comprender por qué no se estaban aplicando las disposiciones del Capítulo VII. Quizá fuera posible obtener la asistencia de la Secretaría de las Naciones Unidas o de expertos para ayudar a explicar por qué esas disposiciones no estaban siendo plenamente aplicadas y cuáles eran las consecuencias de esa situación. Su delegación consideraba, en consecuencia, que la propuesta 46 era muy importante para la labor del Comité.

32. Otros representantes dijeron que no podían apoyar la propuesta 46 por considerarla poco clara e imprecisa. Uno de ellos dijo que uno de los problemas básicos que planteaba la propuesta provenía precisamente de su vaguedad. Si iba a ser simplemente una recomendación de observancia de las disposiciones del Capítulo VII, era aceptable, pero si con ella se trataba de desvirtuar la Carta

para abolir la libertad de acción del Consejo de Seguridad, no lo era. Ciertas delegaciones indicaron que el uso de los términos "todas" y "observarse" en el texto de la propuesta planteaba graves ambigüedades. El uso del primero planteaba la cuestión de si la intención era aplicar inmediatamente los 13 Artículos del Capítulo VII, mientras que el segundo hacía pensar que las disposiciones de ese Capítulo no se habían invocado nunca, lo cual no era cierto.

33. Ciertas delegaciones que apoyaban la idea básica de la propuesta 46 hicieron notar que aún podían introducirse en ella ciertas mejoras de redacción. Un representante negó que se hubiera sugerido que no se habían invocado nunca las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Pero no había duda de que las disposiciones fundamentales de ese Capítulo, particularmente las del Artículo 43, y las demás disposiciones concernientes al Comité de Estado Mayor y al mantenimiento de la disposición del Consejo de Seguridad de las fuerzas armadas necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no se estaban aplicando. Era posible que la palabra "observarse", que se utilizaba en el texto de la propuesta, no fuera la más acertada, pero el hecho era que planteaba un problema en el caso del Capítulo VII cuyas disposiciones esenciales no se estaban respetando. Una delegación sugirió que se modificara la propuesta para decir: "Siempre que se determine la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, deberían observarse las disposiciones incluidas en la Carta". Esta versión modificada no aclaraba, sin embargo, a juicio de otro representante, los elementos de ambigüedad que existían en la propuesta.

34. Otro representante, recapitulando la historia de la propuesta 46, subrayó que el Capítulo VII contenía dos tipos distintos de disposiciones y sugirió que los autores de la propuesta 46 lo tuvieran en cuenta al modificarla. Describió los orígenes y los antecedentes del Artículo 43 y las diversas propuestas formuladas en el curso de los años para su aplicación. La intención inicial de formar un ejército permanente de las Naciones Unidas había resultado irrealizable, razón por la cual había surgido el sistema actual de acuerdos ad hoc. A su juicio, el sistema actual era satisfactorio y no había necesidad de volver a la idea inicial de un ejército permanente. Podía hacerse una propuesta para el establecimiento de una red de acuerdos con los Estados que ya tienen tropas a disposición de las Naciones Unidas, como complemento de los acuerdos ya existentes en el caso de algunos Estados, incluido el suyo propio, que habían promulgado disposiciones con ese objeto.

35. Por otra parte, algunas delegaciones instaron al Comité a que se concentrara en el fondo de las propuestas más que en su redacción.

36. Una de las opiniones fue la de que no había necesidad de modificar la propuesta 46, que ya era bastante clara, por cuanto en ella se pedía la plena aplicación de las disposiciones existentes de la Carta. No se trataba de revisar esas disposiciones, sino más bien de asegurar la aplicación efectiva de las incluidas en el Capítulo VII, en que preveía un sistema centralizado, muy acertado y flexible, para el uso de la fuerza por las Naciones Unidas. También se advirtió que el único órgano que podía adoptar la decisión de utilizar la fuerza era el Consejo de Seguridad, y que en éste era fundamental el principio de la unanimidad. No cabía negar la gran utilidad de la propuesta 46, ya que una de las razones de la ineficacia de las Naciones Unidas era la no aplicación de las utilísimas disposiciones del Capítulo VII de la Carta, particularmente las del Artículo 43. Si bien como resultado de los esfuerzos hechos por el Comité de Estado Mayor y el Consejo de Seguridad en los primeros años de actividad de las Naciones Unidas se

había llegado a un acuerdo acerca de más de la mitad de los Artículos relativos a la cuestión de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad, las disposiciones del Artículo 43 de la Carta no se habían aplicado debido a la posición obstruccionista de algunos Estados.

37. No obstante, a juicio de ciertos representantes, la labor del Comité Especial no debía duplicar la de otros órganos, en particular la del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (Comité de los 33). Por eso, aunque merecedora de plena atención, la propuesta no debía ser incluida en la lista final de propuestas. El Comité de los 33 era el órgano de negociación más adecuado para el examen detenido de las distintas propuestas de este tipo. Ciertos representantes, sin embargo, disintieron de esa opinión manteniendo que el Grupo de Trabajo debía estar en situación de examinar cuestiones incluidas en el programa de otro órgano.

38. Ciertos representantes manifestaron dudas en cuanto al realismo o la utilidad de la propuesta que se estaba examinando. A este respecto se planteó la cuestión de si la propuesta se refería principalmente a las operaciones de mantenimiento de la paz. Mientras que un representante creía que tal no era el caso, otro representante opinó que las operaciones de mantenimiento de la paz estaban comprendidas en el Capítulo VII y que el relieve que a éste se daba en la propuesta implicaba que el Consejo de Seguridad tenía competencia exclusiva para autorizar, dirigir y supervisar todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz. Dada la actual situación internacional y la redacción de la propuesta 46, era poco probable que ésta tuviera consecuencias prácticas. Otra cuestión que se planteó fue la de si la propuesta se refería al hecho de que el Artículo 43 y las medidas conexas no se habían aplicado. Si tal era el caso, la propuesta constituiría una duplicación de otras propuestas contenidas en la sección V de la compilación oficiosa y sería de dudosa utilidad. Por otra parte, el hecho de que no se hubieran enviado sobre el terreno fuerzas armadas que hicieran respetar las normas internacionales no tenía nada que ver con la falta de acuerdos concertados de conformidad con el Artículo 43.

39. Algunos representantes declararon que si con la propuesta se trataba de actualizar o de reestructurar el Capítulo VII, o de ejercer presión sobre el Consejo de Seguridad para que se aplicaran, con más frecuencia o incluso en un caso determinado, algunas de las disposiciones de dicho Capítulo, por ejemplo el Artículo 41, dicha propuesta constituía una peligrosa injerencia en el ejercicio de las facultades del Consejo de Seguridad y, como tal, era inaceptable. Se subrayó que el Capítulo VII tendía esencialmente a dejar al Consejo de Seguridad los poderes y las facultades discrecionales necesarios para decidir sobre las medidas adecuadas que deberían tomarse en cada uno de los casos que se señalaran a su atención; al Consejo incumbía determinar según las circunstancias las modalidades de aplicación del Capítulo VII y las medidas que debían adoptarse. Hacer presión sobre el Consejo de Seguridad para que adoptara determinada actitud en un caso determinado no podía constituir observancia del Capítulo VII. El Comité Especial no podía adoptar una recomendación instando al Consejo de Seguridad a adoptar todas las medidas previstas en el Capítulo VII, ya que la adopción de ciertas medidas excluía la posibilidad de recurrir a otras soluciones. El Consejo de Seguridad debía ser único juez en esas cuestiones.

Propuesta 47

40. El texto de la propuesta 47 era el siguiente:

"47. Deberían establecerse disposiciones y principios claros que regulasen las actividades militares de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/29)."

41. El autor de la propuesta 47 indicó que la versión original, más detallada, de la propuesta, que figuraba en el documento A/AC.182/WG/29 18/, daba una idea clara de la intención original de su delegación, la cual deseaba acelerar la elaboración de directrices destinadas a las fuerzas de las Naciones Unidas y regular cuestiones como la del derecho de los Estados Miembros a participar, por rotación, en la constitución de esas fuerzas. Al no haber disposiciones concretas, los intereses políticos discrepantes - en particular los de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad - habían logrado que las operaciones de mantenimiento de la paz originasen graves dificultades cada vez que se emprendían. El hecho de que una propuesta presentada al Comité Especial hubiese sido también presentada a otro órgano de las Naciones Unidas no debía impedir que el Comité Especial la estudiase. Si se estimaba que ciertas propuestas relativas al Capítulo debían remitirse al Comité de los 33, su delegación no se opondría. Reconoció que podía mejorarse el texto de la propuesta 47. Sin embargo, dijo que ese texto era muy semejante a la propuesta 50 y que a su delegación le agradaría celebrar consultas con los autores de ésta para idear una fórmula común. No era indispensable modificar la Carta si la Asamblea General elaboraba directrices para las fuerzas de las Naciones Unidas. El derecho de la Asamblea General a elaborar esas directrices ya se había reconocido con el establecimiento del Comité de los 33. Además, en 1962, la Corte Internacional de Justicia había reconocido implícitamente el

18/ Esa versión decía lo siguiente:

"3. Establecer normas y principios claros que rijan las actividades militares de las Naciones Unidas, y a estos efectos:

- a) Acelerar la elaboración por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de propuestas concretas relativas al modo de constitución, las facultades y las disposiciones jurídicas que hayan de regir el funcionamiento de las fuerzas de mantenimiento de la paz;
- b) Confirmar el derecho de todos los Estados Miembros, basado en el principio de la rotación, a participar en la constitución de fuerzas militares de las Naciones Unidas, con el consentimiento del gobierno del Estado receptor;
- c) Formular en la Asamblea General directrices para la utilización de las fuerzas militares organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
- d) Acuerdo previo de los Estados implicados en un conflicto acerca de la composición nacional de las fuerzas de las Naciones Unidas."

Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), cap. III, sección C, párr. 25.

derecho de la Asamblea General a dictar directrices que regulasen la utilización de las fuerzas militares de las Naciones Unidas constituidas en virtud del Artículo 22. Era más compleja la cuestión de determinar si la Asamblea General debía o podía desempeñar un papel en la utilización de las fuerzas militares autorizadas por el Consejo de Seguridad.

42. Otras delegaciones también apoyaron la propuesta 47. Se dijo que, en el pasado; no siempre había estado claro cómo debían desempeñar sus funciones las fuerzas de las Naciones Unidas, y había habido graves enfrentamientos entre esas fuerzas y las autoridades estatales. Unas normas claras y concretas podían originar confianza y entendimiento mutuo y promover la causa de la paz y la seguridad. Se estimó que la aprobación de la propuesta 47 favorecería los esfuerzos para mantener la paz y la seguridad internacionales.

43. Sin embargo, otros representantes no apoyaron la propuesta. Según una opinión, la propuesta 47 no era clara; si las palabras "actividades militares" significaban operaciones de mantenimiento de la paz, ya existían ciertos principios, y si se referían a medidas coercitivas, la propuesta duplicaba otras propuestas relativas al artículo 43. Por otra parte, las dificultades de las operaciones de mantenimiento de la paz no emanaban de la falta de normas y principios que rigiesen las actividades de las fuerzas de las Naciones Unidas; existía un conjunto de normas, directrices y principios que funcionaba sumamente bien. Habían surgido dificultades por falta de medidas prácticas, la no universalidad de la práctica de los Estados nórdicos anteriormente descrita por otro representante, y por falta de cooperación de los Estados en la región del conflicto. Otra opinión fue la de que las normas y principios a que se hacía referencia en la propuesta ya existían en la propia Carta; el Comité debía concentrar sus esfuerzos en esas disposiciones.

44. Otros representantes señalaron que la propuesta 47 estaba relacionada con una cuestión de la que se ocupaba el Comité de los 33. En su opinión, el Comité Especial no debía volver a abrir el debate sobre las difíciles cuestiones que el Comité de los 33 había estudiado a fondo durante mucho años; sería completamente inútil duplicar la labor de otro Comité establecido especialmente para tratar de esas cuestiones. Un representante se preguntó si la propuesta 47, en vista de su carácter general, no se podría aproximar más a la propuesta 56, según la cual se deberían mejorar y facilitar las actividades del Comité de los 33.

Propuesta 48

45. El texto de la propuesta 48 era el siguiente:

"48. El Secretario General debería preparar un informe sobre medios y arbitrios que pudiesen facilitar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en virtud de los Artículos 43 y 45 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

46. Algunos representantes apoyaron la propuesta 48, la cual creían que mejoraría la eficacia de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad. En cuanto a la preparación por el Secretario General del informe que se pedía en la propuesta, un representante subrayó que las funciones del Secretario General como jefe ejecutivo de la Organización eran omnipresentes. El Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial, pero no exclusiva, de la paz y la seguridad; como órgano principal, no trabajaba aisladamente. Las actividades del

Secretario General complementaban las del Consejo de Seguridad, según se indicaba en el Artículo 99 que confería al Secretario General atribuciones específicas con respecto a la paz y la seguridad. La propuesta sólo trataba de lograr que el Secretario General, como figura central de las Naciones Unidas, pudiese realizar tales cometidos. Además, el Consejo de Seguridad era uno de varios órganos de las Naciones Unidas, cualquiera de los cuales tenía derecho a pedir al Secretario General que preparase el tipo de informe previsto. Incumbía en definitiva a los Estados Miembros decidir el grado de consideración de que gozaría tal informe.

47. Otros representantes expresaron dudas acerca de la propuesta. Según una opinión, si bien era indudablemente preferible aplicar el Artículo 43, era no obstante dudoso que la propuesta de que se trataba, así como la propuesta 49, permitiese a las Naciones Unidas utilizar las fuerzas armadas para fines coercitivos. Si bien se expresó un apoyo sin reservas a los Artículos 43 y 45, se señaló no obstante que ninguna operación militar o de mantenimiento de la paz había fracasado por falta de fuerzas para enviar sobre el terreno. Según esta opinión, las propuestas 47, 48 y 49 no parecían absolutamente indispensables, habida cuenta del notable éxito de las operaciones prácticas realizadas por las Naciones Unidas desde su creación. Se expresó otra opinión en el sentido de que el informe que debería preparar el Secretario General en virtud de la propuesta 48 no entraba en sus atribuciones si el Consejo de Seguridad no le pedía que lo preparase. Era importante abstenerse de alterar el delicado equilibrio de los órganos principales de las Naciones Unidas. Además, la cuestión principal de que se trataba consistía en los medios y arbitrios para obligar a los Estados Miembros a que cumplieren las disposiciones de la Carta. Según esta opinión, el hecho de pedir al Secretario General que encontrase esos medios y arbitrios equivaldría a encomendarle una tarea sumamente delicada que quizás rechazase, en particular puesto que, conforme a la Carta, no era competente para realizar esa tarea.

Propuesta 49

48. El texto de la propuesta 49 era el siguiente:

"49. Debería pedirse al Consejo de Seguridad que examinase en una fecha próxima las disposiciones del Artículo 43 de la Carta relativas a los convenios especiales en virtud de los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a suministrar las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales y, como primer paso, que procediese a la pronta negociación de los convenios mencionados (véase A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/20)."

49. En apoyo de la propuesta 49 se dijo que nunca se insistiría demasiado en la importancia del sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta. Las Naciones Unidas cumplían las funciones que a este respecto les incumben, pero a veces un poco al azar, como por casualidad. De ahí la propuesta 49 cuyo objeto era recordar a todos los Estados que tienen que estar unidos para proteger la paz, preparados para reaccionar ante los conflictos. Era cierto que algunos, en particular los países en desarrollo, podían no estar en situación de responder prontamente a ese tipo de situaciones. Para que los países del tercer mundo participaran plenamente en el mantenimiento de la seguridad colectiva y en particular en las operaciones que emprendieran las Naciones Unidas, era preciso prestarles asistencia. Por el momento, sin embargo, los arreglos optativos vigentes eran bastante satisfactorios.

50. Se dijo también que la propuesta 49 era muy oportuna en este momento, especialmente teniendo en cuenta el empeoramiento de la situación internacional. Si se aplicara el Artículo 43, podrían evitarse muchos errores. En la práctica, en vez de aplicar el Artículo 43, la comunidad internacional se había encontrado en unas crisis de las que no había conseguido salir. La propuesta 49 no preveía la creación de un ejército permanente, sino que más bien alentaba a los Estados a respetar el Artículo 43, lo cual era un procedimiento más realista que el de adoptar un camino intermedio entre los previstos en los Capítulos VI y VII, como se había insistido algunas veces. Con arreglo a esta opinión estaba próximo el momento en que los Estados concertarían los acuerdos previstos en el Artículo 43.

51. Algunos representantes, aunque haciendo notar que idealmente habría sido preferible concertar los acuerdos mencionados en el Artículo 43 de la Carta, advirtieron que la falta de esos acuerdos no parecía haber impedido en la práctica las operaciones de mantenimiento de la paz. La propuesta pues, no parecía ser absolutamente esencial. No convenía que, de una forma u otra, el Comité diera la impresión de que cualquier esfuerzo que se hiciera en relación con los acuerdos previstos en el Artículo 43 sería útil desde el punto de vista del cumplimiento de la función que incumbe a las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

52. Un representante dijo que era importante decidir ya desde el comienzo si el Comité Especial era partidario de acuerdos que condujeran a la creación de un ejército permanente o estaba satisfecho con el tipo actual de acuerdos ad hoc. A este respecto ciertos representantes se refirieron a la propuesta 57, en la que se sugería el establecimiento de una fuerza permanente de mantenimiento de la paz. También se estimó que para establecer una fuerza permanente no era necesario tener toda una red de acuerdos; un representante dijo que sería preferible recomendar que se ampliara la actual red de acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y varios Estados Miembros a fin de disponer, en caso de necesidad, de tropas de reserva en distintos países. Se subrayó, sin embargo, que esos acuerdos tenían que ser concertados entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 43.

53. A este respecto otro representante opinó que el Artículo 43 no estaba relacionado con el establecimiento de una fuerza permanente. La creación de un ejército permanente estaba ligada con el establecimiento de un gobierno supranacional, lo cual era una utopía. El Artículo 43, que no se había aplicado, indicaba cómo podían concertarse los acuerdos, los términos de éstos, y las formas en que podían ponerse contingentes armados a disposición del Consejo de Seguridad. Ciertas figuras políticas de fuera de las Naciones Unidas habían propuesto la creación de un ejército permanente y los dos primeros Secretarios Generales de las Naciones Unidas habían formulado también propuestas en ese sentido. Con arreglo a algunas de esas propuestas, el ejército creado habría sido casi permanente y el Secretario General habría determinado el número de contingentes (que habrían comprendido en un principio de 20.000 a 30.000 hombres) provenientes de los distintos Estados, pero esas propuestas habían suscitado objeciones por parte de su país, que las consideraba contrarias a la Carta, razón por la cual no habían prosperado. Se subrayó también que el Artículo 43 preveía acuerdos entre el Consejo de Seguridad, único órgano facultado para decidir la utilización de fuerzas armadas, y los Estados Miembros. Por otra parte, en virtud de acuerdos especiales entre el Secretario General y los Estados que tenían intención de enviar tropas a otro Estado, éste se veía imponer esos acuerdos y la consiguiente presencia de

fuerzas armadas en su territorio. El Secretario General no estaba facultado por la Carta para concertar este último tipo de acuerdos, que lo colocaba por encima de los Estados. Cuando los dos primeros Secretarios Generales se habían arrogado facultades que no les confería la Carta y que correspondían al Consejo de Seguridad, había habido crisis.

Propuesta 50

54. El texto de la propuesta 50 era el siguiente:

"50. Debería modificarse la Carta a fin de reconocer el derecho de la Asamblea General a establecer directrices sobre la utilización de fuerzas militares organizadas con los auspicios de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

55. Varias delegaciones apoyaron la propuesta 50, que consideraron importante para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Según una opinión, la propuesta era fundamental y debía mantenerse en la lista que había de redactarse. Se dijo que, aunque los miembros del club exclusivo que era el Consejo de Seguridad naturalmente desearían conservar sus prerrogativas, la Asamblea General no debía quedar en último plano y tampoco debía negársele el derecho a adoptar decisiones acerca de cuestiones de interés para la humanidad. Las Naciones Unidas habían sido concebidas con la finalidad de servir a la humanidad y debían evolucionar al compás de los tiempos. El Comité no debía sentirse obligado por ideas que habían quedado anticuadas sino afrontar firmemente los problemas contemporáneos. Si la paz y la seguridad internacionales eran de interés para todos, la autoridad válida al respecto era la Asamblea General y no el Consejo de Seguridad. Aunque se suponía que el Consejo de Seguridad podía intervenir con rapidez en caso de conflicto, no ocurría así en la práctica debido a los vetos de determinados Estados y a la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes. Había llegado el momento de reconocer la función de la Asamblea General en esa esfera, y no era inaceptable considerar la posibilidad de modificar la Carta para obtener ese resultado deseado. Los mismos representantes insistieron en que la Asamblea General debía, por lo menos, establecer directrices para el Consejo en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

56. Un representante manifestó su sorpresa ante la inquietud despertada por la propuesta que se examinaba. Si un órgano de las Naciones Unidas como la Asamblea General estaba en situación de desempeñar legítimamente determinadas funciones, no había motivo para oponerse a ello. Las Naciones Unidas debían ser consideradas desde un punto de vista político; constituían un conjunto, cuya armonía no debía perturbarse. No debía temerse que el reforzamiento del papel de la Asamblea General condujera a la anarquía.

57. Un representante, que compartía algunas de las opiniones de los partidarios de la propuesta 50, destacó que los tiempos cambiaban y que las propuestas de que se reforzara el papel de la Asamblea General merecían cuidadosa atención. No obstante, dijo, la propuesta 50 podía dar lugar a un complicado proceso de modificación de la Carta, lo cual planteaba la cuestión de si esa modificación estaba realmente justificada.

58. Varias otras delegaciones expresaron sus dudas acerca de la propuesta 50 o se opusieron a ella. Algunas de ellas estimaron que la propuesta 50 era innecesaria y sugería la existencia de problemas que, en realidad, no existían. Se dijo que

había el riesgo de que la propuesta 50 diera lugar a malentendidos, puesto que tenía la finalidad de conceder a la Asamblea General un derecho que ésta ya poseía con arreglo al Artículo 11 de la Carta. Determinados representantes destacaron que, mientras los aspectos fundamentales de la utilización de las fuerzas militares colocadas bajo la dirección de las Naciones Unidas eran de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, la Carta reconocía, en sus Artículos 10, 11 y 12, que la Asamblea General tenía una cierta intervención y, por ello, ésta había establecido en 1965 el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Salvo porque se refería a "fuerzas militares" en lugar de a fuerzas de mantenimiento de la paz, la propuesta 50 no añadía nada a la práctica establecida. Puesto que la capacidad de la Asamblea General en ese campo ya estaba reconocida y se ocupaba de la cuestión de un órgano auxiliar de la Asamblea General, se preguntó por qué habría que revisar la Carta.

59. Un representante subrayó que se trataba, sobre todo, de descubrir si algunas de las propuestas que se examinaban eran prudentes y podían resultar útiles para reforzar el papel de las Naciones Unidas y contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si la idea que inspiraba la propuesta 50 no era modificar el equilibrio de la Carta, puesto que el Consejo de Seguridad conservaría sus facultades en relación con el recurso a la fuerza, sino simplemente otorgar a la Asamblea General el derecho a restablecer directrices en esa esfera, la propuesta podía crear algunas dificultades. Podía suscitar un conflicto entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, al dar a ambos el derecho a establecer directrices sobre el recurso a la fuerza armada, puesto que sus directrices podían ser distintas. Según ese representante, ello podría conducir a la absurda situación de que un Estado tuviese que elegir entre las directrices de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad. Por otra parte, podía suponerse que la Asamblea General impondría al Consejo de Seguridad su punto de vista, en cuyo caso desaparecería el riesgo de conflicto, pero, en cambio, se perturbaría gravemente el equilibrio establecido en la Carta. De ahí venían las dudas de su delegación acerca de la utilidad y la prudencia de la propuesta 50. Instó a los miembros del Comité a reflexionar sobre lo que se había dicho acerca de los derechos de que ya disfrutaba la Asamblea General con arreglo a la Carta. Agregó que, incluso los que patrocinaban la propuesta, parecían conscientes de esas dificultades, puesto que la propuesta hablaba de "reconocer" el derecho de la Asamblea General a establecer directrices, lo cual parecía dar a entender que ese derecho ya existía.

60. Otro representante mantuvo que la razón de que ninguna delegación debiera desear mantener la propuesta 50 en cualquier lista que se elaborara consistía en que no era favorable para ningún punto de vista. La idea de que la Asamblea General tuviera ciertas facultades en relación con el recurso a la fuerza armada provocaba dos reacciones: una reacción desfavorable, en particular en uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que no aceptarían una modificación en ese sentido, y una reacción favorable. Pero, continuó, podía haberse pensado que los partidarios de esa idea no intentarían modificar la Carta para obtener algo que ya existía y que estaba codificado en la resolución 377 (V) de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1950. Los que habían hablado en favor de la necesidad de una modificación daban a entender, en cierto modo, que la Asamblea General se excedía en sus funciones cuando ejercía las facultades que le reconocía la resolución 377 (V), opinión que, sin duda, no compartían la mayor parte de los Estados Miembros. Por otra parte, si los patrocinadores de la propuesta deseaban modificar la Carta para que la Asamblea General pudiera establecer directrices sobre el recurso a la fuerza militar, tomaban un camino equivocado, ya que ésta era

precisamente la tarea del Comité de los 33. Por otra parte ¿serían útiles y necesarias esas directrices? ¿De qué tipo de directrices se trataba? La sugerencia de que la falta de directrices sobre la utilización de la fuerza militar representaba un problema que limitaba la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas equivalía a encubrir problemas reales. Tomando en consideración ese análisis, su delegación creía que era difícil sostener esa propuesta, cualquiera fuese el punto de vista acerca del funcionamiento de las Naciones Unidas. Pero si algunos creían que la Asamblea General no tenía actualmente la facultad de utilizar la fuerza militar para el mantenimiento de la paz y deseaban que la tuviera, naturalmente podían proponer que se modificara la Carta. No obstante, en ese caso, la modificación no se referiría a las directrices establecidas por la Asamblea General sino, más bien, estaría dirigida a desarrollar las facultades de la Asamblea General. Su delegación estaba de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que había reconocido la legitimidad de determinadas facultades otorgadas a la Asamblea General. Hizo hincapié en que era prudente no insistir en ideas como las reflejadas en la propuesta 50; al intentar reforzar el papel de la Asamblea General, el Comité correría el riesgo no sólo de socavar el sistema existente sino incluso de destruir la autoridad de la propia Asamblea.

61. En relación con las referencias a la resolución 377 (V) de la Asamblea General, un representante dijo que la aprobación de esa resolución no podía considerarse un capítulo glorioso en la historia de las Naciones Unidas y no debería constituir un precedente. Otro representante insistió en que las facultades de la Asamblea General procedían de la Carta y no de una resolución determinada votada por la propia Asamblea. Sin embargo, observó que no debían subestimarse las facultades de la Asamblea; eran bastante extensas, incluso las relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En relación con ello, se refirió al Artículo 14 de la Carta. La Asamblea era también una tribuna en la que todos los Estados, incluidos los países nuevos, se reunían en pie de igualdad y en la que se hacía sentir el peso de la opinión pública mundial. En cualquier caso, no correspondía a la Asamblea adoptar decisiones acerca de sus propias facultades.

62. En el mismo sentido, un representante destacó la opinión de su delegación de que el Consejo de Seguridad era el único facultado para adoptar decisiones acerca de la utilización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. Dijo que se estaba haciendo un intento de demostrar que la Asamblea General tenía una competencia subsidiaria en esa esfera. Sin embargo, ese razonamiento no se sustentaba en la Carta y era totalmente artificial. Algunas delegaciones habían dicho también que habían ocurrido grandes cambios en el mundo y que quizá hubiera llegado el momento de conceder nuevas facultades a la Asamblea General. Era indudable que el mundo había experimentado grandes cambios pero esos cambios iban orientados hacia los objetivos y principios de la Carta. La existencia en el mundo de Estados con sistemas socioeconómicos diferentes - socialistas y capitalistas - era una realidad; lo que había cambiado era la relación de poder, en favor de las fuerzas de paz del socialismo. Si se tenían en cuenta esas realidades, no se podía pretender que había llegado el momento de crear un parlamento internacional. En caso de conflicto entre países con sistemas socioeconómicos diferentes, existían grandes riesgos de que estallara una guerra mundial que tendría consecuencias catastróficas. Por consiguiente, las propuestas dirigidas a aumentar las facultades de la Asamblea General no eran aceptables.

63. Como la propuesta 50 implicaba una modificación de la Carta, algunos representantes dijeron que no era aceptable y debía eliminarse de la compilación. Se consideró totalmente extraña a la estructura fundamental de la Carta y se estimó que presentaba el riesgo de socavar los fundamentos mismos de la Organización. Sin embargo, con arreglo a otra opinión, en la etapa actual de la labor del Comité era imposible que se decidiera eliminar una propuesta determinada. La lista que se presentara a la Asamblea General debía contener todas las propuestas formuladas por los Estados excepto si, a la luz de los debates, algunos Estados no seguían insistiendo en mantener las propuestas que habían presentado.

64. Por último, algunos representantes apoyaron la sugerencia de que los patrocinadores de las propuestas 50 y 47 se reunieran para examinarlas, a fin de llegar a un texto común que tomara en consideración los debates.

Propuesta 51

65. El texto de la propuesta 51 era el siguiente:

"51. Debería modificarse la Carta a fin de estipular que los Estados interesados en cualquier conflicto conviniesen por anticipado en la composición nacional de las fuerzas de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

66. Algunos representantes consideraron muy interesante la propuesta 51, pero también se pidieron más aclaraciones. El objetivo de la propuesta era, por lo visto, ofrecer a los Estados una garantía adicional de que su voluntad y sus intereses se respetarían en el contexto de la aplicación del sistema de seguridad colectiva. Se consideró que la propuesta era suficientemente importante para merecer un examen más a fondo y más aclaraciones; sólo debería rechazarse si se considerara que la práctica actual era satisfactoria. A ese respecto un representante dudó de que fuera útil seguir discutiendo mientras la práctica actual no se hubiera estudiado más a fondo. Tal vez se podría pedir a la Secretaría que proporcionara información para poder entender mejor la cuestión. Otro representante dijo, refiriéndose a la práctica actual, que había evolucionado mucho. Al principio se ejerció cierta discriminación contra el uso de contingentes militares de los países socialistas, pero esa actitud cesó en el decenio de 1970. Por otra parte, a veces se había aconsejado a determinados miembros que no enviaran tropas, pero la situación había cambiado. Durante algún tiempo también se había tenido en cuenta la opinión de los Estados interesados, lo que era una cuestión particularmente delicada desde el punto de vista político.

67. Algunos representantes expresaron dudas en cuanto a la necesidad de aceptar la sugerencia contenida en la propuesta 51. A su juicio, lo que se esperaba lograr con la propuesta era lo que ya se estaba haciendo en la práctica, por lo que los patrocinadores tendrían que aclarar su intención. Se dijo que la propuesta parecía tener por objeto incluir en la Carta una obligación general de convenir, por anticipado y en principio, en la composición nacional de las fuerzas de las Naciones Unidas, pero en la práctica siempre se había pedido a los Estados partes que manifestaran su opinión a ese respecto. Por tanto, para esos representantes no estaba clara la necesidad de enmendar la Carta. A ese respecto, algunos insistieron en que era un error considerar que la Carta debía enmendarse con arreglo a lo sugerido en la propuesta, ya que era eficaz en muchos aspectos. Se debían tener en cuenta las facultades discrecionales del Consejo de Seguridad.

Unicamente el Consejo de Seguridad tenía facultades para tomar una decisión sobre la composición de las fuerzas de las Naciones Unidas; el acuerdo de los Estados partes ayudaría ciertamente a aumentar su eficacia, pero no era necesario enmendar la Carta. Un representante señaló que, si ello se consideraba realmente necesario, una disposición como la contenida en la propuesta 51 sólo podría incluirse en el grupo de disposiciones que probablemente habría que elaborar para regular los acuerdos celebrados entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 43.

68. Con respecto a la conveniencia de la propuesta, algunos representantes preguntaron si realmente era necesario obligar a los Estados interesados a manifestar de manera expresa su acuerdo con la composición de las fuerzas de las Naciones Unidas, pues así se corría el peligro de ponerlos después en una situación delicada. Además, se consideró totalmente absurdo que el Consejo de Seguridad, en el caso de una acción conforme al Artículo 42, tuviera que pedir por anticipado el acuerdo de los Estados contra los que se iban a tomar medidas. Se dijo que no era preciso retirar la propuesta, pero que ésta debería considerarse a la luz de los comentarios hechos en el Grupo de Trabajo, ya que se corría el riesgo de dificultar y complicar gravemente los esfuerzos de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

69. Varios representantes se refirieron a la forma en que estaba redactada la propuesta. Un representante, que la consideraba poco clara, dijo que desearía saber cuál era el significado exacto de las palabras "Estados interesados" y "conflicto", pues ambos términos se prestaban a diversas interpretaciones. Otro dijo que tal vez podría modificarse el texto de la propuesta a fin de estipular que debería "consultarse por anticipado" a los Estados sobre la composición de las fuerzas armadas, lo cual también se ajustaba a la práctica. Esto confería a los Estados interesados el derecho a ser oídos, derecho que perderían si tuvieran que manifestar su acuerdo por anticipado. En consecuencia, debería ponerse sumo cuidado en la redacción de la propuesta. Un tercer representante estuvo de acuerdo en que el texto de la propuesta era confuso. No se veía claramente a qué tipo de fuerzas se refería: fuerzas de intervención (Artículo 42), de mantenimiento de la paz (Artículo 43) o de otro tipo.

70. Un representante sugirió que la solución tal vez consistiera en agrupar las propuestas 47, 50 y 51, porque de hecho representaban distintos aspectos de la misma cuestión.

Propuesta 52

71. El texto de la propuesta 52 era el siguiente:

"52. Debería aumentarse el número de miembros del Comité de Estado Mayor a fin de incluir a todos los miembros del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.9)."

72. Un representante dijo que la propuesta 52 estaba relacionada con las propuestas 49 y 46 y contenía algunos elementos interesantes encaminados a aprovechar plenamente posibilidades no utilizadas de la Carta. El objetivo era aprovechar de la mejor manera posible los trabajos del Comité de Estado Mayor, cuyas actividades habían sido positivas hasta 1948, pero que después se habían reducido. Recordó que no sólo los miembros del Consejo de Seguridad, sino también

otros Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 47 de la Carta, podían participar en las actividades del Comité. Con un poco de buena voluntad, podría darse nueva vida a ese órgano en interés de todos los pueblos y de las propias Naciones Unidas. Además, señaló el párrafo 4 del Artículo 47, que se refería a una posibilidad particularmente interesante, como era el establecimiento de subcomités regionales, en especial si se consideraba la tendencia a la creación de fuerzas armadas regionales. La institución de subcomités regionales del Comité de Estado Mayor permitiría establecer un vínculo directo entre el Consejo de Seguridad y las fuerzas armadas puestas a su disposición, lo que evitaría ocupaciones ilícitas de territorios sin fundamento en la Carta. En resumen, el propósito fundamental de los patrocinadores de la propuesta era encomiable si consistía en dar nueva vida a un órgano permanente del Consejo de Seguridad.

73. Otro representante recordó que el Comité de Estado Mayor se reunía periódicamente para determinar que su programa carecía de temas. Su delegación podía comprender las razones por las que todos los miembros del Consejo de Seguridad querrían participar en las reuniones del Comité, y no pondría objeciones a que se aumentara el número de miembros del Comité si fuera necesario; sin embargo, primero habría que asignar al Comité las funciones concretas que debía desempeñar.

74. Por otra parte, un representante dijo que no creía necesario aumentar el actual número de miembros del Comité de Estado Mayor. Podría incrementarse si las circunstancias lo exigieran, pero ciertamente no debería hacerse por razones de forma. Se observó asimismo que el debate sobre la propuesta 52 no había facilitado la labor del Grupo de Trabajo.

Propuesta 53

75. El texto de la propuesta 53 era el siguiente:

"53. El Consejo de Seguridad debería aplicar las medidas previstas en la Carta a fin de asegurar que sus decisiones fuesen observadas y prontamente aplicadas (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

76. Algunos representantes consideraron que la propuesta 53 era una de las más importantes de la compilación oficiosa. Se dijo que no se podía hablar de fortalecer la credibilidad de la Organización si era imposible asegurar que se ejecutasen las decisiones del Consejo de Seguridad. Básicamente, la propuesta 53 exigía a los Estados que hiciesen todo lo posible para aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la propuesta ofrecía grandes posibilidades, puesto que el Consejo disponía de amplios poderes. A ese respecto, un representante mencionó el Artículo 26 de la Carta, que confería al Consejo de Seguridad poderes que había ejercido plenamente hasta 1956; después, la situación se había desarrollado de otro modo. El mismo representante dijo que su delegación siempre había hecho todo lo que podía para fortalecer el papel y la importancia del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para purificar el ambiente internacional y para trabajar en pro de medidas que contribuyesen a impedir una guerra mundial. Se consideró que la propuesta 53 era sumamente importante y se estimó que debía incluirse en la lista definitiva.

77. Varios representantes señalaron que existía un vínculo entre la propuesta 53 y la propuesta 46, y algunos dijeron que su posición respecto de la propuesta 53 era análoga a la que habían adoptado respecto de la propuesta 46. Uno de ellos opinó que la propuesta 53 debía examinarse en el contexto de la propuesta 46. El problema de aplicar las disposiciones de la Carta tenía que abordarse haciendo especial hincapié en determinados aspectos del Capítulo VII de la Carta, y la propuesta 53 tocaba el fondo de la cuestión. El Consejo de Seguridad era el órgano principal responsable de las operaciones de mantenimiento de la paz; su papel debía fortalecerse en esa esfera, dentro del marco de la Carta, explorando todas las posibilidades que ésta ofrecía, en particular desde el punto de vista del sistema de seguridad colectiva. Otro representante, aunque observó que las propuestas 53 y 46 podían examinarse juntas, sugirió que quizás se les pudiese agregar un nuevo elemento, especificando que el Consejo de Seguridad también debería emplear todos los medios que le proporcionaba la Carta con objeto de poner fin con rapidez a los actos cometidos ilegalmente en violación de la Carta y que pudiesen afectar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esa propuesta produciría el efecto de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en general y del Consejo de Seguridad en particular.

78. Sin embargo, se expuso otra opinión en el sentido de que, al parecer, la propuesta 53 no hacía más que enunciar una evidencia. Además, la propuesta se limitaba equivocadamente al Capítulo VII de la Carta, puesto que el Consejo de Seguridad podía actuar en esferas distintas de las del mantenimiento de la paz y la seguridad; por ejemplo, según el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, podía intervenir en los casos de incumplimiento de un fallo de la Corte Internacional de Justicia. Además, la propuesta 53 parecía referirse solamente a las decisiones del Consejo de Seguridad, siendo así que el Consejo podía aprobar también recomendaciones.

Propuesta 54

79. El texto de la propuesta 54 era el siguiente:

"54. Debería recordarse a todos los Estados Miembros la necesidad de respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva, incluidas la necesidad de someter cuestiones al Consejo de Seguridad y la obligación de comunicar prontamente todas y cada una de las medidas adoptadas conforme al Artículo 51 (véase A/AC.182/WG/33)."

80. Varios representantes apoyaron la propuesta 54 y estimaron que era importante y tenía consecuencias prácticas. Se consideró necesario y útil recordar a los Estados Miembros que tenían el deber de respetar las obligaciones que les imponía el sistema de seguridad colectiva. Se dijo que la propuesta respondía a necesidades urgentes y actuales, puesto que la situación internacional era cada vez más crítica. Se expresó la opinión de que en la labor del Comité Especial debían reflejarse lo más concretamente posible todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva. Un representante señaló que los asuntos de la seguridad colectiva eran muy delicados, como lo demostraba la situación de los Estados de primera línea en Africa, los cuales eran continuamente objeto de ataques lanzados por el régimen del apartheid, que seguía cometiendo impunemente sus ignominiosas acciones. Según la Carta, no sólo los Estados partes en un conflicto sino también los demás Estados

tenían que señalar la situación a la atención del Consejo de Seguridad. Si se alentaban esos esfuerzos colectivos, los Estados agresivos pasarían con menos facilidad a la acción y, en particular, se facilitarían las medidas contra el apartheid. Según otro representante, el sistema de seguridad colectiva debía considerarse no sólo desde el punto de vista del Capítulo VII de la Carta; debían tenerse en cuenta Artículos que figuraban en otros Capítulos, en particular el Artículo 35, que debían aplicar los Estados Miembros. El establecimiento de un mecanismo de consulta, que se había propuesto, facilitaría la intervención del Consejo de Seguridad antes de que estallasen los conflictos. Además, su delegación apoyaba la propuesta que se había hecho con miras a establecer procedimientos para el examen periódico de la situación internacional por el Consejo de Seguridad.

81. Varios representantes subrayaron la importancia del Artículo 51, que mantenía el derecho inmanente de legítima defensa de los Estados. Se destacó que dicho Artículo también imponía a los Estados la obligación de comunicar al Consejo de Seguridad las medidas tomadas en ejercicio de ese derecho. Era especialmente útil recordar a todos los Estados Miembros de la Organización aquella obligación, la cual, por desgracia, se soslayaba más a menudo que se respetaba. Los Estados afirmaban frecuentemente que actuaban en ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, a veces durante largos períodos, sin comunicar al Consejo de Seguridad las medidas que habían tomado. Esa situación era desafortunada, ante todo porque suscitaba dudas respecto de la autenticidad de la declaración del derecho de legítima defensa y, por otra parte, porque socavaba la autoridad del Consejo de Seguridad como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad, siendo así que todos convenían en que había que fortalecer la autoridad de las Naciones Unidas en general y del Consejo de Seguridad en particular. Otro representante indicó que quizá sería útil, en una etapa ulterior, estudiar la posibilidad de establecer un vínculo entre las obligaciones impuestas por el Artículo 51 - incluido el procedimiento por el que un Estado, suponiendo que tuviese tiempo suficiente, comunicaba un asunto al Consejo de Seguridad antes de estallar un conflicto - y el ejercicio del derecho de legítima defensa según dicho Artículo. Naturalmente, cabía pensar que si el Artículo 51 mantenía el derecho de legítima defensa también mantenía los principios jurídicos relacionados con él. El orador indicó que esa cuestión podía examinarse más a fondo. Por otra parte, otro representante dijo que, con respecto a la obligación de los Estados Miembros de comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad todas las medidas tomadas con arreglo al Artículo 51, esa advertencia estaba justificada pero no era indispensable; no debía reducirse todo a una cuestión de tiempo. En su opinión, lo más importante era que el Artículo 51 se había aplicado hasta la fecha y seguía aplicándose. Dijo que la propuesta 54 merecía una detenida atención, pero que ésta no debía limitarse a uno de los elementos que la componían.

82. Un representante estimó que la propuesta 54 era ciertamente interesante, en particular su principio, que reflejaba un criterio muy amplio respecto de cuestiones relativas con el sistema de seguridad colectiva. Señalando a la atención de todos los Estados todos los aspectos de ese sistema se contribuiría a fortalecer el sistema y, por eso mismo, se contribuiría a garantizar la seguridad de los pueblos. Su delegación consideraba que debían fortalecerse las garantías de la paz y la seguridad, en particular tomando todas las medidas necesarias en la esfera del desarme. Se debían complementar y perfeccionar las garantías materiales

junto con las garantías jurídicas y políticas. La elaboración de garantías internacionales en el contexto de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, la negociación de acuerdos internacionales en gran escala - por ejemplo, sobre la no utilización de la fuerza - era una apremiante tarea que abría perspectivas alentadoras, ya que el logro de progresos en esa esfera permitiría asegurar la paz internacional. El orador consideraba que era oportuno recordar a los Estados la necesidad de comunicar las cuestiones al Consejo de Seguridad, pero lamentó que, en varios casos, los Estados señalasen a la atención del Consejo situaciones y problemas artificiales o cuestiones que, según el párrafo 7 del Artículo 2, no estaban dentro del ámbito de la Carta y eran de la jurisdicción interna de los Estados. Esa actitud injustificada suscitaba fricciones y diferencias innecesarias entre los Estados. Era absolutamente necesario tener en cuenta esos requisitos de la Carta de las Naciones Unidas.

83. Algunas delegaciones hicieron sugerencias acerca de la redacción de la propuesta 54. Un representante estimó que había un desequilibrio entre los diversos elementos de la propuesta. En la parte dispositiva se distinguía entre una función - la necesidad de respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva - y la obligación impuesta por el Artículo 51. Sugirió que se reforzase el comienzo del texto. También se dijo que debía distinguirse entre la obligación impuesta por el Artículo 51 y la posibilidad prevista en el Artículo 35. Además, la palabra "cuestiones" que figuraba en la propuesta no era suficiente; era más adecuado hablar, por ejemplo, de casos que pudiesen poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Un representante consideró que la referencia indirecta al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta creaba ciertas dificultades porque aquel Artículo decía que los Miembros de la Organización tenían la posibilidad de llevar cualquier controversia o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34 a la atención del Consejo de Seguridad, mientras que la propuesta 54 subrayaba la necesidad de someter esas cuestiones al Consejo de Seguridad. Así pues, su delegación estimaba que debía modificarse esa parte de la propuesta para ajustarla al párrafo 1 del Artículo 35. Otra delegación dijo que, aunque no tenía en principio ninguna objeción que oponer a la propuesta 54, a su juicio se necesitaban más aclaraciones respecto del sistema de seguridad colectiva.

84. Finalmente, mientras un representante consideraba que la propuesta 54 estaba vinculada a la propuesta 46 e indicaba las intenciones de ésta, otro representante no creía que ambas propuestas siguiesen la misma dirección. Este representante subrayó que la propuesta 46 había suscitado dificultades por su carácter muy general, mientras que la propuesta 54 era mucho más específica y se refería a una obligación determinada. Había diferencias considerables entre ambas propuestas, y el orador dijo que, aunque su delegación apoyaba la propuesta 54, eso no debía denotar que apoyaba la propuesta 46.

Propuesta 55

85. El texto de la propuesta 55 era el siguiente:

"55. Debería fomentarse la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, sin detrimento de la superior autoridad de las Naciones Unidas. Debería establecerse una relación más estrecha entre las organizaciones y el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/37)."

86. Las delegaciones que se refirieron a la propuesta 55 la apoyaron en general y la calificaron de útil y de importante. Dado que las organizaciones regionales desempeñaban un papel vital en el mundo contemporáneo, había que apoyar la idea de fomentar la función de tales organizaciones, que estaban bien familiarizadas con los problemas locales, en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Organizaciones regionales tales como la Organización de la Unidad Africana tenían un papel muy importante que desempeñar a este respecto. También se apoyó la idea de desarrollar y de fortalecer la cooperación entre las organizaciones regionales y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se dijo que la propuesta 55 era un recordatorio del hecho de que las Naciones Unidas no asumían ni debían tratar de asumir el papel de única organización que trabaja por la causa de la paz. No debía haber ninguna competencia entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, que, de hecho, debían complementarse.

87. Un representante subrayó que era indudablemente cierto que, aunque la obligación primordial de resolver las controversias incumbía a los Estados interesados, a esos Estados podía reportarles inmensas ventajas la asistencia de la organización regional. En el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General se había dicho muchas veces que las controversias locales entre Estados de una región determinada debían ser ante todo asunto de esos Estados y de sus vecinos. Su delegación estaba de acuerdo siempre que se admitiera la reserva que se formulaba en la primera frase de la propuesta 55, es decir, siempre que no fuera en detrimento de la superior autoridad de las Naciones Unidas. El propósito de la última frase era garantizar que no habría ningún conflicto con el sistema establecido en el marco de las Naciones Unidas, al cual no se pondría, por otra parte, en peligro. A este respecto, se dijo que las actividades de las organizaciones regionales en el marco de las Naciones Unidas estaban sujetas a cierto número de condiciones y debían basarse en cierto número de principios formulados en la Carta. Algunas de las iniciativas regionales tomadas en la esfera de la paz y la seguridad internacionales y en la de las medidas coercitivas no habían sido compatibles con los principios y propósitos de la Carta y no habían sido autorizadas por el Consejo de Seguridad. El problema era particularmente importante en vista de los intentos para crear fuerzas armadas regionales y para utilizarlas con fines incompatibles con la Carta. Ese aspecto debía destacarse en las ulteriores discusiones del Comité.

88. Algunas delegaciones apoyaron en principio la propuesta 55, pero opinaron que podía mejorarse su redacción. Un representante creía que las palabras "sin detrimento de la superior autoridad de las Naciones Unidas" eran redundantes y podían suprimirse. No se oponía a la idea que se reflejaba en esa frase, pero creía que ya estaba implícita en la referencia al Capítulo VIII; no obstante, si el Comité prefería mantener esa cláusula, su delegación no insistiría en su sugerencia. Refiriéndose a ésta, otro representante, que la calificó de útil, dijo que a su juicio podía ser examinada más a fondo cuando se estudiara el texto final que había de someterse a la Asamblea General, pero otros opinaron que debían mantenerse las palabras citadas, declarando que la propuesta en su forma actual parecía perfectamente clara.

89. Algunos representantes destacaron la referencia que se hacía en la propuesta 55 al Capítulo VIII. Un representante manifestó la esperanza de que en el ulterior debate sobre la propuesta se aclararían las numerosas cuestiones que se planteaban en relación con los tres artículos del Capítulo VIII. Otro representante, aunque apoyando en principio la propuesta 55, estimó que debía mejorarse su redacción y que debía aclararse la referencia al Capítulo VIII. A su juicio, el Artículo 53 era una disposición de otra época, cuya aplicación no podía apoyar su delegación en las circunstancias actuales.

Propuesta 56

90. El texto de la propuesta 56 era la siguiente:

"56. Se deberían mejorar y facilitar las actividades del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (véase A/AC.182/L.15)."

91. Algunos representantes expresaron su apoyo a esta propuesta. A este respecto, se dijo que el mantenimiento de la paz era una importante esfera de exploración para el fomento de los objetivos de la Carta. De esas cuestiones debía ocuparse el Comité de los 33, al que el Comité Especial debía hacer un llamamiento para que hiciera cuanto estuviera en su mano para lograr resultados satisfactorios en su labor. Se hizo hincapié en que las actividades del Comité de los 33, que se ocupaba de delicadas cuestiones que importaban a todas las Naciones Unidas, podían hacerse más operacionales. El Comité debía funcionar en las condiciones adecuadas para su trabajo, y por eso debían hacerse esfuerzos para mejorar la situación internacional. Se instó a que el Comité de los 33 siguiera siendo el órgano principal para tratar de las operaciones de mantenimiento de la paz y a que el Comité Especial mantuviera con él la coordinación necesaria para reforzar esas operaciones. Esa coordinación debía extenderse también a sectores tales como el de no utilización de la fuerza.

92. A juicio de un representante había entre las propuestas 56 y 57 una importante relación, que quizá permitiera combinarlas. Era bien sabido que las operaciones de mantenimiento de la paz eran el mecanismo que en última instancia se utilizaba para restaurar la paz. Con arreglo al sistema actual, esas operaciones no habían sido siempre tan rápidas como debían, pero, pese a los muchos problemas financieros y de organización que suscitaban, las Naciones Unidas no habían dejado de cumplir su deber. Se requería la buena voluntad de todas las naciones y había que impedir que las diferencias ideológicas les impidieran desempeñar su papel en tales operaciones.

93. Algunos otros representantes dijeron que no podían apoyar la propuesta 56. Según algunos, era posible que el Comité de los 33 no fuera el órgano más adecuado para hacer progresos en las operaciones de mantenimiento de la paz, progresos que quizá se lograsen más fácilmente por mediación del Comité Especial. Eso no supondría duplicación con la labor del Comité de los 33, el cual no había estado recientemente muy activo en esa esfera. La propuesta 56 no podía, a su juicio, aprobarse mientras el Comité no hubiera tratado de aportar su propia contribución aumentando la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz, que era un paso hacia el sistema muy activo y efectivo de seguridad colectiva que se requería

para llegar a un verdadero desarme, que no era lo mismo que una limitación de los armamentos. También se hizo notar que, en lugar de someter la cuestión al Comité de los 33, el Comité Especial debía tratar de resolver por sí mismo esos problemas. Un representante no creía que el Comité Especial debiera presentar la propuesta 56, que parecía un tanto ofensiva para otro órgano de las Naciones Unidas de la misma categoría; el Comité Especial podía hacer propuestas, que eran tan útiles como las del Comité de los 33 en lo concerniente al mantenimiento de la paz.

94. Finalmente, un representante dijo que no podía dar sus opiniones sobre la propuesta 56 sin tener en cuenta las opiniones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los miembros del Comité de los 33. Las futuras decisiones y discusiones del Comité Especial dependerían indudablemente de las medidas recomendadas por el Comité de los 33.

Propuesta 57

95. El texto de la propuesta 57 era el siguiente:

"57. Debería establecerse una fuerza permanente de mantenimiento de la paz para la labor correspondiente a esa esfera y otras operaciones importantes de socorro (véase A/AC.182/L.5, A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

96. Al principio de la discusión del Grupo de Trabajo sobre la propuesta 57, varios representantes, antes de pronunciarse sobre ésta, hicieron preguntas a sus autores. Un representante preguntó qué dimensiones tendría la propuesta fuerza permanente de mantenimiento de la paz, dónde estaría estacionada y quién sufragaría su costo. Indicando que la propuesta era quizá poco realista en lo concerniente a la labor de mantenimiento de la paz, otro representante dijo que la creación de una fuerza que se ocupara de operaciones importantes de socorro quizá no fuera tan compleja y preguntó si los autores de la propuesta 57 preveían esas operaciones de socorro en condiciones de conflicto o en situaciones de desastres naturales. Finalmente, un representante preguntó a qué órgano de las Naciones Unidas incumbiría adoptar la decisión de establecer una fuerza permanente de mantenimiento de la paz e hizo, además, las siguientes preguntas: ¿qué se entiende por fuerza permanente de mantenimiento de la paz? ¿Quiere decirse que esa fuerza va a estar permanentemente destinada en una zona determinada, o que se trata de un órgano permanente? ¿Cómo estará constituida esa fuerza? ¿Habrán contingentes enviados de diversos países, serán fuerzas voluntarias, o procederán de las fuerzas armadas de los Estados Miembros? ¿Quién mandará esa fuerza, y qué órgano de las Naciones Unidas tendrá plena autoridad sobre ella? ¿Dónde estará localizada la fuerza, y por cuánto tiempo?

97. Una de las delegaciones que habían presentado una propuesta que había servido de base a la propuesta 57 puso de relieve que muchas de las respuestas a las

preguntas que se habían hecho se encontraban en el documento relativo a la propuesta, es decir, en el A/AC.182/L.5 19/. La propuesta se había hecho, dijo, porque la historia había demostrado que las Naciones Unidas no podían actuar eficazmente en caso de amenazas a la paz, de quebrantamientos de la paz, o de actos de agresión, y no cumplían, por lo tanto, la función fundamental que les encomendaba la Carta. La finalidad de una fuerza permanente de mantenimiento de la paz era precisamente mantener la paz en interés de todos; sólo en circunstancias excepcionales debía entrar en combate. Esa fuerza podía servir también para operaciones importantes de socorro o para garantizar acuerdos de armisticio. En cuanto a su financiación, los fondos podían provenir de medidas de desarme esfera en la que desgraciadamente eran pocos los progresos que se habían hecho. Destacó también obligaciones para las Potencias interesadas. Por eso el costo de esa financiación debía ser sufragado principal, aunque no exclusivamente, por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las disposiciones concretas sobre la fuerza permanente de mantenimiento de la paz debían promulgarse en un anexo a la Carta, como se había hecho con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Finalmente, la idea en que se basaba la propuesta no era contraria a la Carta ni a los ideales de las Naciones Unidas, sino que estaba por el contrario enteramente dentro de su ámbito.

19/ La parte pertinente de ese documento decía lo siguiente:

"ESTABLECIMIENTO DE UNA "FUERZA PERMANENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ."

Capítulo VII

Para que las Naciones Unidas puedan intervenir rápidamente en los quebrantamientos de la paz, o actos de agresión, se encomienda el establecimiento de una "Fuerza Permanente" para el mantenimiento de la paz, que pueda imponer la paz, prevenir que se le aniquile o garantizar los términos de los armisticios. Asimismo, podría servir también para las operaciones de salvamento en las grandes catástrofes.

Para esto se considera conveniente:

- a) que una definición de la agresión quedara incluida en la Carta;
- b) que a través del desarme las grandes Potencias provean fondos para el sostenimiento de la Fuerza Permanente, puesto que los privilegios consagrados en el párrafo 3° del Artículo 27 les impone también obligaciones ineludibles;
- c) que la Fuerza Permanente esté integrada por contingentes numéricamente iguales, por una parte, de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y por otra, de cinco Estados Miembros que elegirá la Asamblea General para un período de tres años;
- d) que en un estatuto anexo a la Carta, semejante al de la Corte Internacional de Justicia, se establezcan las condiciones técnicas y operacionales."

Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33), anexo II.D.

98. Algunos representantes dijeron que, aunque la propuesta 57 pudiera ser bien intencionada, no podían apoyarla porque la consideraban poco realista, poco práctica e inviable. Se instó al Grupo de Trabajo a que centrara su atención en la aplicación práctica de las disposiciones existentes de la Carta. Según una opinión, la idea de una fuerza permanente de mantenimiento de la paz ignoraba el hecho de que las Naciones Unidas son una organización internacional en la que Estados soberanos con distintos sistemas sociales y económicos se han unido para mantener la paz internacional. La Organización no era un parlamento supranacional, independiente de sus Estados Miembros, con derecho a mandar sobre fuerzas armadas de carácter permanente. Esa posición era, se subrayó, incompatible con las realidades mundiales y con la naturaleza de la Organización. También se dijo que eran bien conocidas las dificultades con que en las operaciones de mantenimiento de la paz tropezaban el Consejo de Seguridad y el Secretario General. La creación de un ejército permanente suponía una enorme tarea y era impracticable; en todo caso, eran muchas las posibilidades que aún ofrecía el Artículo 43. Por otra parte, se subrayó que la propuesta de creación de una fuerza permanente de mantenimiento de la paz no estaba evidentemente basada en las disposiciones actuales de la Carta, que no prevé la existencia de tal fuerza; a este respecto, se pidió que se obrara con la mayor cautela cuando se consideraran propuestas que representaran una desviación de las disposiciones básicas de la Carta. Aún quedaban por decidir cuestiones tales como la de quién debería decidir que se estableciera esa fuerza permanente, a disposición de quién debería ponerse y cómo se desplegaría, para no hablar de los problemas de financiación y de equipamiento de tal fuerza. A este respecto se puso de relieve que las Naciones Unidas, con su presupuesto de "crecimiento cero", no debían ser sobrecargadas con obligaciones financieras adicionales que quizá no pudieran asumir; bastantes dificultades tenían ya para conseguir los recursos financieros necesarios para sus actuales operaciones de mantenimiento de la paz.

99. Un representante puso de relieve que las propuestas 57, 58 y 59 estaban relacionadas entre sí, ya que se referían todas a la posibilidad de crear algún tipo de fuerza de mantenimiento de la paz. Su país concedía gran importancia a las operaciones de mantenimiento de la paz y había puesto en el pasado un contingente a disposición de las Naciones Unidas. En interés de la eficiencia los procedimientos debían ser flexibles y adoptarse en función de cada caso concreto, razón por la cual su delegación no veía el interés de tener una fuerza ya dispuesta de antemano: cada Estado debía ser libre de elegir en el último momento el tipo de unidad que, en cada caso, estaba dispuesto a poner a disposición de las Naciones Unidas. Finalmente, dijo que no había que olvidar que el examen de esa cuestión se había encomendado al Comité de los 33.

100. En cuanto a las operaciones importantes de socorro que se mencionaban en la propuesta, un representante opinó que quizá fuera preferible dirigirse a las organizaciones regionales y pedirles que crearan en sus propias regiones la capacidad necesaria para prestar ayuda en caso de operaciones importantes de socorro consecutivas, por ejemplo, a un desastre natural. Esa división de tareas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en esa esfera concreta sería mucho menos costosa que la de tener fuerzas en reserva, para no hablar del mantenimiento de una fuerza permanente de las Naciones Unidas, al que su delegación era opuesta.

101. En el curso del debate sobre la propuesta 57, un representante sugirió que ésta no se incluyera en la lista de propuestas del Grupo de Trabajo. Uno de los autores de la propuesta hizo notar, sin embargo, que se había convenido en no suprimir propuestas de la lista, razón por la cual ninguna delegación tenía derecho a tratar de excluir una propuesta aunque la considerase poco realista. El Presidente puso de relieve que el Grupo de Trabajo estaba procediendo a un intercambio de puntos de vista sobre la compilación oficiosa de propuestas y no había llegado todavía a la fase de pronunciarse sobre ellas. Por otra parte, dijo que si el Grupo de Trabajo llegaba a un acuerdo general sobre una propuesta, estaba facultado para hacer recomendaciones sobre ella al Comité.

Propuesta 58

102. La propuesta 58 decía lo siguiente:

"58. Se debería indicar en términos generales el proceso de mantenimiento de la paz mediante la observación y la interposición y se le debería dar un lugar destacado en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, el Consejo de Seguridad debería estar facultado para establecer y enviar, cuando lo considerase necesario, equipos de las Naciones Unidas para la observación de la paz y una fuerza de interposición de las Naciones Unidas para detener o impedir la violencia y permitir el arreglo de las controversias por medios pacíficos (véase A/AC.182/L.9)."

103. Un representante observó que la propuesta 58 ofrecía una posibilidad a largo plazo de fortalecer las operaciones de mantenimiento de la paz y el papel de las Naciones Unidas. Estas operaciones revestían cada vez mayor importancia y ciertamente merecían un lugar en la Carta. Sin embargo, ello exigiría una modificación de la Carta que no podía hacerse en un futuro próximo.

104. Un representante reservó su posición sobre la propuesta 58, indicando que si bien no negaba que la propuesta estuviese bien fundada, no la consideraba indispensable. Era superfluo establecer que las operaciones de mantenimiento de la paz, que a su juicio ya estaban plenamente incluidas en el Capítulo VII, recibiesen un lugar "de gran honor" en la Carta. Estimó que sería preferible mostrarse realista y tratar de mejorar el mecanismo existente.

105. Otros representantes no apoyaron la propuesta. Se dijo que la propuesta, en particular la segunda parte, no era totalmente clara. El Consejo de Seguridad actuaba en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y no representaba las opiniones de algunos de ellos solamente. No se podía pedir al Consejo que se convirtiese en un cuartel general u oficina general de una fuerza de despliegue rápido. Conforme a esta opinión, el Consejo debía proceder por etapas: primeramente debería decidir si estaba produciendo una acción que constituyese una amenaza para la paz, y seguidamente instar a las partes a que pusiesen fin al conflicto. Sólo si este enfoque resultaba ineficaz, debería prever la posibilidad de tomar medidas propias. Se sostuvo también que la propuesta 58 estaba ya incluida en la propuesta 46. Algunos representantes estimaron que la propuesta 58 era inútil. El Capítulo VII de la Carta era perfectamente claro según una delegación; en tanto que otra delegación destacó que la aplicación de la propuesta 58 podría crear graves y nuevas dificultades para la organización de las operaciones de mantenimiento de la paz.

106. Un representante destacó que era totalmente innecesario e indeseable modificar la Carta, sobre todo habida cuenta de la actual tirantez de las relaciones internacionales. La Carta había garantizado la paz durante más de 35 años. En lo referente a las operaciones de mantenimiento de la paz, desde luego podían mejorarse las disposiciones existentes, pero estas mejoras correspondían al Consejo de Seguridad y a los Estados interesados. Las prácticas seguidas durante una serie de años - misiones de investigación, envío de observadores militares, etc. - aparentemente no habían suscitado ninguna crítica. Puesto que ya había disposiciones fundamentales y esenciales con respecto al mantenimiento de la paz en la Carta, por ejemplo, los Artículos 34 y 40, era superfluo añadir detalles técnicos que podían convertir la Carta en un libro de texto común. El orador sugirió que si se conservaba la propuesta, debían suprimirse las palabras "en particular", al comienzo de la segunda frase, que suscitaban dudas y recelos, al dar la impresión de que otro órgano podría tomar las medidas en cuestión. La Carta era un instrumento flexible que permitía adaptarse a una nueva situación internacional. Era de lamentar que se estuvieran haciendo esfuerzos en ciertos sectores para seguir otro camino, en violación de las disposiciones de la Carta, y para crear fuerzas, por ejemplo a nivel regional y subregional. Las consecuencias trágicas de esta medida resultarían pronto evidentes, pero toda la responsabilidad incumbía a los países que elaboraban y ejecutaban tales planes, y no a las Naciones Unidas.

Propuesta 59

107. El texto de la propuesta 59 era el siguiente:

"59. Los Estados que aún no lo hayan hecho deberían investigar las posibilidades de destinar contingentes de tropas a una Reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, constituida por contingentes nacionales con formación en las funciones de mantenimiento de la paz, o, si no estuviesen en condiciones de hacerlo, podrían considerar la posibilidad de proporcionar instalaciones o servicios de otro tipo o de prestar apoyo logístico (véanse A/AC.182/WG/33; A/AC.182/WG/37)."

108. Varios representantes apoyaron la propuesta 59. Algunos de estos representantes advirtieron que era similar al Artículo 43 de la Carta. Se sostuvo la opinión de que la propuesta era particularmente útil al disponer que si los Estados no podían suministrar contingentes nacionales para el mantenimiento de la paz a las Naciones Unidas, podrían no obstante facilitar otros tipos de asistencia, tales como apoyo logístico, que aumentarían su capacidad para contribuir a las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz. Si un país disponía de contingentes que pudiesen afectarse a una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se sostuvo que estos contingentes deberían recibir formación adecuada, para permitirles actuar de manera competente conforme al mandato de la misión que se les había confiado, y para evitar incidentes. Se señaló asimismo la relación entre las propuestas 59 y 60.

109. El representante de una de las delegaciones que habían patrocinado la propuesta 59 dijo que apoyaba sin reservas la propuesta, y se felicitó del apoyo que había recibido. La propuesta difería considerablemente de otras propuestas de la sección V de la compilación oficiosa, en cuanto que no exigía ninguna modificación de la Carta ni se refería a cuestiones de principio respecto de la forma en que se habían tomado las decisiones sobre ciertas operaciones. A juicio

del orador, esta propuesta permitiría evitar una serie de dificultades, por ejemplo con respecto al costo de las fuerzas de reserva de las Naciones Unidas. Por otra parte distribuía la responsabilidad en cuanto al mantenimiento de la paz lo más ampliamente posible entre todos los Estados Miembros, evitando así una situación en la que algunos Estados tenían que asumir una carga excesivamente gravosa y confiando a todos un papel que desempeñar en esta esfera.

110. A este respecto, algunos representantes que apoyaron la propuesta 59 destacaron la función y la situación especial de los países del tercer mundo al participar en las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un representante reiteró el interés que había prestado durante el examen de la propuesta 49 a las necesidades especiales de los países del tercer mundo, que no deseaban desempeñar un simple papel de espectadores en el sistema de las Naciones Unidas. Dicho representante destacó que muchos de estos países habían apoyado ya activamente la acción de las Naciones Unidas, en particular en la esfera militar; cumpliendo sus compromisos internacionales antes de satisfacer sus necesidades internas habían colocado contingentes militares a la disposición de las Naciones Unidas. Los países del tercer mundo estaban conscientes de sus responsabilidades internacionales y deseaban defender los principios proclamados en la Carta y seguir desempeñando un papel efectivo en las actividades de las Naciones Unidas, en particular en relación con las cuestiones de la paz y la seguridad internacionales. Otro representante dijo que si bien reconocía la necesidad de que la comunidad internacional realizase esfuerzos conjuntos para asegurar la paz y la seguridad internacionales, debería destacarse que los países del tercer mundo se enfrentaban con una situación especial. En lo referente al suministro de contingentes militares a las Naciones Unidas, debía recordarse que la fuerza de esos países era pequeña en relación con sus necesidades y que tenían que hacer frente a muchos problemas, en particular problemas de desarrollo, en lo referente a otros recursos. No era impropio indicar que estos países podían y debían esforzarse por contribuir de alguna forma al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Sin embargo, con algunas excepciones en el caso de ciertos conflictos localizados, las amenazas a la seguridad y a la paz internacional resultaban, según dicho representante, de conflictos dirigidos por las grandes Potencias a través de pequeños países intermediarios. Era mucho lo que se pedía a los países del tercer mundo respecto a situaciones de las que no eran responsables.

111. Sin embargo, algunos otros representantes estimaron que no era necesario incluir la propuesta 59 en la lista. Observaron que, a primera vista, la propuesta 59 se refería únicamente a las medidas "prácticas", pero que éste no era realmente el caso. Primeramente se consideraba necesario resolver las cuestiones de principio, tales como la cuestión de determinar quién tenía derecho a iniciar operaciones de mantenimiento de la paz, y la cuestión de definir las condiciones de empleo de fuerzas armadas. Se señaló que no había sido posible resolver estas cuestiones en el Comité de los 33, que las había estudiado durante muchos años. Algunos países habían intentado durante algún tiempo excluir estas cuestiones del debate, y de concentrarse en las cuestiones "prácticas". Se afirmó que estas tentativas estaban dirigidas a legalizar prácticas ilegales del pasado, cuando era esencial volver a las disposiciones de la Carta y en particular a las del Artículo 43, que describían el alcance de los acuerdos que podían negociarse. Conforme a esta opinión, en lo referente a las operaciones de mantenimiento de la paz, lo que hacía falta no eran contingentes militares o apoyos logísticos sino una aclaración de la función del Consejo de Seguridad en esta esfera. Se dijo que el problema se estaba examinando detenidamente en el Comité de los 33 y no presentaba especial interés.

112. En tanto que un representante dijo que la propuesta 59 debía considerarse en el Comité de los 33 otros representantes estimaban que el hecho de que el Comité se ocupase de esas cuestiones no era motivo para que la propuesta no se sometiese al Comité Especial.

Propuestas 60 a 63

113. Las propuestas 60 a 63 eran las siguientes:

"60. Deberían concertarse acuerdos para la formulación y el suministro de equipo técnico a las unidades y observadores de mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

61. Todos los Miembros deberían cumplir la obligación impuesta por la Carta de pagar su contribución asignada para el mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

62. Se deberían estudiar los medios de eliminar el déficit actual de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz mediante contribuciones voluntarias y/o contribuciones impuestas en virtud del Artículo 17 (véase A/AC.182/WG/33).

63. Los Estados deberían examinar con otros Miembros la posibilidad, una vez eliminados los atrasos actuales relacionados con el mantenimiento de la paz mediante el pago de las sumas debidas combinado con una contribución voluntaria y/o impuesta, de establecer con carácter reembolsable un Fondo Especial de mantenimiento de la paz del que se pudiese disponer para sufragar los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/33)."

114. En el debate los representantes se refirieron a veces a las propuestas 60 a 63 como un todo, mientras que en otras ocasiones aludieron a ellas por separado o agrupadas.

115. En lo que a las propuestas 60 a 63 consideradas como un conjunto se refiere, algunos representantes expresaron su apoyo a dichas propuestas o indicaron que las consideraban dignas de ser examinadas atentamente. Se afirmó que las propuestas 60 a 63 eran evidentes y tenían simplemente por objeto dar a las operaciones de mantenimiento de la paz la mayor eficacia posible. Se manifestó la esperanza de que las delegaciones a las que dichas propuestas planteaban dificultades de principio las examinarían objetivamente y se darían cuenta de que no les imponían obligaciones adicionales, sino que estaban destinadas únicamente a alentar a participar en las operaciones. Se sostuvo que las propuestas eran claramente constructivas y resultaban tan evidentes que nadie podía negarse a apoyarlas. Un representante acogió con satisfacción las propuestas 60 a 63 por considerar que el mantenimiento de un ejército requería la asignación de una parte sustancial del producto nacional bruto de una nación al presupuesto militar. El adagio "si quieres la paz, prepárate para la guerra" seguía siendo válido; la paz no era sólo ilusoria, sino también costosa. Las operaciones de mantenimiento de la paz sólo eran posibles, por lo tanto, si se recibía un apoyo financiero adecuado. El orador insistió en que su país había cumplido con su deber en el pasado y que seguiría haciéndolo en interés de la paz.

116. Algunos representantes señalaron que las cuestiones abarcadas por las propuestas 60 a 63 estaban siendo asimismo estudiadas por el Comité de los 33. Un representante expresó, por ese motivo, ciertas reservas con respecto a las propuestas. Algunos representantes advirtieron que las cuestiones planteadas por las propuestas constituían algunos de los problemas más polémicos examinados por el Comité de los 33 y se manifestaron dudas acerca de la utilidad de continuar las controversias que provocaban dichas cuestiones en el Comité Especial.

117. Con respecto concretamente a la propuesta 60, un representante hizo hincapié en que, aun cuando en el Grupo de Trabajo estaban representadas opiniones discrepantes en cuanto a la manera de decidir las operaciones de mantenimiento de la paz, todos los Estados reconocían que las Naciones Unidas podían y debían, en ciertos casos, llevar a cabo esas operaciones. Por consiguiente, era esencial lograr que dichas operaciones resultaran eficaces, y de ahí el valor de las propuestas 59 y 60, que trataban de las disposiciones prácticas que había que adoptar para aumentar la eficacia de las operaciones debidamente autorizadas por la Organización. Sería cínico dijo, aprobar la idea de que la Organización podía autorizar unas operaciones de mantenimiento de la paz sin tomar las debidas disposiciones para garantizar su eficacia. Por otro lado, el rechazo de la propuesta 60 basándose en la oposición a las disposiciones financieras no era procedente porque esa propuesta se refería a la formación y al equipo técnico de la tropa.

118. A este propósito un representante afirmó que para un pequeño país era trascendental dar una formación especial lingüística y de otra índole a los soldados que podían tener que participar en operaciones de mantenimiento de la paz. Con ese fin, se habían congregado en un centro regional a unos 60 oficiales de los países nórdicos para que se conocieran y siguieran varios cursos especiales. El orador había tenido la oportunidad de enseñar los aspectos jurídicos de las operaciones de mantenimiento de la paz en ese centro. Otras regiones podían seguir ese ejemplo para dar formación a los oficiales, mientras que los soldados podían recibir una formación especial en sus respectivos países, procedimiento que ya había dado buenos resultados. En lo que se refería al equipo técnico, parecía conveniente que las grandes Potencias que no desearan participar directamente en una operación proporcionaran una cantidad adecuada de equipo a los países que enviaban tropas al terreno.

119. Un representante advirtió que se debería ser cuidadoso con respecto a la propuesta 60, puesto que no definía claramente el "equipo técnico" de que se trataba.

120. Otro representante insistió en que su delegación no podía apoyar la propuesta 60 porque no se podía tratar de las cuestiones del personal o del equipo técnico utilizados en las operaciones de mantenimiento de la paz hasta que no se resolvieran las cuestiones de principio. Preguntó de qué personal se trataba y si el equipo técnico a que se hacía referencia estaba destinado a los observadores así como a las unidades de mantenimiento de la paz. Su país no reconocía ciertas operaciones ilegales, por ejemplo las realizadas en el Congo en el período 1960-1964. Era difícil referirse a la prestación de los servicios prevista en una propuesta destinada a legalizar una práctica ilegal. Además, como ya se había advertido previamente, la cuestión tenía que ser examinada por el Comité de los 33.

121. Varios representantes se refirieron a la cuestión de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, que era objeto de las propuestas 61 a 63.

Un representante dijo que el sistema de la seguridad colectiva se basaba en el principio de la responsabilidad colectiva y que, cuando una asociación adoptaba una decisión, era necesario que todos sus miembros la aplicaran. Las cuestiones financieras debían examinarse de manera más pragmática. A su juicio, sin embargo, no había razón de extenderse sobre el tema en la etapa actual. Señaló que toda referencia por parte de los países del tercer mundo a una modificación de la Carta provocaba protestas, aunque varios otros Estados no dudaban a veces en incumplir sus disposiciones. Análogamente, otro representante manifestó que, si bien las propuestas 61 a 63, que estaban estrechamente relacionadas con la propuesta 59, no planteaban dificultades para su delegación, no debía olvidarse que las grandes Potencias fomentaban algunos conflictos internacionales actuando entre bastidores. Las operaciones de mantenimiento de la paz deberían llevarse a cabo de acuerdo con los principios de la Carta, y conducir eficazmente al mantenimiento de la paz.

122. Al manifestar su acuerdo en que la Carta era un instrumento global que establecía obligaciones ineludibles que habían de respetarse plenamente, un representante insistió en que el Consejo de Seguridad no era el responsable exclusivo, aunque sí el principal, del mantenimiento de la paz. La Asamblea General, en la que estaban representados todos los Estados, tenía una responsabilidad "latente" y, cuando el Consejo de Seguridad no cumplía sus funciones, la Asamblea General podía desempeñar un papel al respecto conforme a la Carta. Con todo, había una excepción al principio de la igualdad jurídica de los Estados, principio que constituía la piedra angular de la Organización. Esa excepción era la norma de la unanimidad en el Consejo de Seguridad. A juicio de su delegación, la interpretación dada por un Estado Miembro al suscribir la Carta era la única interpretación jurídicamente aceptable, en el sentido de que introducía el principio de igualdad jurídica de los Estados y de su responsabilidad colectiva. Si bien la Carta asignaba la función principal de mantenimiento de la paz al Consejo de Seguridad, imponía también obligaciones a los miembros de ese órgano, particularmente en lo que concierne a la responsabilidad de la financiación de las operaciones destinadas a ese fin.

123. Una delegación recordó que algunos Estados que consideraban que ciertas operaciones de mantenimiento de la paz no se habían autorizado de acuerdo con las normas se habían negado a contribuir a la financiación de esas operaciones hasta que la Corte Internacional de Justicia había emitido su opinión con respecto a determinados gastos de la Organización. Otros Estados habían aportado una contribución voluntaria y habían manifestado que cumplirían sus obligaciones financieras. Algunos Miembros habían adoptado una actitud pragmática, mientras que otros, que habían dado su consentimiento a ciertas operaciones, se habían negado a asumir sus obligaciones financieras. Ninguna operación de mantenimiento de la paz se podía autorizar sin el consentimiento de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. En consecuencia, esos países debían ser lógicos y contribuir a la financiación de las operaciones que habían aprobado. La cuestión no tenía nada que ver con la posibilidad de que otro órgano fuera capaz de ocuparse del problema correspondiente ni con el examen de la legalidad de las operaciones realizadas en los años cincuenta. Si una operación había sido autorizada debidamente de acuerdo con el reglamento, ¿no deberían todos los Estados poner el máximo empeño en lograr concretamente que esas operaciones fueran eficaces? Los países que se oponían a esa opinión violaban su obligación de cooperar con otros Estados para alcanzar los objetivos de la Carta. El orador esperaba que esas consideraciones indujeran a ciertos Estados a volver a examinar sus objeciones a las propuestas objeto de estudio.

124. Se indicó que, al decidir una operación de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad debería establecer los medios para financiarla. Nada impedía que consultara a los Estados más directamente interesados que no estaban representados en el Consejo a fin de obtener sus opiniones sobre el tema. Se atribuía considerable importancia al logro de un equilibrio de competencia y a la cooperación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y, por añadidura, se pensaba que sólo de ese modo podían tener valor para la humanidad las operaciones de mantenimiento de la paz. Se señaló que, a tenor del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, toda "acción" tenía que ser referida al Consejo de Seguridad. Algunos Estados, basándose en la opinión de la Corte Internacional de Justicia relativa a ciertos gastos de la Organización, restringieron la facultad exclusiva del Consejo de Seguridad de recurrir a la acción llamada coercitiva prevista en el Capítulo VII y señalaron que consideraban que varias acciones constituirían solamente medidas de vigilancia que no entraban dentro del alcance del párrafo 2 del Artículo 11, y correspondían a un Capítulo VI bis, que estaba todavía por redactarse. Su país, sin embargo, creía que el término "acción" abarcaba cualquier medida destinada a establecer una fuerza para intervenir en un Estado y que implicaba, por lo tanto, al Consejo de Seguridad. La Asamblea General sólo tenía facultades subsidiarias, aplicables a ciertos casos previstos en la Carta.

125. Otro representante insistió en que el Consejo de Seguridad no sólo debería decidir la iniciación de una operación de mantenimiento de la paz, sino ocuparse también de todas las cuestiones conexas, particularmente de las financieras. En el caso de tres operaciones ilegales, su país había anunciado que no tenía intenciones de asumir ninguna responsabilidad por su financiación. Había asimismo manifestado la opinión de que, en algunos casos, el agresor debería ser responsable del pago del costo de la operación de mantenimiento de la paz y había señalado que no podía sostener las operaciones realizadas en los planos regional o subregional. Con respecto a la cuestión de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia a que se habían referido varios representantes, recordó que en la Conferencia de San Francisco se había rechazado la propuesta de conferir a la Corte Internacional de Justicia el derecho exclusivo de interpretar la Carta, que se había llegado a un acuerdo sobre la idea de que los principales órganos de la Organización deberían tener capacidad para interpretar las disposiciones de la Carta que concernían a sus respectivas esferas de competencia y que; en cualquier controversia en cuanto a su competencia, se podría pedir a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva. En ese caso, los Estados tendrían la libertad de atenerse a esa opinión consultiva o de no tenerla en cuenta.

126. Un representante se refirió concretamente a la propuesta 61 y advirtió que las actividades de mantenimiento de la paz y su financiación se habían convertido en un tema de controversias. Su Gobierno había seguido de cerca la evolución en el plano internacional con relación a esa cuestión y había tratado de evaluar la función desempeñada por esas actividades para mantener la paz en beneficio de toda la humanidad. Su Gobierno había adoptado una solución flexible respecto de las operaciones futuras, que consideraría caso por caso. Si esas operaciones aplicaban los Principios de la Carta, fomentaban el mantenimiento de la paz y respetaban la independencia nacional de los Estados, su Gobierno las tendría en cuenta seriamente.

127. Otro representante observó que la propuesta 61 daba la impresión de que algunos Estados deseaban eludir sus obligaciones. Los países del tercer mundo tenían que hacer difíciles elecciones y era lamentable que ello no se hubiera tenido en cuenta. No se podía dirigir a los países del tercer mundo una demanda

tan categórica para que contribuyeran a las operaciones de mantenimiento de la paz cuyo costo se añadía al presupuesto ordinario de la Organización. Los países ricos, que gastaban miles de millones de dólares en perfeccionar sus armamentos, estaban en condiciones de asumir la totalidad o parte de los gastos que entrañaban esas operaciones. Se exhortó a que se llegara a cierto grado de solidaridad entre la comunidad internacional.

128. Un representante hizo hincapié, no obstante, en que la propuesta 61 no imponía ninguna carga adicional a nadie, dado que la Asamblea General había aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que las operaciones de mantenimiento de la paz se deberían sufragar con cargo al presupuesto ordinario de la Organización. La crisis financiera relacionada con esas operaciones no había sido provocada por las dificultades financieras de los países del tercer mundo sino por la negativa de tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad a respetar sus obligaciones. Uno de esos Estados había hecho una contribución voluntaria para poner fin a la cuestión y otro había aportado una contribución parcial; el representante del tercer país se dedicaba ahora a hacer largas declaraciones. El orador instó también a los miembros del Comité Especial a que leyeran atentamente el Artículo 17 de la Carta.

129. Otro representante dijo que no podía dar su apoyo a la propuesta 61 por las razones indicadas anteriormente con relación a la cuestión general de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Insistió, con todo, en que no se podía imponer a los Estados las consecuencias de operaciones ilegales como las de comienzos de los años cincuenta. Con respecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, algunos países habían tratado de dar a esa opinión una fuerza que no poseía procurando que la Asamblea General la confirmara. Sin embargo, era evidente que, a tenor de la Carta, una opinión consultiva no podía tener fuerza obligatoria.

130. Una delegación manifestó, con respecto a la propuesta 61, que la posición que había adoptado en la Quinta Comisión de la Asamblea General era clara y que no tenía sentido volver sobre la cuestión.

131. Con respecto a la propuesta 62, un representante dijo que el déficit en la Organización, que alcanzaba ahora proporciones considerables, era el resultado de las actividades ilegales del Secretario General y de ciertas operaciones de mantenimiento de la paz no menos ilegales, y que los gastos ocasionados por esas operaciones no se podían sufragar con las contribuciones asignadas. En consecuencia, su delegación no podía apoyar la propuesta 62. Si las delegaciones insistían en mantener esa propuesta, la cuestión debería ser examinada por el Comité de los 33.

132. Por otro lado, a juicio de un representante, si la cuestión no era de la competencia del Comité Especial, habría que clausurar su período de sesiones. Sería preferible que la delegación que se oponía a la propuesta 62 se refiriera a las operaciones que "consideraba ilegales" y no a las operaciones "ilegales". En cuanto a las contribuciones voluntarias a que hacía referencia la propuesta, recordó que dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad ya habían hecho esas contribuciones sin perjuicio de su postura de principio con relación a ciertos aspectos de mantenimiento de la paz. Dado el volumen de los atrasos debidos por otro miembro permanente por ciertas operaciones a las que había dado su consentimiento en el Consejo de Seguridad, ese país quizá desearía hacer otras contribuciones para financiar operaciones cuya legalidad nunca había negado.

133. Refiriéndose a la propuesta 63, un representante manifestó la opinión de que, antes de establecer un fondo especial, se deberían adoptar medidas para resolver la cuestión básica indicada en el Artículo 43 de la Carta y poner fin a las operaciones ilegales de mantenimiento de la paz. Así se resolverían todos los problemas prácticos. A su juicio, algunas delegaciones deseaban que se adoptara primero una decisión sobre esas cuestiones prácticas con el fin de proseguir las operaciones ilegales. El orador instó a los miembros del Grupo de Trabajo a que dieran pruebas de buena voluntad en la búsqueda de una solución. Otra delegación preguntó a ese representante cuáles de las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas desde 1970 - a las que el Gobierno de ese representante había dado su consentimiento - era operaciones que podían considerarse ilegales y qué había que hacer para evitar que se repitiera esa situación.

Propuesta 64

134. La propuesta 64 decía lo siguiente:

"64. El Secretario General debería preparar un estudio de los problemas administrativos y logísticos relacionados con el mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas, a fin de elaborar recomendaciones con objeto de simplificar y sistematizar los procedimientos para el establecimiento y la actuación de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso utilizando suministros comerciales cuando proceda (véase A/AC.182/WG/33)."

135. A juicio de algunos representantes, la propuesta 64 era obvia e inocua. Se pedía simplemente al Secretario General que asumiera sus responsabilidades y la propuesta no aportaba nada nuevo puesto que ya se habían efectuado estudios sobre los problemas administrativos y logísticos relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz. En realidad, el Secretario General era el que estaba mejor situado para realizar esos estudios, ya que tenía a su disposición todos los medios necesarios, incluidos todos los archivos sobre las operaciones de mantenimiento de la paz; ciertamente no incumbía al Consejo de Seguridad el llevar a cabo esos estudios. Esa tarea debería encomendarse al Secretario General, como parece indicar el Artículo 98. Se mantuvo también la opinión de que, si bien no se podía objetar que la tarea incumbiera al Comité de los 33, entre el Secretario General y ese Comité no había ningún conflicto de intereses puesto que ambos órganos perseguían los mismos objetivos.

136. Con todo, para un representante la propuesta 64 no se podía apoyar porque estaba destinada a encomendar tareas al Secretario General, que no eran de su competencia. Ello supondría volver a las prácticas ilegales anteriores. En 1958, por ejemplo, el Secretario General había efectuado un estudio con miras a sentar las bases para las futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Los principios establecidos en ese estudio no se habían respetado durante la operación llevada a cabo en el Congo y ello demostraba lo inútil que era ese procedimiento. Su delegación no tenía la intención de minimizar el papel o la importancia del Secretario General, pero con arreglo a la propuesta 64 el Secretario General no sólo prepararía estudios, sino que elaboraría recomendaciones. No se estipulaba a quién se dirigirían esas recomendaciones, pero indudablemente sería a otros órganos importantes de la Organización. El Secretario General no estaba facultado para hacer recomendaciones a otros órganos de las Naciones Unidas o a Estados soberanos. En la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz, sólo los Estados tenían el derecho a adoptar decisiones. Por otro lado, el Secretario tenía

ciertamente una función que desempeñar con arreglo al Artículo 98 de la Carta. Se le exigía que participara en las reuniones de todos los órganos y que presentara sus conclusiones al respecto. No obstante, había que hacer una distinción entre sus tareas habituales y las tareas del Consejo de Seguridad o del Comité de los 33. En resumen, no se debía colocar al Secretario General por encima de los Estados, puesto que ello sería contrario a la Carta.

137. El representante de la delegación que había presentado originalmente la propuesta 33 indicó que el problema residía manifiestamente en el empleo de la palabra "recomendaciones" en la propuesta 64. Su delegación consideraba que el Consejo de Seguridad debería autorizar al Secretario General a llevar a cabo sus tareas con plena flexibilidad. Si había comprendido bien, la delegación que se oponía a la propuesta pensaba que el Secretario General debía actuar bajo la dirección del Consejo de Seguridad, pero reconocía al mismo tiempo que los aspectos administrativos y logísticos de las operaciones de mantenimiento de la paz incumbían a la Secretaría. Por consiguiente, con ánimo de conciliación su delegación estaba dispuesta a aceptar una enmienda en el sentido de que el Secretario General debería preparar un estudio con el fin de que los Estados Miembros pudieran formular recomendaciones. La cuestión de la supervisión debería ser analizada por el Comité Especial, el Comité de los 33 o el Consejo de Seguridad. Era de lamentar que la simple mención del Secretario General pudiera provocar tales reacciones. Otro representante indicó asimismo que estaba dispuesto a presentar una enmienda con objeto de que la propuesta pudiera ser considerada aceptable por todos. Sugirió que esa enmienda podría sea estipular a quién se dirigirían las recomendaciones, sea sustituir la palabra "recomendaciones".

138. Por último, un representante afirmó que el Grupo de Trabajo había pasado a tratar de cuestiones semánticas. La propuesta 64 podía interpretarse en un sentido amplio o estricto, pero si se aceptaran las enmiendas siguiendo las líneas que se acababan de indicar, sería posible llegar a un rápido acuerdo.

B. Sección VI de la compilación oficiosa

Propuesta 65

139. El texto de la propuesta 65 era el siguiente:

"65. Debería estimularse al Secretario General a fin de que ejerciese plenamente sus atribuciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular señalando a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones de tensión con arreglo al Artículo 99, destacando a sus representantes en esas regiones y comunicando los hechos en los que pueda basarse el Consejo para proceder a un debate con conocimiento de causa y aprobar las medidas apropiadas. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con el Secretario General en el desempeño de sus tareas (véanse A/AC.182/WG/37; A/AC.182/WG/44/Rev.1)."

140. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta. Se indicó que, como había acuerdo general en que el Consejo de Seguridad debía ejercer plenamente sus atribuciones respecto de la paz y la seguridad internacionales y como todas las delegaciones eran partidarias de que el Consejo de Seguridad desempeñase sus funciones, cabía presumir que todos apoyarían la adopción de medidas que permitieran proporcionar al Consejo en una etapa inicial el material con el que

ejerce debidamente sus funciones. Se añadió que había muchas circunstancias en las que el Secretario General podía tomar una iniciativa positiva sin dejar de ser imparcial. A este respecto, se hizo referencia a la declaración leída por el Asesor Jurídico en nombre del Secretario General en la sesión de apertura del período de sesiones (véase A/AC.182/SR.59), en la que se mencionaba la intención del Secretario General de reactivar su papel político dentro de los parámetros constitucionales de su función.

141. Se indicó asimismo que la propuesta 65 se ajustaba a lo establecido en el Artículo 99 de la Carta y de hecho tenía por objeto que el Secretario General ejerciese plenamente las atribuciones que le incumbían en virtud de ese Artículo. A este respecto, se sugirió que la redacción de la propuesta, en cuanto se refería a señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones de tensión, se adecuara a la del Artículo 99, el cual hacía referencia, por el contrario, a la posibilidad de llamar la atención del Consejo hacia cualquier asunto que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con respecto a la relación existente entre el Artículo 99 y el contenido de la propuesta 65, algunas delegaciones opinaron que el Artículo 99 confería claramente al Secretario General las atribuciones a que se hacía referencia en la propuesta. A su juicio, no cabía duda de que la Carta, en su Artículo 99, confería al Secretario General el derecho de señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad, y cabía presumir que aquél tenía atribuciones para cumplir los deberes que le incumbían en virtud de ese Artículo. Se llamó la atención hacia el hecho de que, en virtud del derecho y la jurisprudencia internacionales, las organizaciones internacionales poseían las atribuciones necesarias para cumplir los deberes establecidos en sus convenios constitutivos, aunque tales atribuciones no se mencionaran de modo expreso. Se observó que, en virtud del Artículo 99, el Secretario General tenía un derecho subjetivo y un poder discrecional para juzgar situaciones y, en consecuencia, tenía el derecho e, implícitamente, la facultad de reunir información con miras a informar ulteriormente al Consejo de Seguridad. También se expresó la opinión de que las atribuciones que el Artículo 99 confería al Secretario General sólo podían ser eficaces si éste podía llevar a cabo las actividades previstas en la propuesta 65, y que el rechazo de ésta era incompatible con el principio de una interpretación de buena fe.

142. En apoyo de la propuesta 65, también se indicó que ésta concordaba con la práctica actual. Se recordó a este respecto que el Secretario General había hecho uso de sus prerrogativas en el conflicto militar entre el Irán y el Iraq al enviar a un representante suyo a ambos países. También se hizo referencia al hecho de que Túnez había invitado al Secretario General a que enviara a un representante suyo para realizar un intercambio de puntos de vista; se recordó que en esa ocasión el Secretario General había declarado en su informe al Consejo de Seguridad que evidentemente no podría cumplir los deberes que le incumbían en virtud del Artículo 99 a menos que estuviera en condiciones de realizar una observación personal de la situación.

143. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo general a la propuesta 65, pero insistieron en la necesidad de no sobrepasar las atribuciones que se conferían al Secretario General en el Artículo 99. Se dijo en particular que el ámbito de las misiones de investigación propuestas no debía confundirse con el tipo de investigación que era prerrogativa del Consejo de Seguridad y que formaba parte del proceso que conduciría, en último término, a la adopción de medidas coactivas. También se sugirió la necesidad de suavizar la primera frase de la propuesta

previendo en ella el necesario consentimiento de los Estados interesados. Se expresó la opinión de que incluso el Consejo de Seguridad, que era el órgano principal encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuando se señalaba un caso a su atención debía ponerse en contacto con los Estados de que se tratara y no tomar decisiones sin el consentimiento de los Estados directamente interesados.

144. Otras delegaciones dijeron que no podían apoyar la propuesta 65 por razones tanto jurídicas como prácticas. Estimaron que el contenido de la propuesta no era conforme a la Carta y que el Secretario General no tenía derecho a tomar las medidas previstas en la propuesta 65 por iniciativa propia; a su juicio, si el Consejo de Seguridad consideraba apropiado confiar al Secretario General funciones como la de enviar representantes en misiones de investigación, como había hecho en el pasado, tales funciones eran enteramente de la competencia del Consejo. Se formularon objeciones contra los intentos de manipular el Artículo 99 y forzar la Carta que, según se dijo, no contenía disposición alguna que confirmara al Secretario General el tipo de atribuciones previstas en la propuesta 65. Se expresó desacuerdo con toda propuesta poco realista mediante la que se tratara de situar al Secretario General por encima de los Estados soberanos, ya que en ese caso las Naciones Unidas dejarían de ser un órgano de coordinación internacional para convertirse en una especie de superestado. A ese respecto, se mencionaron las actividades de los dos primeros Secretarios Generales quienes, según se dijo, habían tomado medidas ilegales, que quedaban fuera de su esfera de competencia, y se hizo hincapié en el Artículo 97 de la Carta, que describía al Secretario General como "el más alto funcionario administrativo de la Organización". Se indicó en particular que era difícil prever cómo podría el Secretario General llevar a cabo el tipo de misiones propuestas, que entrañarían un fuerte aumento del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, para ocuparse de los numerosos focos de conflicto existentes en el mundo. Se dijo asimismo que la verificación de determinados hechos no podría llevarse a cabo mediante la simple observación y requeriría la utilización de satélites y equipo análogo. A juicio de esas delegaciones, toda propuesta que diera paso a un ámbito tan enorme de actividad sin la sanción o una decisión previa del Consejo de Seguridad era inaceptable.

Propuesta 66

145. El texto de la propuesta 66 era el siguiente:

"66. El desempeño adecuado de las responsabilidades que se le asignan al Secretario General en el Artículo 99 requiere que el Secretario General, sin menoscabo de los derechos de los Estados enunciados en la Carta, adopte medidas para obtener información y determinar los hechos relacionados con acontecimientos que, de continuar, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales e informe sobre esos acontecimientos, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2)."

146. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta por considerarla estrechamente relacionada con la propuesta 65 e igualmente aceptable. A ese respecto, se sugirió combinar los elementos comunes de ambas. Se observó que, en la medida en que el elemento principal tanto de la propuesta 66 como de la 65 se refería a las responsabilidades que se asignaban al Secretario General en el Artículo 99 de la Carta, era difícil comprender que pudieran ponerse objeciones a esas propuestas.

Se expresó la opinión de que la propuesta 66, lo mismo que las propuestas 65 y 67, constituían un intento de definir claramente lo que en el Artículo 99 se expresaba de manera algo lacónica, y que nadie podía negar que el Secretario General tenía un derecho intrínseco a intervenir en el proceso del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se indicó que de la facultad atribuida en el Artículo 99 debía hacerse una atribución efectiva y que había una conexión inevitable entre el hecho de señalar determinadas situaciones a la atención del Consejo de Seguridad y el de determinar hechos y poseer información suficientes para que el Consejo de Seguridad pudiera ejercer sus responsabilidades y formarse un juicio sobre si una situación determinada podía poner en peligro la paz y la seguridad. Se expresó desacuerdo con la interpretación de que la Carta, por el hecho de hacer excesivo hincapié en las funciones administrativas del Secretario General, parecía indicar que éste debía limitarse a las funciones administrativas. Se recordó a este respecto que tanto los Secretarios Generales anteriores como el actual habían intervenido activamente en el proceso del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se expresó la opinión de que todos ellos habían desempeñado sus funciones como correspondía y que la práctica estaba bien consolidada y producía buenos resultados. Se observó asimismo que no debía temerse injerencia alguna en los asuntos internos de los Estados ya que en la propuesta se salvaguardaban debidamente los derechos de éstos. Por último, se sugirió que se combinara la propuesta 66 con la 65 y que se emplearan los términos de la disposición correspondiente del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales (véase el párr. 19 supra).

147. Otras delegaciones formularon objeciones a la propuesta 66 por las mismas razones mencionadas en relación con la propuesta 65. Consideraron que la propuesta 66 contradecía la Carta porque confería al Secretario General atribuciones mayores que las previstas en el Artículo 99. A su juicio, las disposiciones de la Carta establecían claramente que el Consejo de Seguridad era el único que estaba facultado para realizar investigaciones y encuestas, y que el Secretario General no tenía autoridad para llevar a cabo tales actividades, pese a que los dos primeros Secretarios Generales hubieran asumido indebidamente esa responsabilidad. Se observó también que el hecho de conferir al Secretario General los poderes previstos en la propuesta 66 podría desembocar en situaciones de injerencia en los asuntos internos de los Estados o en amenazas contra su seguridad.

Propuesta 67

148. El texto de la propuesta 67 era el siguiente:

"67. Debería asignarse al Secretario General el poder de solicitar la reunión del Consejo de Seguridad cuando lo considere necesario, por un problema que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y no limitarlo a "llamar la atención del Consejo ...", según el Artículo 99 (véase A/AC.182/L.5)."

149. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta porque el Secretario General debía poder solicitar la reunión del Consejo de Seguridad por cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales y no sólo señalar cuestiones a su atención. A su juicio, la propuesta 67 desarrollaba las ideas contenidas en las propuestas 65 y 66 y debía acogerse con beneplácito lo mismo que éstas, pues en general se opinaba que el fortalecimiento del papel del Secretario General reforzaría la Organización.

150. Otras delegaciones consideraron que la propuesta 67, pese a ser bien intencionada, era innecesaria o incluso perjudicial. Se observó que en la práctica esa propuesta no añadía nada al Artículo 99 de la Carta y al artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad ya que con arreglo a esas disposiciones el Secretario General podía señalar asuntos a la atención del Consejo y por lo tanto podía convocar a sesión a éste. En consecuencia, se consideró que la propuesta 67 podía debilitar el statu quo. Se observó asimismo que, al tomar la iniciativa de convocar a sesión al Consejo, el Secretario General podía encontrarse en una situación embarazosa e influir en la consideración objetiva de su informe por el Consejo. Se añadió que la aceptación de la propuesta 67 reduciría la independencia y la objetividad del Secretario General.

151. Otras delegaciones también pusieron objeciones a la propuesta 67 por considerarla incompatible con el Artículo 99 de la Carta y el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y porque exigiría una enmienda de la Carta y conferiría al Secretario General derechos no previstos en la Carta. Se recordó que en San Francisco se habían rechazado propuestas encaminadas a facultar al Secretario General para que señalara a la atención del Consejo determinados asuntos distintos de las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, por ejemplo en relación con violaciones de los principios enunciados en la Carta, y que se había rechazado también la idea de que el Secretario General tuviera el derecho de señalar asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales no sólo a la atención del Consejo de Seguridad sino también de la Asamblea General. Se dijo que tales propuestas habrían conferido al Secretario General poderes superiores a los de los Estados soberanos, y la propuesta 67, por el hecho de tender al mismo resultado, contradecía en esencia la Carta y era, por tanto, inaplicable.

Propuesta 68

152. El texto de la propuesta 68 era el siguiente:

"68. Debería alentarse al Secretario General a señalar a la atención de la Asamblea General los asuntos que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales en la introducción a la memoria anual sobre las actividades de las Naciones Unidas que debe presentar a la Asamblea con arreglo al Artículo 98 y mediante el ejercicio de su derecho a incluir en el programa provisional de la Asamblea todos los temas que juzgue necesario presentar a la consideración de dicho órgano (véase A/AC.182/WG/42)."

153. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta, que se consideró estrechamente relacionada con la propuesta 66 y orientada a alentar al Secretario General a que desempeñara una función más activa en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Admitieron que, con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales pero observaron que correspondía a la Asamblea General una función residual en esa esfera y destacaron que la Carta debía ser un instrumento constitucional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El reforzamiento de la función del Secretario General, de conformidad con la propuesta 68, se consideró deseable en la medida en que podía ayudar a la Asamblea General a desempeñar un papel más activo en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y se acogió también con satisfacción como modo de adaptar a las Naciones Unidas a las realidades del mundo que, se observó, eran considerablemente distintas de lo que habían sido en 1945. Se señaló que la propuesta 68 se basaba en varios Artículos de la Carta que otorgaban, en

particular, al Secretario General el derecho a señalar a la atención de la Asamblea General toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso si éstas no estaban amenazadas; se observó que se entendía que la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización prevista en el apartado a) del artículo 13 del reglamento de la Asamblea General se refería a todos los aspectos de esa labor, incluso a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En relación con lo anterior, se expresó desacuerdo con la afirmación de que el Consejo de Seguridad tenía el monopolio de las medidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y se señalaron a la atención del Comité los párrafos 2 y 3 del Artículo 11 de la Carta.

154. Con referencia concretamente a la primera parte de la propuesta 68, se hizo notar que la Carta disponía, en su Artículo 98, que el Secretario General presentaría a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización, sin establecer ninguna limitación respecto de los temas tratados: el Secretario General podría referirse en su informe a una situación peligrosa, sin excederse en sus atribuciones. Se observó que, una vez que la situación había sido señalada a la Asamblea General, ésta estaba autorizada a examinarla, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 11, y señalarla a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del mismo artículo, y que correspondía entonces al Consejo decidir qué medidas debían adoptarse al respecto. Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que el proceso contemplado no era contrario a la Carta ni representaba una amenaza para el equilibrio de poderes entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General; la propuesta de que se trataba se limitaba a precisar lo que el Secretario General podría decir en su informe anual.

155. Respecto a la segunda parte de la propuesta, se observó que en el artículo 12 del reglamento de la Asamblea, se autorizaba al Secretario General a elaborar el programa provisional de cada período de sesiones de la Asamblea y que, con arreglo al artículo 13 del mismo reglamento, tenía derecho a incluir una cuestión en el programa provisional de la Asamblea antes de que éste hubiera sido examinado y definitivamente aprobado; se señaló a la atención del Comité el hecho de que la frase "todos los temas que juzgue necesario presentar a la consideración de dicho órgano" se había tomado del apartado g) del artículo 13. A ese respecto, se sugirió, no obstante, que se eliminara la palabra "todos" delante de la expresión "los temas", en la penúltima línea de la propuesta, de modo que la última parte del texto dijera "a incluir en el programa provisional de la Asamblea los temas que juzgue necesario presentar a la consideración de dicho órgano". Entre otras observaciones sobre la redacción de la segunda parte de la propuesta 68, se dijo que sería necesario hacer referencia a la Carta y especificar que, aunque el Secretario General podía incluir en el programa provisional de cada período de sesiones de la Asamblea General cualquier cuestión que juzgara necesaria, sin embargo no estaba autorizado para incluir en él cuestiones que estuviera examinando el Consejo de Seguridad y que habría que tener en cuenta el párrafo 2 del Artículo 12, en que se disponía que el Secretario General informaría a la Asamblea General o a los Estados Miembros de las Naciones Unidas tan pronto como el Consejo de Seguridad cesara de tratar dichos asuntos.

156. A juicio de esas delegaciones, la propuesta 68 no era contraria a la Carta y merecía figurar en la futura lista, puesto que había suscitado particular interés y parecía posible que se pudiera llegar a un acuerdo al respecto, a reserva de las mejoras de su texto que pudieran considerarse necesarias para disipar las dudas de algunos representantes acerca de su compatibilidad con la Carta.

157. Otras delegaciones defendieron la opinión contraria. A su juicio, la propuesta 68 era contraria a la letra y al espíritu de la Carta que, en numerosos artículos, había establecido un equilibrio entre las funciones y facultades del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General. Se hizo referencia, en particular, al párrafo 1 del artículo 24, el párrafo 2 del artículo 11 y el párrafo 2 del artículo 12, de los que se deducía que el Secretario General estaba facultado para informar a la Asamblea sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviera tratando el Consejo de Seguridad pero no acerca de las cuestiones de esa índole que no hubieran sido sometidas al Consejo. A ese respecto, se preguntó cómo podría el Secretario General someter a la Asamblea General cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales cuando el párrafo 2 del artículo 11 disponía que sólo podían presentar esas cuestiones a la consideración de la Asamblea General cualquier Miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o un Estado que no fuera miembro de las Naciones Unidas. Otra pregunta que se formuló fue la siguiente: ¿cómo podría el Secretario General referirse, en su informe anual elaborado en cumplimiento del Artículo 98 de la Carta, a cuestiones que no estaba facultado para tratar en su informe anual sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales previsto en el párrafo 2 del artículo 12? Esas delegaciones expresaron pues el temor de que la propuesta 68 implicara una revisión completa de la Carta o, por lo menos, perturbara la relación equilibrada establecida por la Carta entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, socavando la función primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

158. Se formularon también objeciones a la propuesta 68 porque, en la práctica, no representaría la más mínima contribución al reforzamiento del papel de la Organización, tal como lo contemplaba el Comité. Se señaló que, de conformidad con la Carta, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas podía señalar a la atención del Consejo de Seguridad una situación que representara un riesgo para la paz y la seguridad internacionales y que, con arreglo al Artículo 99, el Secretario General podía hacer otro tanto. A ese respecto, se expresó la opinión de que tanto el Secretario General como los Estados Miembros estaban autorizados a solicitar que se reuniera el Consejo de Seguridad y de que, en ambos casos, la retirada de la solicitud no equivalía a una renuncia al derecho a formular peticiones de ese tipo.

159. Por otra parte, se observó, cualquier Estado Miembro que lo deseara podía señalar también a la atención de la Asamblea General una cuestión concreta, con arreglo al párrafo 2 del artículo 11, y la Asamblea podía a su vez señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, en el entendimiento, no obstante, de que la Asamblea no debía formular recomendaciones acerca de una cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad que hubiera sido ya sometida al Consejo.

160. Respecto de la idea de alentar al Secretario General a señalar asuntos a la atención de la Asamblea General en su introducción a su memoria anual, se expresó la opinión de que, aunque ni en la Carta y el reglamento de la Asamblea General ni en la práctica de la Organización había ninguna disposición que limitara a las cuestiones administrativas la autoridad del Secretario General, resultaba difícil concebir un Secretario General que, al enfrentarse con una cuestión que pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales, no la señalará inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad, como le autorizaba a hacerlo el Artículo 99,

sino que esperara a redactar su memoria anual para señalar esa situación a la atención de la Asamblea General, que no podía adoptar una decisión. Se consideró igualmente inconcebible que, ante una situación de ese tipo, un Estado Miembro esperara pasivamente hasta que el Secretario General redactara su memoria anual, en lugar de señalarla a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Se expresó la opinión de que, aunque de conformidad con el apartado g) del artículo 13 del Reglamento de la Asamblea General, el Secretario General podía sugerir que se incluyeran en el programa de la Asamblea todos los temas que juzgara necesario someter a ésta, no podía violar la Carta incluyendo en dicho programa una cuestión susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales puesto que, de conformidad con la Carta, la responsabilidad de las cuestiones de esa índole correspondía principalmente al Consejo de Seguridad.

161. Otras delegaciones formularon objeciones a la propuesta 68 porque constituía un intento de ampliar las facultades del Secretario General más allá de lo previsto en la Carta. Se recordó que, en San Francisco, la propuesta de que se autorizara al Secretario General a señalar a la atención de la Asamblea General cuestiones relativas a amenazas a la paz y la seguridad internacionales había sido rechazada, puesto que le hubiera colocado en pie de igualdad con los Estados soberanos o incluso en una posición superior. Se señaló también que, con arreglo al Artículo 35 de la Carta, el derecho a señalar a la atención de la Asamblea General cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad correspondía únicamente a los Estados Miembros y que, con arreglo al Artículo 99, el Secretario General sólo podía señalar los asuntos de ese tipo a la atención del Consejo de Seguridad, puesto que éste era el único órgano que podía adoptar medidas rápidas y eficaces. Así pues, se llegó a la conclusión de que, al conceder al Secretario General un derecho que no le otorgaba la Carta, la propuesta 68 tenía la finalidad de ponerlo en pie de igualdad con los Estados soberanos, lo cual era inconcebible por el momento. A ese respecto, se manifestó pues desacuerdo con la afirmación de que, cuando el Secretario General señalaba una cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, tenía derecho, como cualquier Estado Miembro que tomara una iniciativa similar, a pedir que se reuniera el Consejo de Seguridad.

162. Otro argumento aducido en contra de la propuesta 68 fue que la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización había de prepararse teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta en las que se definían las facultades del Secretario General, facultades que, en las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, estaban reguladas y delimitadas en el Artículo 99 de la Carta y no debían ampliarse a expensas de las funciones del Consejo de Seguridad definidas en el párrafo 1 del artículo 24. Se expresó también la opinión de que el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General no autorizaba al Secretario General a incluir nuevos temas en la introducción de su memoria anual. En relación con ello, se estimó que, si el Secretario General se refería, en su introducción a su memoria anual o en la propia memoria, a un asunto que no hubiera sido anteriormente examinado por el Consejo de Seguridad, se colocaría en una situación delicada, y se señalaron a la atención del Comité las consecuencias que habían tenido intentos de esa naturaleza realizados por los dos primeros Secretarios Generales.

163. Refiriéndose a la segunda parte de la propuesta, los mismos representantes exhortaron a una gran prudencia en relación con la inclusión de temas en el programa provisional de la Asamblea por el Secretario General. Se expresó la opinión de que el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General no se aplicaba

a las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales sino a los asuntos de carácter administrativo, puesto que el Secretario General era el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y se hizo referencia a un caso en el que el Secretario General había introducido en el programa provisional de la Asamblea un tema vinculado con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con la cuestión del terrorismo internacional y se había encontrado en una situación muy poco envidiable. Se señaló también que sólo los Estados Miembros podían pedir que se incluyeran nuevos temas en el programa de la Asamblea. Se afirmó que el apartado g) del artículo 13 se refería exclusivamente a los temas que el Secretario General podía señalar a la atención de la Asamblea y, por consiguiente, no se refería a los relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puesto que éstos eran de la competencia del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta. Se observó además que resultaría difícil entender por qué los Estados Miembros habrían de alentar al Secretario General a violar la Carta.

C. Sección VII de la compilación oficiosa

164. El Comité tomó nota de que, por falta de tiempo, el Comité Especial no había examinado en su período de sesiones de 1981 las propuestas incluidas en la sección VII.

Propuestas 69 y 70

165. El texto de esas propuestas era el siguiente:

"69. La Asamblea General debería solicitar de los Estados Miembros que formularan observaciones y sugerencias sobre la aplicabilidad de la referencia en los Artículos 53 y 107 a "Estados enemigos" (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

70. Como posible primera medida para ocuparse del Artículo 107 y de las disposiciones del Artículo 53 en que se hace referencia a "Estados enemigos", la Asamblea General debería aprobar una declaración solemne en el sentido de que las cláusulas relativas a los Estados que eran enemigos no pueden aplicarse per se a Estados Miembros de la Organización (véase A/AC.182/L.9; A/AC.182/L.15; A/AC/182/WG/6)."

166. Algunas delegaciones señalaron que en su 15a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1977 20/, el Comité Especial había decidido basar la organización de sus trabajos en el documento A/AC.182/L.2, reproducido en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones 21/, y que, con arreglo al esquema de ese documento, la cuestión de las cláusulas relativas a los Estados enemigos no estaba comprendida en el punto "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" sino en el punto "Otros asuntos".

20/ Documento A/AC.182/SR.15, reproducido en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33), pág. 245, párrs. 11, 12 y 13.

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33), anexo II.A.

Añadieron que era poco probable que las propuestas 69 y 70 obtuvieran la aprobación de todos los miembros del Grupo de Trabajo, por lo que insistir en que se estudiara en esta etapa esa cuestión sería intempestivo, no serviría para nada y constituiría una provocación que seguramente originaría un debate borrascoso que no podría por menos de estorbar la marcha satisfactoria de las actividades del Grupo de Trabajo. Esas delegaciones, sin dejar de reconocer que toda delegación tenía por supuesto derecho a hacer propuestas, opinaban que surgía un problema cuando una delegación instaba al Grupo de Trabajo a que se apartara de una decisión adoptada por el Comité para obligarlo a estudiar una cuestión muy polémica. No obstante, se declararon dispuestas a estudiar cualquier cuestión que figurase en el documento A/AC.182/L.2 en relación con el título "Otros asuntos", después de que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el examen de los temas incluidos en su programa de trabajo.

167. Otras delegaciones sostuvieron que el documento A/AC.182/L.2, si bien había resultado de gran utilidad para el comienzo de los trabajos del Comité Especial, no constituía la base del mandato del Grupo de Trabajo. En su opinión, las propuestas 69 y 70 versaban claramente sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y estaban comprendidas en el mandato del Comité. Se objetó a que se calificara de provocación la idea de considerar las propuestas 69 y 70. A este respecto se manifestó la opinión de que un mero cambio de impresiones no podía constituir una provocación.

168. Algunas otras delegaciones, sin insistir en que se estudiara en esta etapa la cuestión a que se referían las propuestas 69 y 70, hicieron observar que en algún momento se debería dar ocasión para celebrar un cambio general de impresiones sobre esta materia. Opinaban, a este respecto, que la cuestión se estudiaría en un ambiente más favorable si todas las delegaciones estaban dispuestas a participar en tal cambio de impresiones. Se sugirió que las propuestas de que se trataba se examinaran en las sesiones reservadas al finalizar el período de sesiones para el estudio de cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

169. Con respecto al fondo de la cuestión se formuló la observación de que, como la Carta constituía por naturaleza un instrumento fundamental para las relaciones entre los Estados, que estaba dirigido a salvaguardar la paz y promover el progreso en el mundo, era indispensable que pudiera responder a las exigencias del mundo moderno, ajustarse a las tendencias progresivas y satisfacer las aspiraciones vitales de todos los pueblos expresando principios justos. También se dijo que, como se desprendía de la creación del Comité Especial, había llegado el momento de velar por que las disposiciones de la Carta satisficieran esas necesidades. Se manifestó además, la opinión de que, aun cuando la Carta era un instrumento de importancia fundamental que constituía la piedra angular de la Organización, había transcurrido casi 40 años desde su elaboración y que la situación internacional había cambiado. A consecuencia de ello, se dijo, algunas disposiciones habían dejado de responder a la realidad del mundo de hoy y, por lo tanto, resultaba necesario modificarlas.

170. Los argumentos aducidos por las delegaciones que eran partidarias de estudiar las propuestas 69 y 70 giraron en torno al denominado carácter anacrónico de los Artículos 53 y 107, a la inaplicabilidad del régimen establecido en esas disposiciones, a la inadmisibilidad de prever en la Carta dos categorías de Estados y a las consecuencias negativas de esas disposiciones con respecto a la paz mundial.

171. En cuanto al primer punto, se expresó la opinión de que la Carta, aprobada hacía ya casi cuarenta años, se refería en los Artículos 53 y 107 a un concepto que ya no correspondía a la realidad, y se hizo observar que, desde el final de la segunda guerra mundial, se habían firmado tratados de paz, se habían normalizado las relaciones entre Estados y se habían generalizado la cooperación y la amistad. Se señaló, más concretamente, que los denominados "Estados enemigos" mantenían relaciones de amistad con todos los demás Estados y que las disposiciones relativas a los Estados enemigos no se aplicaban a Estados amantes de la paz que en cuanto tales habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta. Se observó asimismo que los denominados Estados enemigos no podían seguir siendo considerados como tales desde el momento en que se les daba la posibilidad de participar en los trabajos de las Naciones Unidas. La conclusión era, pues, que mantener los Artículos 53 y 107 en la Carta constituía un anacronismo.

172. Se hizo notar también que el régimen previsto en los Artículos 53 y 107 había dejado de ser aplicable. Se expresó el parecer de que esos artículos querían decir simplemente que cualquier medida adoptada por las naciones victoriosas como consecuencia de la segunda guerra mundial no resultaría afectada por las disposiciones de la Carta, mientras que, en la actualidad, la prohibición del uso de la fuerza, como principio general de derecho internacional al par que como principio fundamental de la Carta, debía aplicarse a todos los Estados. La conclusión era, pues, que el Artículo 53 y el Artículo 107, que tenía carácter transitorio, según se desprendía del título del Capítulo correspondiente de la Carta, eran vestigios del pasado que podían suprimirse como parte de una revisión general de la Carta, aunque no debía permitirse que la cuestión de su supresión inmediata sembrara la discordia entre Miembros de las Naciones Unidas.

173. En relación con la inadmisibilidad de prever en la Carta la existencia de dos categorías de Estados se observó que, si bien la Carta distinguía entre Miembros originarios y Miembros admitidos posteriormente, no debía en ningún caso darse por sentado que los Estados podían ser clasificados en categorías diferentes. Se dijo también que casi 40 años después del final de la segunda guerra mundial no debían seguir existiendo dos categorías de Estados y que las disposiciones de la Carta relativas a los Estados enemigos estaban, por lo tanto, anticuadas.

174. En lo concerniente a las consecuencias negativas de tales disposiciones con respecto a la paz mundial, se expresó la opinión de que mantener los Artículos 53 y 107 en la Carta era un obstáculo a la distensión y a las relaciones de absoluta igualdad entre los Estados y que, con objeto de construir una paz justa y duradera en el mundo, debía suprimirse la referencia a los Estados enemigos que figuraba en la Carta.

175. Varios otros representantes compartieron la opinión de que los Artículos 53 y 107 debían suprimirse, expresándose también la esperanza de que el concepto de "Estados enemigos" se eliminara pronto de la Carta.

176. Una opinión más concreta sobre el contenido de las propuestas 69 y 70 fue la de que la propuesta 69, a pesar de su utilidad, no constituía más que una etapa intermedia, y que la propuesta 70 era aceptable. Se recordó que varias otras propuestas relativas al carácter obsoleto de los Artículos 53 y 107 no se habían incluido en la compilación y que el Grupo de Trabajo habría de tenerlo en cuenta al elaborar su lista para presentarla a la Asamblea General. Se expresó la esperanza de que los miembros del Grupo de Trabajo lograrían por lo menos ponerse de acuerdo en que los Artículos 53 y 107 habían perdido actualidad.

177. Otros representantes se abstuvieron de hacer observaciones acerca del fondo de las propuestas 69 y 70 por los motivos indicados en el párrafo 166 del presente informe. Algunos de ellos manifestaron que el silencio de su delegación sobre el fondo de la propuesta 69 no debía interpretarse como aprobación ni como rechazo. Se expresó asimismo la extrañeza que causaba la afirmación de que mantener cláusulas que incluían una referencia a los "Estados enemigos" era pernicioso para la distensión, por cuanto era difícil admitir que disposiciones que reconocían la cooperación entre los Estados Unidos, la Unión Soviética, el Reino Unido y China pudieran ser incompatibles con la idea de distensión.

178. Otros representantes estimaron que las propuestas 69 y 70 eran inaceptables y expresaron su profundo desacuerdo con la afirmación de que los Artículos 53 y 107 de la Carta eran obsoletos. A este respecto se manifestó la opinión de que todo intento de suprimir las palabras "Estados enemigos" supondría, no sólo revisar la Carta, sino también reescribir la historia. Se recordó que la Carta había sido elaborada a raíz de una de las mayores tragedias históricas, la segunda guerra mundial, que había finalizado con el aplastamiento de las fuerzas fascistas hitlerianas y se consideró inconcebible que alguien deseara repudiar esa guerra que había ocasionado millones de víctimas. Se adujo además que suprimir el concepto de "Estado enemigo" supondría poner en tela de juicio la legalidad de una serie de acuerdos celebrados después de la guerra basándose en la Carta y resultaría en la supresión en ese instrumento, que era la fuente de derecho internacional, de disposiciones muy importantes sobre la responsabilidad política y material de Estados que habían sido culpables de agresión y habían causado la guerra, disposiciones que en realidad constituían una advertencia a posibles agresores. Se añadió que tildar los Artículos 53 y 107 de anacrónicos significaba atacar el fundamento mismo de la Organización y socavar las bases de las relaciones de amistad entre los Estados, sobre las que debían apoyarse el desarrollo y la profundización de la distensión internacional. Se expresó además la opinión de que los Artículos 53 y 107 reflejaban los objetivos fundamentales de la Carta y la voluntad de los Estados Miembros de aprovechar las enseñanzas de la historia, y que el hecho de basar las relaciones internacionales en el respeto de los propósitos y principios de la Carta no constituía en modo alguno una usurpación de los derechos de los antiguos "Estados enemigos". Se añadió que había razones políticas que abogaban en favor del mantenimiento de esos Artículos. También se formularon objeciones a la idea de una "declaración solemne" y se expresó el parecer de que, por motivos históricos y políticos, debían mantenerse tal como estaban los Artículos 53 y 107. Estos representantes deploraron que el Grupo de Trabajo hubiese iniciado un debate sobre el fondo de una cuestión delicada que no estaba relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Propuesta 71

179. El texto de la propuesta 71 era el siguiente:

"71. Debería aprobarse e incorporarse en la Carta un documento de las Naciones Unidas sobre las minorías nacionales (regulación y protección de los derechos de las minorías) (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

180. Algunos representantes apoyaron esta propuesta, que se calificó de muy útil y de la que se dijo que planteaba un importante problema relacionado con la cuestión de los derechos humanos y con la de las relaciones de buena vecindad entre los Estados. A este respecto se opinó que sería aconsejable encontrar una solución

basada en la Carta a un problema que tenía probabilidades de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Se dijo también que, aunque la intención general de la propuesta era aceptable, no estaba claro si la expresión "minorías nacionales" se refería a las minorías que forman parte integrante de una nación o a las que desean establecer una nación propia.

181. Otras delegaciones manifestaron ciertas dudas en cuanto a la propuesta 71. Se hizo notar en particular que la cuestión de las minorías nacionales, es decir, de las minorías, relativamente pocas, que se encuentran en algunos países, era fundamentalmente una cuestión de derecho interno del país interesado. Se hizo notar también que, en el plano internacional, la protección de las minorías, que había sido una importante preocupación de la Sociedad de las Naciones, en el contexto de las Naciones Unidas era considerada como un aspecto de la cuestión más amplia de los derechos humanos. A este respecto se puso de relieve que la cuestión a que se refería la propuesta 71 estaba satisfactoriamente regulada por cierto número de instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, particularmente su artículo 27. También se hizo notar que la cuestión debía ser tratada en la Comisión de Derechos Humanos, que estaba considerando precisamente un proyecto de texto en esta esfera, o en su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

182. Se expresaron, por otra parte, serias dudas sobre la necesidad de incluir en la Carta el nuevo instrumento, cualquiera que fuese, que pudiera elaborarse sobre la cuestión. En este sentido se dijo que la Carta se bastaba a sí misma en ese aspecto, ya que estaba basada en el principio general de protección de los derechos humanos, y que bastaría que la Asamblea General estudiara la cuestión y adoptara una declaración, con una recomendación a los Estados Miembros para que la respetaran.

Propuesta 72 y 73

183. La delegación que patrocinaba las propuestas 72 y 73 indicó que estas propuestas habían sido presentadas siete años antes, en una etapa del proceso de descolonización que en muchos aspectos pertenecía ya al pasado, y que debían por lo tanto revisarse a la luz de la nueva situación. El Grupo de Trabajo convino en aplazar su examen hasta que se considerasen las propuestas relacionadas con la descolonización.

Propuesta 74

184. El texto de la propuesta 74 era el siguiente:

"74. Deberían prohibirse todos los tipos de actividades de personas, grupos u organizaciones de carácter fascista o neofascista (véase A/AC.182/WG/32)."

185. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta, cuyo objeto era, según su autor, impedir las consecuencias perjudiciales que, para los propósitos y principios de la Carta, podían tener las actividades de fuerzas fascistas o neofascistas. A este respecto se opinó que la propuesta 74 merecía toda la atención del Comité porque era evidente que la lucha contra los elementos fascistas y neofascistas no había terminado satisfactoriamente con la proclamación de los

propósitos de la Carta. Se estimó que la cuestión era de la competencia del Comité, habida cuenta de que la base legal de las medidas de erradicación de las fuerzas fascistas y neofascistas era la Carta. En este sentido se opinó que la propuesta reflejaba los propósitos para cuya realización se habían creado las Naciones Unidas y estaba relacionada con el fundamento mismo de todas las actividades de la Organización, ya que las Naciones Unidas se habían creado como resultado de la lucha contra el fascismo y el militarismo. Las actividades fascistas y neofascistas, se agregó, atacaban las raíces mismas de la existencia de las Naciones Unidas, así como los propósitos y principios de la Carta.

186. Se manifestó cierto desacuerdo con la pretensión de que las actividades de las organizaciones de que se trataba debían ser permitidas en nombre de la libertad de pensamiento y de expresión, ya que, por la naturaleza misma de su ideología, las fuerzas fascistas eran destructivas, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y negaban la libertad de pensamiento y de expresión. Se advirtió también que los proyectos de resolución presentados en la Tercera Comisión de la Asamblea General en 1980 y 1981 acerca de las medidas que debían adoptarse contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror habían sido ampliamente apoyadas, lo que demostraba que la inmensa mayoría de los Estados Miembros eran partidarios de un compromiso antifascista más pronunciado por parte de las Naciones Unidas. Por otra parte, se lamentaron los esfuerzos que se hacían para relacionar la propuesta 74 con ciertas cuestiones artificiales de que se ocupaban otros órganos de las Naciones Unidas.

187. Otros representantes dijeron que la propuesta 74 era inaceptable para sus delegaciones porque no estaba, a su juicio, relacionada con la labor del Comité. A este respecto se hizo notar que, como acertadamente se había advertido durante el debate, la cuestión estaba siendo examinada en la Tercera Comisión y que era esencial evitar la duplicación del trabajo. También se dijo que si la propuesta había de mantenerse en la lista, debía modificarse su redacción de modo que se refiriera a todas las formas de totalitarismo o a otras ideologías o prácticas basadas en la intolerancia, el odio, el terror y la negación sistemática de los derechos humanos, que constituían un peligro para la paz y la seguridad internacionales. Se manifestó la opinión de que el problema estaba tratado en forma más realista en la resolución 2389 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971. Otra opinión fue la de que la propuesta 74 debía ampliarse para incluir las ideologías totalitarias impuestas por el terror, que preconizaban el genocidio o el terror indiscriminado, el apartheid y el terrorismo, de acuerdo con las discusiones y las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General. El problema del terrorismo se destacó como un problema que aún debía ser más estudiado por las Naciones Unidas en este o en otro contexto. Finalmente se hizo notar que la propuesta no era clara en cuanto a las medidas que debían adoptarse: declaración, tratado internacional o enmienda de la Carta.

D. Proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de países no alineados del Comité Especial
(documento A/AC.182/L.29)

188. El texto del proyecto de recomendación era el siguiente:

"1. El Comité Especial opinó que la adecuada aplicación de las disposiciones de la Carta requiere, entre otras cosas, que se realicen con urgencia esfuerzos redoblados para permitir que el Consejo de Seguridad, órgano al que

incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, fortalezca su eficacia a fin de adoptar medidas oportunas, prontas y eficaces.

2. El Comité Especial señala a la atención las inquietantes consecuencias del incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las decisiones del Consejo de Seguridad, que son vinculantes para todos los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta.

3. El Comité Especial opinó que es necesario examinar las esferas en que debe limitarse la norma de la unanimidad. Con sujeción a ulteriores negociaciones, sería adecuado examinar, entre otras esferas, las siguientes:

a) Determinación de hechos por parte del Consejo de Seguridad y envío de observadores de las Naciones Unidas, con el consentimiento del país huésped, para observar e informar al Consejo;

b) Encomendar al Secretario General funciones en el arreglo de controversias, de conformidad con el Artículo 98 de la Carta y el artículo 23 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad;

c) Examinar otras cuestiones que forman parte del Capítulo VI;

d) Asegurar la plena adhesión al párrafo 3 del Artículo 27, que estipula que "en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar", que no establecía distinción entre los miembros permanentes y los miembros no permanentes;

e) Adoptar resoluciones que insten a la cesación del fuego, la separación de las fuerzas armadas y su retirada tras las fronteras respectivas en casos de conflictos armados;

f) Admisión de nuevos Estados Miembros.

4. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General señale a la atención del Consejo de Seguridad las cuestiones mencionadas."

Observaciones acerca del proyecto de recomendación en su totalidad

189. Las delegaciones en nombre de las cuales se presentó el proyecto de recomendación expresaron su apoyo al mismo por cuanto constituía una aportación útil e importante a los trabajos del Comité Especial que contenía elementos positivos e indicaciones constructivas que merecían serio estudio. También se manifestó la opinión de que el proyecto de recomendación constituía una petición justa y razonable y un estimable intento de determinar medidas para mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad.

190. Varios representantes señalaron con satisfacción que la propuesta respondía a una necesidad generalmente sentida de fortalecer el papel de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales aumentando la eficacia y flexibilidad del Consejo de Seguridad y procurando evitar la parálisis del Consejo

en momentos en que fuera necesario adoptar medidas urgentes. Se señaló que el Consejo de Seguridad era indiscutiblemente el órgano principal del sistema de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que los pequeños países del tercer mundo que atribuían gran importancia al imperio de la ley y a la legitimidad de las actividades de las Naciones Unidas estimaban que se debía dejar al Consejo de Seguridad que funcionara eficazmente en la peligrosa situación internacional actual preñada de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Se expresó además el parecer de que, si bien no cabía eludir el hecho de que las Naciones Unidas habían sido fundadas de acuerdo con la idea de que algunos Estados estaban destinados a desempeñar una función preponderante, el Consejo de Seguridad debía actuar con total imparcialidad, y se preguntó si cabía afirmar que el Consejo de Seguridad había hecho todo lo que podía en el caso de los países africanos en los que, como en la mayoría de los países en desarrollo, se suscitaban constantemente conflictos. Se puso de relieve que las Naciones Unidas comprendían la casi totalidad de los países del mundo y no debían ser consideradas del dominio exclusivo de ciertas Potencias, aun cuando las grandes Potencias tenían una función decisiva que desempeñar y debían asumir sus responsabilidades. Se indicó que tal era el planteamiento a que respondía el proyecto de recomendación en el cual, si bien se reconocía el papel primordial del Consejo de Seguridad, se intentaban mejorar sus procedimientos de actuación en interés de la paz y la seguridad internacionales y con objeto de proporcionar al Consejo de Seguridad, al que incumbía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los medios de actuar eficazmente sin poner con ello en tela de juicio el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo.

191. Con respecto a lo que se calificó de motivo de gran preocupación para la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es decir, la cuestión muy delicada de la regla de la unanimidad, se recordó que el derecho de veto reflejaba, desde el punto de vista histórico, el equilibrio de poder después de la segunda guerra mundial y, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad primordial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Todos parecían percatarse de que, en el marco de las relaciones internacionales rápidamente cambiantes del período de posguerra, el sistema de seguridad colectiva sobre el cual los redactores de la Carta habían basado las esperanzas de la comunidad internacional había resultado utópico, y la diplomacia preventiva pronto había pasado a ser el nuevo método de la Organización para mantener la paz. Se hizo notar que si, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta, los miembros permanentes ejercieran su poder de veto con sentido del deber en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con sentido de sus responsabilidades ante todos los Estados Miembros, la paz y la seguridad internacionales quedarían efectivamente garantizadas, pero que no sucedía así y que a menudo el Consejo de Seguridad no podía cumplir su cometido. La experiencia recogida había demostrado que todo el problema era una cuestión de actitudes. La culpa de los sufrimientos de los últimos 35 años debía atribuirse a las actitudes incompatibles con las disposiciones de la Carta en cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, no a la Carta de las Naciones Unidas. Por ello, los países pequeños procuraban defender sus intereses mediante la correcta y estricta aplicación de los principios consagrados en la Carta. Era imperativo un cambio de actitudes, y una manera de aportar una contribución positiva a ese fin consistía en fortalecer la eficacia del Consejo de Seguridad para permitirle adoptar medidas oportunas, prontas y eficaces en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, esfera en que le

correspondía la responsabilidad primordial. Por consiguiente, se consideraba lógico que, en el período de sesiones de Manila, en 1980, muchos países en desarrollo hubieran formulado propuestas concretas encaminadas a fortalecer las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

192. Se hizo hincapié en que el proyecto de recomendación no requería que se enmendase la Carta. Se hizo observar que la finalidad del proyecto no era revisar la Carta ni poner en tela de juicio la necesidad de respetar las decisiones del Consejo, sino proporcionar a éste, a quien incumbía la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz, los medios de actuar eficazmente. Se dijo que si los países que hacían todo lo que estaba a su alcance por impedir cualquier revisión de la Carta realizaban un ligero esfuerzo para actuar en interés de la Organización, los países no alineados quizás no considerarían necesario cambiar nada en la Carta, y que, como difícilmente se podía alegar que el Consejo de Seguridad tomara sus decisiones teniendo debidamente en cuenta los intereses superiores de la Organización, llegaría el día en que ya no sería posible aplazar la revisión de la Carta. Sin embargo, el hecho de que el proyecto de recomendación tuviese simplemente por objeto fortalecer el papel de la Organización mediante una mejora de las condiciones de trabajo del Consejo de Seguridad sin enmendar la Carta se consideraba como uno de sus aspectos positivos. A este respecto, se recordó que el propósito inicial de los autores del proyecto de recomendación había sido elaborar una serie de propuestas que no suscitaran objeciones fundadas en que requerirían la enmienda de la Carta y que su texto, resultante de las tentativas por salir del punto muerto a que habían llegado los partidarios de una revisión de la Carta y los adversarios de tal revisión, ofrecía la ventaja de abordar una cuestión de gran importancia para la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas sin presuponer la necesidad de enmendar la Carta. Se hizo observar a este respecto que el proyecto de recomendación no tendía a sustituir el Consejo de Seguridad sino a aumentar su eficacia y flexibilidad dentro del marco existente, lo que constituía un planteamiento calificado de prudente, razonable y moderado; el proyecto, que no implicaba ninguna modificación de la Carta, tal vez podría encontrar cabida en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Por otra parte, los Estados Miembros optaban habitualmente por el método de trabajo más moderado, y resultaba claro que toda acción positiva dependía de la buena voluntad de los miembros permanentes; el reconocimiento de este hecho era prueba de la confianza depositada en ellos. Sin embargo, algunos miembros permanentes quizás habían interpretado mal la propuesta de los países no alineados o habían dado la impresión de querer decir que no era posible debate alguno basado en dicha propuesta, impresión que cabía esperar que fuese errónea.

193. En cuanto a la relación entre el proyecto de recomendación y las propuestas que figuraban en la compilación oficiosa, se señaló que los autores, en vez de tratar de formular nuevas ideas, habían intentado descubrir el modo de contribuir mediante una sugerencia concreta, a mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad y de encontrar el punto medio entre posiciones extremas que hallaban expresión en las propuestas que el Comité venía considerando desde hacía cinco o seis años, y que incumbía al Grupo de Trabajo hallar el medio de conciliar las posibles contradicciones.

194. En apoyo del proyecto de recomendación se dijo también que representaba un progreso con respecto a otras propuestas y se expresó la esperanza de que el Comité podría presentar a la Asamblea General, no sólo una lista de propuestas, sino

también recomendaciones concretas como el proyecto de recomendación objeto de estudio. Se indicó que tal planteamiento estaba en consonancia con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto sobre los trabajos del Comité Especial. Se recordó a este respecto que, en su último período de sesiones, la Asamblea General había reaccionado enérgicamente ante la falta de resultados concretos del Comité Especial y que, como principal órgano negociador sobre estas cuestiones, el Comité debía dar lugar a cambios de impresiones constructivos que permitieran lograr resultados para conservar su credibilidad.

195. Aunque apoyaban en general el proyecto de recomendación, algunas delegaciones subrayaron sin embargo que requería un estudio más detenido. En particular, se sugirió que se examinara el proyecto en relación con las propuestas 26 a 32. También se manifestó la opinión de que eran necesarios un estudio minucioso y pacientes consultas entre todos los Estados para determinar lo que era viable y conveniente en relación con una cuestión tan importante como la de limitar la regla de la unanimidad y se sugirió que se incluyera el proyecto de recomendación en la lista de propuestas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre los trabajos del Comité Especial, a fin de que constituyera la base de nuevos trabajos como tema prioritario. Se declaró que el proyecto de recomendación debía analizarse con total objetividad, sin prejuzgar el resultado final de tal análisis.

196. Las delegaciones autoras del proyecto de recomendación expresaron su satisfacción por la acogida que se le había dispensado y, en relación con el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 36/122 de la Asamblea General, se expresó la opinión de que no era imposible un acuerdo sobre el proyecto examinado y que sería conveniente estudiar las nuevas ideas que habían surgido durante el debate con objeto de lograr el resultado deseado, que era el de mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad.

197. Otras delegaciones, aunque acogieron con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos países no alineados para llegar a un planteamiento constructivo del fortalecimiento del papel del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz, expresaron algunas reservas de fondo o de forma en relación con el proyecto de recomendación.

198. En cuanto al fondo, se expresó el parecer de que, si bien era cierto que hasta entonces los problemas mundiales importantes no habían sido sometidos al Consejo de Seguridad de modo apropiado y que, incluso cuando lo habían sido, no siempre habían sido tratados en el Consejo de Seguridad como muchos hubieran deseado, y si bien el proyecto de recomendación era por lo tanto útil y merecía ser estudiado, tal vez en el contexto de la propuesta 24, no parecía probable que pudiera llegarse a un acuerdo sobre algunos de sus elementos. A este respecto se hizo notar que, si bien los partidarios del proyecto de recomendación parecían numerosos, algunos Estados, especialmente de los que estaban facultados para utilizar el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, todavía no habían sido convencidos. Se expresó además el parecer de que si lo que se deseaba era mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad a fin de lograr la pronta adopción de medidas eficaces, se debía considerar un conjunto mucho más amplio de cuestiones y prácticas para que ese principio adquiriese toda su fuerza. También se sugirió que se incorporaran al proyecto de recomendación temas como el desarrollo de la intervención preventiva de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la reunión de información y datos.

199. Entre las reservas de forma se observó que ciertos elementos del proyecto de recomendación habían surgido en relación con propuestas diferentes incluidas en la compilación oficiosa, lo cual, se indicó, planteaba un problema de procedimiento puesto que suponía extraer de la compilación oficiosa ciertos temas e intentar colocarlos en una situación de prioridad como base de una recomendación del Comité, y significaba asimismo, directa o indirectamente, rechazar otros temas. Se preguntó, pues, cómo tenía que proceder el Comité en esta cuestión concreta, teniendo en cuenta que el proyecto, aunque basado en algunas de las propuestas de la compilación, estaba en contradicción con otras. Con objeto de resolver el problema, se sugirió que el proyecto se considerase como el nuevo texto de una serie de propuestas de la compilación que el Grupo de Trabajo acababa de examinar y a las que debía agregarse el proyecto, y que se tuviese éste presente como posible orientación para la preparación del documento final que el Grupo de Trabajo debía elaborar una vez que hubiese analizado las propuestas sobre las que era posible llegar a un acuerdo, de conformidad con la lista preparada en 1979 sobre el arreglo pacífico de controversias.

200. Otras delegaciones manifestaron que no eran partidarias del proyecto de recomendación. Se expresó la opinión de que, si bien toda propuesta que, sin implicar una revisión de la Carta, pudiera fortalecer el papel de las Naciones Unidas e insuflar nueva vida a la Organización debía ser apoyada activamente, no era deseable poner en tela de juicio la Carta de las Naciones Unidas, incluidos aspectos decisivos como la regla de la unanimidad y las disposiciones relativas a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Se hizo, pues, objeción a que se incluyera el proyecto de recomendación en la lista de propuestas aduciendo que no había llegado aún el momento propicio para que el Comité abordase una cuestión tan compleja y difícil.

201. También se dijo que el proyecto de recomendación era totalmente inaceptable por cuanto constituía un conjunto de propuestas seleccionadas entre las que el Grupo de Trabajo había examinado y tendía, por lo tanto, a prejuzgar todas esas propuestas. Se añadió que no había llegado el momento de adoptar ese tipo de proyecto de recomendación, ya que el Grupo de Trabajo estaba elaborando a la sazón una lista de propuestas para someterlas ulteriormente a un estudio detallado. También se manifestó la opinión de que no había llegado aún el momento de incluir el proyecto en la lista que debía someterse a la Asamblea General y que el texto debía estudiarse en detalle en una etapa posterior de los trabajos del Comité Especial. Se consideró asimismo que el proyecto de recomendación era inaceptable habida cuenta de las resoluciones 35/164 y 36/122 de la Asamblea General que indicaban claramente que sólo se podía avanzar con respecto a las propuestas sobre las que había consenso. A juicio de esas delegaciones, por tanto, debía considerarse el proyecto con total objetividad sobre la misma base que las propuestas anteriores y debía dejarse a un lado por el momento la cuestión de la presentación.

Párrafo 1

202. Algunos representantes se felicitaron de los términos generales en que estaba redactado el párrafo 1. Se dijo que este párrafo se había incluido como declaración de principio destinada a destacar la necesidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas prontas y eficaces para remediar cualquier situación en que la paz se vea amenazada. El párrafo 1, se dijo, era claro y directo y ponía bien de relieve que el Consejo de Seguridad no había desempeñado siempre sus tareas con la eficacia que hubiera sido de desear y que había que hacer un esfuerzo para

aumentar esa eficacia. Se manifestó preferencia por un texto general considerando que un exceso de precisión podía resultar de hecho contraproducente, y se advirtió que había que tener cuidado de no llevar demasiado lejos la interpretación de la formulación actual, la cual podía modificarse si se consideraba que era necesario mejorarla.

203. Otros representantes, aunque sin oponerse al párrafo que se estaba examinando, estimaron que se limitaba a enunciar principios generales y no se ocupaba de los medios que debían utilizarse para lograr el resultado apetecido. A este respecto se declaró que si de lo que se trataba era de no ir más allá de las generalidades, podía adoptarse el párrafo 1, que podía ser considerado como una recapitulación de las recomendaciones del Comité sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sin necesidad de entrar en más detalles sobre la cuestión del derecho de veto y la estructura actual del Consejo de Seguridad que reflejaba con gran fidelidad la situación mundial, pero si lo que se quería era aumentar la eficacia del sistema, era esencial que se enunciaran las medidas prácticas que había que adoptar para que el Consejo de Seguridad pudiera a su vez tomar medidas prontas y eficaces y que se agruparan las numerosas propuestas concretas ya consideradas a fin de disponer de un texto cabal. A este respecto se manifestó la opinión de que había que examinar toda una serie de cuestiones y de prácticas a fin de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, que se debían tratar todos los aspectos de la cuestión de la paz y la seguridad internacionales y que debían incluirse medidas precisas del tipo de las propuestas en los documentos A/AC.182/WG/33 22/ y WG/37 23/, ya que de lo que se trataba era de presentar a la Asamblea General, no ideas vagas sino propuestas concretas que la Asamblea pudiera aprobar mediante recomendaciones tales como la de que el Consejo de Seguridad estudiase la posibilidad de crear mecanismos de consulta que pudieran ocuparse de los asuntos antes de que fuera demasiado tarde. También se hizo notar que el párrafo 1 no sería muy útil a menos que fuera seguido de sugerencias precisas, incluido un estudio de los medios de aumentar la eficacia del sistema y de las razones por las que el Consejo de Seguridad no intervenía muchas veces sino después de que hubiera habido derramamiento de sangre y los Estados eran tantas veces renuentes a informarle sobre ciertas cuestiones.

204. A este respecto se expresó la opinión de que el párrafo 1 debía considerarse como preámbulo a una serie de ideas concretas y de que con ese objeto podía completarse con la frase "Para lograr este objetivo, el Comité Especial considera que ..." o "Para lograr este objetivo, el Consejo de Seguridad debería ...". Refiriéndose en particular a la redacción del párrafo 1, se sugirió que, para no prejuzgar la forma definitiva del proyecto de recomendación, se suprimieran las palabras "El Comité Especial opinó que". Entre otras observaciones relativas a la redacción del párrafo se hizo notar que no resultaba obvio si se trataba de asegurar la aplicación de ciertas disposiciones de la Carta o del conjunto de ésta, si bien si estimaba la segunda interpretación era la más correcta, y que la expresión "fortalezca su eficacia a fin de adoptar medidas oportunas, prontas y eficaces en nombre de las Naciones Unidas" podía interpretarse en dos sentidos: en

22/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), secc. III C, párr. 51.

23/ Ibid., secc. III C, párr. 60.

el de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad para permitirle adoptar medidas prontas y eficaces si decidía que ello era necesario, o en el de hacerlo más eficaz para lograr que en la práctica se adoptasen prontamente medidas eficaces.

205. Otra opinión era que, aparte de haber sido presentado en un momento en que no era particularmente oportuno para provocar una reacción positiva, el texto denunciaba en su párrafo 1 un enfoque ilógico de la cuestión. A este respecto se hizo notar que ese párrafo recomendaba que se realizaran con urgencia esfuerzos redoblados para permitir que el Consejo de Seguridad aumentara su eficacia, pero no trataba en absoluto del cómo y el por qué de la situación y, leído en combinación con el párrafo 3, daba la impresión de que la culpa de todas las violaciones de la Carta la tenían el Consejo de Seguridad y el principio de la unanimidad. Según esa opinión, la paz y la seguridad internacionales requerían ante todo y sobre todo un claro mejoramiento de la situación internacional y la voluntad, por parte de todos los Estados, de adoptar medidas para facilitar esfuerzos colectivos de desarme, crear verdaderas garantías eficaces de seguridad internacional y buscar soluciones pacíficas a las diferencias entre los Estados Miembros; no debía pensarse que todos los problemas podían resolverse mediante una fórmula o panacea mágica, por ejemplo pidiendo a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que renunciaran a su veto, medida que, además de ser una violación de la Carta, produciría un resultado contrario al que se pretendía obtener. También se advirtió que el Comité Especial era un órgano subsidiario de la Asamblea General y que todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Seguridad debían ser objeto de un acuerdo con el propio Consejo; a este respecto se aludió al delicado equilibrio establecido por la Carta entre las esferas de competencia de los órganos principales, especialmente en lo concerniente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Párrafo 2

206. Algunas delegaciones apoyaron la idea contenida en este párrafo y recalcaron que había que prestar más atención al contenido que a la forma. Se expresó la opinión de que el incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y, en particular, de las decisiones del Consejo de Seguridad, era uno de los factores importantes que reducían el papel y el prestigio de las Naciones Unidas. Se destacó la propuesta 15 de la compilación oficiosa, con la que se pretendía que la Carta previera el procedimiento de consenso, así como la propuesta 8 según la cual debía enmendarse la Carta a fin de establecer que las resoluciones aprobadas por consenso o por unanimidad constituirían obligaciones firmes para los Estados Miembros. Los patrocinadores de esta propuesta dijeron que estaban dispuestos a celebrar consultas con los patrocinadores del proyecto de recomendación para ver la forma de reflejar sus preocupaciones en un texto conjunto.

207. Varias delegaciones subrayaron lo importante que era asegurar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Preocupaba la situación de facto, por todos observada, de no aplicación de un gran número de resoluciones del Consejo de Seguridad, situación que ponía en tela de juicio la credibilidad del Consejo de Seguridad, en particular, y, en general, de las Naciones Unidas. Se dijo que, en verdad, esa falta de aplicación era perjudicial para la paz y la seguridad internacionales e iba a la raíz misma del funcionamiento de todo el sistema de las Naciones Unidas. Su subrayó que, dado que las decisiones del Consejo de Seguridad se adoptaban en nombre de los Estados Miembros y representaban la conclusión de un proceso difícil, una vez adoptadas no debían ser ignoradas sino debidamente respetadas por los Estados Miembros, particularmente cuando se tratara de una

cuestión de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Se consideró que el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad contribuía a socavar la autoridad del Consejo y a disuadir a los Estados de someter cuestiones al Consejo por cuanto no podían tener de antemano la seguridad de que la resolución de éste fuera a aplicarse. También se señaló a la atención del Comité la importante relación que existía entre el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la regla de la unanimidad, cuyo fundamento era que el acuerdo entre los cinco miembros permanentes acerca de una resolución garantizaría el cumplimiento efectivo de ésta. Era particularmente inquietante que no se aplicaran las resoluciones aprobadas en esas condiciones.

208. A fin de aclarar el alcance del párrafo, se dijo que lo que estaba en juego era evidentemente el incumplimiento de las decisiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuestión que era de la incumbencia del Consejo de Seguridad, ya que estaba admitido que las resoluciones de la Asamblea General eran normativas, pero no obligatorias. También para aclarar el párrafo, se propuso la sustitución del texto que seguía a las palabras "el incumplimiento" por el siguiente: "de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular las aprobadas por el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta el Artículo 25 de la Carta". Varios de los partidarios del párrafo 2 convinieron en que su texto se podía mejorar y concretar más aún.

209. Otras delegaciones, aunque sin oponerse al párrafo 2, consideraban que éste era demasiado general y poco preciso, ya que en él no se preveían medidas concretas para resolver la situación y más bien se describía un síntoma que las causas del problema. En este sentido, se opinó que la aplicación de un sistema de derecho dependía de las reacciones de la comunidad más bien que de unos principios limitados y que, si bien el párrafo 2 podía formar parte de una recomendación más completa, en su forma actual no era suficientemente específico. Para darle más consistencia, se propuso que al final se le añadiera la frase "Por este motivo, el Consejo de Seguridad debería aplicar las medidas previstas en la Carta a fin de asegurar que sus decisiones fuesen observadas y prontamente aplicadas", que había sido tomada de la propuesta 53 de la compilación oficiosa.

210. Algunas de esas delegaciones insistieron, por otra parte, en que era necesario establecer una clara distinción entre las resoluciones de la Asamblea General, que eran recomendaciones, y las resoluciones del Consejo de Seguridad, que eran obligatorias, poniendo de relieve que una redacción más precisa destinada a eliminar toda posibilidad de mala interpretación haría indudablemente que la propuesta fuera aceptable para todos. En este sentido se expresó la opinión de que, tal como estaba redactado, el párrafo 2 daba la impresión de que las resoluciones del Consejo de Seguridad tenían el mismo valor que las de otros órganos, lo cual no era cierto ni estaba de acuerdo con los principios en vigor, y se manifestó que debía modificarse el texto para especificar que se refería al incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

211. Hubo otros representantes que dijeron que no podían apoyar el párrafo 2 en su forma actual. Haciendo notar que el Artículo 25 era una de las disposiciones fundamentales de la Carta y que el hecho de que los Estados Miembros no respetaran las obligaciones dimanantes de él tenía consecuencias de gran alcance en relación con el papel que incumbía al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, señalaron que la mención que en el párrafo 2 se hacía a las "resoluciones de las Naciones Unidas" era un intento de equiparar las

resoluciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General, posición que ellos habían rechazado por incompatible con la Carta, en el marco del debate sobre las propuestas 7 a 10 de la compilación oficiosa. Se hizo notar, además, que no era posible referirse a todas las resoluciones de la Organización y hablar a continuación de resoluciones obligatorias para los Estados Miembros, y se dijo que las resoluciones del Consejo de Seguridad eran de carácter obligatorio mientras que las de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas eran recomendaciones que los Estados Miembros podían decidir, sin explicación alguna, respetar o no respetar.

212. Algunas de esas delegaciones señalaron que calificar a todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de obligatorias y a todas las resoluciones de la Asamblea General de no obligatorias era una simplificación excesiva. Concretamente se dijo que algunas de las resoluciones del Consejo de Seguridad eran decisiones, obligatorias en virtud del Artículo 25, pero que, por ejemplo, cuando el Consejo de Seguridad actuaba de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, formulaba recomendaciones. También se dijo que, en algunos casos, el Consejo podía elegir entre recomendaciones o decisiones obligatorias y que, por ello, había que distinguir, no sólo entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General, sino también entre las decisiones y las recomendaciones del Consejo. También se opinó que, mientras que algunas de las decisiones del Consejo de Seguridad no eran obligatorias, algunas de las decisiones de la Asamblea General sí lo eran, y que el párrafo 2 se refería a las resoluciones que, ya fueran del Consejo de Seguridad, ya de la Asamblea General, tenían fuerza de obligar en virtud de la Carta; era éste un punto que había que aclarar mediante la inclusión de una referencia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto se destacó, sin embargo, la necesidad de no perder de vista el verdadero propósito del párrafo 2, que estaba bien claro, por cuanto en él se hablaba de decisiones del Consejo de Seguridad que eran obligatorias para todos los Estados Miembros.

213. Finalmente se subrayaron las consecuencias negativas que, en relación con el párrafo 2, podía tener el párrafo 3 y se advirtió que si se aprobaban resoluciones en contra de la opinión de algunos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se reducirían las posibilidades de que se cumplieran. Con respecto a la redacción, se expresó la opinión de que la expresión "incumplimiento" tenía que ser aclarada, expresándose la esperanza de que la expresión se refiriese a los casos de incumplimiento deliberado, no a los casos de aplicación que requirieran plazos largos.

214. También se consideró inaceptable el párrafo 2 en relación con el párrafo 3, con el que se trataba de limitar la aplicación de la regla de la unanimidad. Era lógico hacer hincapié en las consecuencias del incumplimiento de las resoluciones e invitar al mismo tiempo al Consejo a que adoptara resoluciones sin tener en cuenta el principio de la unanimidad. Se señaló que las resoluciones que se aprobaran en esas condiciones no serían el resultado de negociaciones, sino que expresarían simplemente las opiniones de una simple mayoría y no tendrían prácticamente ninguna posibilidad de ser aplicadas. Así pues, se estimó que tal como estaba redactado, el párrafo 2 estaba totalmente en contradicción con el objetivo deseado y tendría probablemente un efecto contrario al que se pretendía.

Párrafo 3

215. Los representantes hicieron observaciones generales acerca del párrafo 3 del proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de los países no alineados del Comité Especial y también hicieron observaciones acerca de sus distintos apartados.

Observaciones acerca del párrafo 3 en su totalidad

216. Algunos representantes hablaron a favor del párrafo 3, que en su opinión merecía ser objeto de un estudio serio y detallado por parte del Comité Especial. Se hizo hincapié en que su finalidad era fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y permitirle que cumpliera plenamente su cometido. A los Estados Miembros de la Organización, en particular a los países no alineados, les preocupaba el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera estado siempre en condiciones de desempeñar sus funciones. Se señaló que a los autores del proyecto de recomendación les importaba ante todo el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La paz estaba en peligro y se recurría a la fuerza en diferentes partes del mundo, pero el Consejo de Seguridad no intervenía activamente ni desempeñaba su función primordial de examinar tales situaciones y buscarles solución. Un Consejo de Seguridad fuerte disuadiría sin duda a todos los que osaban incurrir en flagrante violación de las disposiciones de la Carta. En este contexto se consideraba que la limitación de la regla de la unanimidad era una medida positiva, especialmente en aquellos casos en que se había demostrado sin sombra de duda que no cumplía ninguna finalidad útil. Se afirmó, pues, que el párrafo 3 contenía propuestas muy útiles encaminadas a evitar los abusos de la regla de la unanimidad y a garantizar que el poder de veto quedara reservado a situaciones excepcionales en interés de la paz y la seguridad del mundo. La limitación del derecho de veto en determinadas esferas se estimaba conveniente porque permitiría que en ciertos asuntos importantes se adoptaran resoluciones por mayoría, cuando no por consenso. La intención de los redactores de la Carta no había sido nunca la de que se utilizara el principio de la unanimidad de los miembros permanentes como un medio para impedir el funcionamiento de la Carta, sino más bien como una salvaguardia para garantizar la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El problema estribaba entonces en dar al Consejo de Seguridad la posibilidad de avanzar en su labor y desempeñar sus funciones esenciales sin topar con obstáculos puestos por miembros del Consejo.

217. Varios representantes que apoyaron el párrafo 3 insistieron en que las propuestas que figuraban en ese párrafo no tenían en absoluto por objeto poner en tela de juicio la regla de la unanimidad, sino que tendían a adaptar su aplicación a la luz de la experiencia reunida, las necesidades de la situación y las dificultades con que tropezaba el Consejo de Seguridad. No había ninguna intención de revisar la Carta ni de perturbar el equilibrio interno de las Naciones Unidas o alterar los métodos o supuestos básicos en que descansaba la Carta; se reconocía que había miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que tal situación era un componente indispensable del sistema de las Naciones Unidas. Se observó que esto debería contribuir a disipar los temores y celos de algunas delegaciones. El interés de los autores del proyecto era la salvaguarda de las Naciones Unidas y de su papel propio o esencial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

218. Según esos representantes, sin embargo, esto no significaba que la propuesta no versara sobre uno de los aspectos más delicados y polémicos del funcionamiento del Consejo de Seguridad. a saber, el principio de la unanimidad. Desde la adopción de la Carta, esa regla había sido siempre motivo de preocupación para muchos países. La experiencia pasada y los problemas actuales habían llevado a algunos países no alineados a pedir un estudio más a fondo de las dificultades suscitadas por esa regla. No era posible, al examinar las obligaciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, dejar a un lado la cuestión de los derechos y obligaciones que conforme a la Carta incumbían a los demás Miembros de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se recalcó que el párrafo 3 no pedía la supresión de la regla de la unanimidad, sino sólo su limitación, y además, no pura y simplemente su limitación, sino su adaptación a las circunstancias y necesidades imperantes. Se trataba, pues, de un intento de países no alineados de ayudar al Consejo de Seguridad, y especialmente a sus miembros permanentes, a encontrar el medio de resolver las dificultades. Los apartados eran una respuesta a los aspectos más flojos de la práctica de la regla de la unanimidad, regla que necesariamente debía quedar subordinada a los propósitos y principios de las Naciones Unidas mismas, enunciados en la Carta. Por consiguiente, el párrafo debía examinarse a la luz de los intereses de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con espíritu constructivo a fin de formular recomendaciones que la Asamblea General pudiera hacer al Consejo de Seguridad. Se instó a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que manifestaran su opinión acerca de las propuestas formuladas en el párrafo a fin de aunar esfuerzos con objeto de lograr resultados beneficiosos para toda la colectividad internacional.

219. De ese modo, se sostuvo que el proyecto de recomendación en general, y especialmente su párrafo 3, eran muy moderados y podían servir de base a un consenso en el Comité Especial. Se señaló que el proyecto de recomendación incorporaba ideas de propuestas anteriores, algunas incluso formuladas por miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo que ponía de manifiesto el espíritu de transacción de los países no alineados al adoptar un criterio tan moderado y realista con respecto a una cuestión que preocupaba a muchos países desde los comienzos de la Organización. Se señaló asimismo que no debía considerarse que la lista de las esferas seleccionadas para su examen en la propuesta tuviera carácter exhaustivo. Las esferas mencionadas en el párrafo eran simplemente las que ofrecían mayores posibilidades de obtener un acuerdo general.

220. Un representante señaló que, aunque su delegación apoyaba en principio el proyecto de recomendación y especialmente el párrafo 3, estimaba que era necesario adoptar un planteamiento más prudente con respecto a una cuestión tan importante y delicada como el principio de la unanimidad de las grandes Potencias. Si cada miembro permanente del Consejo de Seguridad actuara en el ejercicio de su poder de veto impulsado por una auténtica preocupación por la paz internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con sentido de su responsabilidad ante los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad podría desempeñar un papel importante. En realidad, el poder de veto no se ejercía de ese modo, y de ahí la propuesta de limitar la regla de la unanimidad. Si bien esto era una petición razonable, suponía revisar algunas disposiciones de la Carta y los procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad, lo que constituía una tarea erizada de obstáculos. Algunas de las propuestas concretas podían formularse de manera más simple y más aceptable,

mientras que otras parecían formuladas de manera quizás demasiado simple para resolver cuestiones muy generales y sumamente complicadas. No obstante, en opinión de su delegación todas las propuestas debían ser estudiadas más detenidamente y ser objeto de amplias consultas entre los Estados Miembros.

221. Algunos representantes opinaron que el párrafo 3 contenía elementos e ideas muy interesantes que podían servir de base a nuevos debates. A su juicio, algunos de esos elementos podrían obtener un apoyo general si se formulaban de manera adecuada, mientras que otros no parecían idóneos. Se reconoció que había cierta semejanza entre alguna de las ideas enunciadas en el párrafo 3 y las sugerencias formuladas en documentos de trabajo presentados anteriormente por ciertas delegaciones. Se sugirió que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebrasen consultas para estudiar algunas de las ideas enunciadas en el párrafo. Se observó que, como indicaba la propuesta, la regla de la unanimidad constituía uno de los elementos fundamentales de la estructura de las Naciones Unidas; así pues, la finalidad del párrafo 3 parecía ser la de ocuparse de ciertas situaciones en las que se daba a entender que no debía permitirse que una opinión minoritaria impidiera la intervención del Consejo de Seguridad. La cláusula preliminar del párrafo 3 planteaba la cuestión del método de aplicación de las ideas enunciadas en el párrafo. Tres eran, según una opinión, los métodos posibles. El primero era algún sistema de modificación de la Carta. El segundo, que el Consejo de Seguridad, o las Naciones Unidas, adoptaran una decisión interpretando las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta en relación con determinadas clases de decisiones. El tercero, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad llegaran a un acuerdo de abstenerse, en el ejercicio de su derecho de voto, de votar negativamente en determinados asuntos o en determinadas circunstancias. Se subrayó que existían múltiples diferencias de orden jurídico y práctico entre esos tres métodos.

222. Sin embargo, se expresaron serias dudas de que la limitación de la aplicación de la regla de la unanimidad fortaleciera el papel del Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se sostuvo que las propuestas formuladas en el párrafo 3 eran de muy heterogénea naturaleza y planteaban un problema de procedimiento. Del párrafo 4 parecía desprenderse que el proyecto de recomendación sería de la Asamblea General al Consejo de Seguridad; cabía suponer que el Consejo de Seguridad se ocuparía luego de esos aspectos mediante una reforma de su práctica o quizás su reglamento. Ahora bien, algunos apartados del párrafo 3 versaban sobre cuestiones de fondo que sólo podían ser abordadas por medio de una revisión de la Carta misma y, por eso, una recomendación al Consejo de Seguridad no surtiría ningún efecto. El proyecto de recomendación también planteaba toda la cuestión del equilibrio de la Carta decidido en el Acuerdo de San Francisco 24/, Acuerdo que correspondía todavía al mundo real. El párrafo 9 del Acuerdo de San Francisco justificaba la regla de la unanimidad por motivos prácticos, realistas, y se podían aplicar las mismas consideraciones a las circunstancias entonces imperantes en el mundo. Dicho Acuerdo también ponía claramente de manifiesto que las propuestas aparentemente sencillas del párrafo 3 tenían en realidad graves consecuencias; no era posible respaldar propuestas encaminadas a suprimir la regla de la unanimidad. [No obstante, podían añadirse a

24/ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional,
III/1/37(1), documento 852.

las propuestas otros puntos que merecían ser estudiados, como la cuestión de la creación por el Consejo de Seguridad de organismos subsidiarios con arreglo al Artículo 29 de la Carta. Además, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad podrían celebrar consultas para llegar a un acuerdo sobre procedimientos más eficientes para mejorar la eficacia del Consejo.] No obstante, tal como se había presentado, el proyecto de recomendación alteraría el equilibrio de la Carta y, en vez de aumentar la eficacia del Consejo, tal vez comprometiera peligrosamente el funcionamiento de la Organización y el desempeño por el Consejo del papel que le incumbía.

223. Además, algunos representantes señalaron que, mientras que el párrafo 3 tendía a limitar la aplicación de la regla de la unanimidad en el Consejo de Seguridad, un examen realista de la práctica vigente en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales ponía claramente de manifiesto una tendencia al fortalecimiento de dicha regla. En la Asamblea General, por ejemplo, se hacía mucho mayor hincapié en el consenso como medio de aumentar la eficacia. La regla del consenso, aunque no consagrada en los instrumentos constitutivos, parecía con todo imponerse como una necesidad. La tendencia era acertada, venía dictada por razones prácticas y había propiciado la aprobación por consenso de un número cada vez mayor de decisiones. Esa práctica había producido muy buenos resultados y muchas resoluciones importantes de la Asamblea General se habían aprobado por consenso, como la relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y la relativa a la Definición de la agresión. El método del consenso mejoraba la eficacia de una decisión y facilitaba su aplicación práctica. De ese modo producía el resultado querido por todos los Estados Miembros. La experiencia había demostrado, en cambio, que siempre que se habían aprobado decisiones desequilibradas, tales decisiones no habían redundado en el interés general y habían sido ineficaces. Así había ocurrido con gran número de decisiones ilegales adoptadas en los decenios de 1940 y 1950. La manera como habían sido aprobados había menoscabado su influencia; en realidad, se habían convertido en papel mojado.

224. Por otra parte, se expresó desacuerdo con el aserto de que el proyecto de recomendación iba contra la tendencia favorable al sistema del consenso. Los países no alineados y otros Estados habían acogido con satisfacción esa tendencia y no cabía pensar que pretendieran desvirtuarla. No había ninguna duda de que la práctica consistente en tratar de obtener el apoyo general para una decisión antes de aprobarla facilitaba su aplicación. Se señaló también que se había producido realmente una evolución con respecto al consenso y que la mayoría de los Estados Miembros habían aceptado en diversas ocasiones la regla del consenso cuando se había considerado importante movilizar a todos los Miembros de las Naciones Unidas en relación con una decisión determinada o con objeto de codificar determinadas normas jurídicas. La aceptación del consenso, pues, favorecía la evolución de las Naciones Unidas y contribuía a aumentar su eficacia. Se preguntó si los representantes que habían hecho hincapié en la evolución del principio del consenso en las Naciones Unidas consideraban la posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los 15 miembros del Consejo de Seguridad; se sugirió que tal posibilidad podría ser tomada en consideración.

225. Algunos representantes expresaron el parecer de que el párrafo 3 contenía propuestas inaceptables dirigidas a destruir las bases mismas de la Organización que habían garantizado la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados desde la segunda guerra mundial. La cláusula preliminar del párrafo 3, según la cual era necesario examinar las esferas en que debía limitarse la regla de la

unanimidad, era totalmente errónea. El Consejo de Seguridad tenía que ocuparse de cuestiones muy importantes, en particular la delicadísima cuestión de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo era uno de los órganos principales de la colectividad internacional y el único con poderes para el mantenimiento de la paz en todo el mundo. Era, pues, completamente irrealista afirmar que hubiera necesidad de restringir la regla de la unanimidad en el Consejo de Seguridad. Si la intención era prescindir de la regla de la unanimidad con respecto al empleo de la fuerza, los autores del proyecto de recomendación tendrían que haberlo dicho. Si tal era su intención, no sería ocioso examinar las consecuencias de la propuesta. Una de ellas sería la posibilidad de decidir por mayoría de votos el empleo de la fuerza armada contra un miembro permanente del Consejo de Seguridad. En esta época de los proyectiles nucleares, el resultado sería la aniquilación de las Naciones Unidas, miembros permanentes incluidos. El principio de la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se consideraba indispensable para el funcionamiento e incluso la existencia misma de la organización, ya que tenía debidamente en cuenta la existencia de dos sistemas económicos y sociales diferentes y proporcionaba un marco dentro del que podían actuar en pie de igualdad sin que ninguno pudiera tomar decisiones o medidas en perjuicio del otro. Ese principio había demostrado ser la única solución realista y viable en las presentes circunstancias porque impedía que se utilizara a las Naciones Unidas para fines contrarios a la Carta. Las Naciones Unidas y la Carta habían resistido el paso del tiempo a causa, entre otras cosas, del principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que había demostrado ser el medio más realista de preservar la paz y la seguridad internacionales en las relaciones entre Estados. Así pues, la preservación y aplicación del principio de la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían contribuido al mantenimiento efectivo de la paz y la seguridad internacionales. Cualquier debilitación de ese principio tendría efectos perjudiciales para la distribución del poder en el seno de la Organización. Además, con arreglo a la Carta y a la práctica vigente, todas las cuestiones sobre las que versaba el párrafo 3 eran cuestiones de fondo que deberían ser resueltas por aplicación de la regla de la unanimidad en consonancia con la Declaración de las Cuatro Potencias de 1945 25/. Así pues, se afirmó que el párrafo 3 carecía de interés y no se prestaba a ser incluido en la lista de propuestas que estaba elaborando el Grupo de Trabajo. En realidad, los autores del proyecto de recomendación habían sacado de los debates conclusiones apresuradas al afirmar en el párrafo 3 que "el Comité Especial opinó ...", cuando en realidad algunas delegaciones abrigaban serias dudas acerca de la limitación de la regla de la unanimidad.

226. Durante el debate sobre el párrafo 3, se planteó la cuestión de si el Grupo de Trabajo debía remitir algunos de los apartados de dicho párrafo a un comité de redacción o si debía tratar de reformular propuestas por sí mismo. Hubo cierto apoyo a la idea de que podía ser una iniciativa constructiva convocar un pequeño grupo en el que figurasen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para celebrar nuevas consultas con miras a redactar una recomendación que no tendiese a revisar o enmendar la Carta sino a garantizar una mejor aplicación de las normas y un funcionamiento mucho más eficaz del Consejo de Seguridad. Una de las opiniones expresadas fue la de que se convocase un pequeño grupo para examinar la manera de dar nueva forma a algunos de los aspectos contenidos en el párrafo a fin de hacer

25/ Ibid.

posible su inclusión en la lista que tenía que preparar el Comité Especial de todas las propuestas sobre las que era posible un acuerdo general y a cuyo examen estaba justificado que el Comité Especial diera prelación. Por otra parte, se manifestó la opinión de que prever la reunión de un grupo más reducido en relación con este asunto era de dudosa utilidad; no parecía que hubiera acuerdo en el Grupo de Trabajo sobre el contenido del párrafo y no parecía probable que surgiera un acuerdo de ese tipo. Un representante también hizo observar que el proyecto de recomendación era sólo una de varias propuestas que habían presentado los Estados Miembros, algunas de las cuales aún estaban pendientes de examen; el Grupo no había llegado todavía a la fase de creación de subgrupos más reducidos y quizás fuera prematuro considerar ya la adopción de esa medida. Otro representante opinó que la convocación de consultas oficiosas en el período de sesiones en curso no era posible por el escaso tiempo que faltaba para que terminara el período de sesiones.

227. Por último, un representante subrayó el carácter constructivo y fundamental del debate que se había celebrado sobre el párrafo 3. A su juicio, el serio y detallado cambio de impresiones que se había sostenido en relación con el párrafo y sus seis apartados era de buen augurio para los trabajos futuros del Comité Especial sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; se habían sentado unas buenas bases para nuevos intentos. Si bien algunos de los apartados necesitaban ser aclarados y formulados de nuevo o podían suscitar dificultades para algunas delegaciones, no parecía probable que otros plantearan dificultades importantes. Se había dicho que algunas de las propuestas planteaban delicadas cuestiones jurídicas, ya que no sería posible enmendar el reglamento provisional del Consejo de Seguridad o sugerir interpretaciones pactadas de ciertas disposiciones de la Carta si tales medidas llegaban más lejos que los términos de la propia Carta. Pero tales cuestiones podían resolverse, por lo que instaba a que la propuesta objeto de examen se considerase como una de aquellas que suscitaban especial interés pero necesitaban un estudio más a fondo. Representaba una tentativa de construir algo para el futuro. Se expresó la esperanza de que en el próximo período de sesiones el Comité Especial podría dedicar más tiempo al párrafo a fin de conciliar opiniones con respecto a algunas por lo menos de las propuestas en él enunciadas.

Comentarios sobre los distintos apartados del párrafo 3

Apartado a)

228. Algunos representantes creían que el apartado a) contenía algunos elementos que merecían ser examinados con más atención y detenimiento. Las actividades de determinación y verificación de hechos eran importantes y la propuesta que se reflejaba en ese apartado representaba la manera de pensar de los que mantenían que la esfera de la determinación de hechos era una de aquellas en las que debía facilitarse la acción del Consejo de Seguridad. Eran muchas las circunstancias en las que la actuación del Consejo de Seguridad dependía de un buen conocimiento de los hechos, y no había ningún motivo para desconfiar de esa actividad de determinación de hechos por el Consejo. A este respecto se estimó que estaba muy justificado evitar el uso del veto cuando se tratara de determinar hechos, actividad distinta de la formulación de recomendaciones por el Consejo de Seguridad. También se sugirió que se instara a los miembros permanentes del Consejo a que celebraran consultas a fin de examinar las ideas contenidas, por ejemplo en el apartado a).

229. Se manifestó, por otra parte, la esperanza de que dicho apartado pudiera servir de base para una disposición que, sin demasiada dificultad, pudiera ser generalmente aceptada, pero también se sugirió la posibilidad de formularlo en términos más sencillos y aceptables.

230. Se señaló a la atención del Comité la semejanza que existía entre el apartado a) y otras propuestas que se habían presentado anteriormente. Se hizo en particular referencia al párrafo 1 de la sección 2 del documento A/AC.182/WG/44/Rev.1 26/, en el que se hacían propuestas muy semejantes a las contenidas en el apartado a) del párrafo 3, y al párrafo 7 del documento A/AC.182/WG/37 27/, que sugería que se trataran como asuntos de procedimiento (no susceptibles, por lo tanto, de veto) los casos de utilización de misiones cuyo cometido se limitara claramente a la investigación de los hechos. Esta última propuesta se consideraba particularmente importante, por provenir de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Se sugirió, en consecuencia, que se invitara a los autores del proyecto de recomendación a concretar aún más el contenido del apartado a) teniendo en cuenta esos dos documentos de trabajo; de ese modo serían mucho mayores las probabilidades de aceptación general de proyecto de recomendación.

231. En cuanto a las intenciones que pudiera haber tras la propuesta que se hacía en el apartado a), se subrayó que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad podían estar tranquilos, ya que de lo único que se trataba era de facilitar la labor del propio Consejo. Así por ejemplo, un problema importante de los acuerdos sobre limitación de armamentos era la cuestión de la verificación. Las Potencias querían estar seguras de que había realmente medios de proceder a ella. Si la regla de la unanimidad se utilizaba para impedir al Consejo de Seguridad que determinara los hechos, las partes no podían tener confianza en el cumplimiento de tales acuerdos. Limitar la regla de la unanimidad en tales circunstancias constituía un paso hacia el fomento de la confianza en el Consejo de Seguridad como mecanismo de garantía de la paz y la seguridad internacionales.

232. Otros representantes opinaron que las ideas contenidas en el apartado a) tenían consecuencias muy importantes, que planteaban la cuestión de la aceptabilidad de la propuesta. A este respecto se aludió al párrafo 4 de la declaración hecha en 1945 por las delegaciones de los Cuatro Gobiernos Patrocinadores sobre el procedimiento de votación 28/, que hablaba entre otras cosas de la posibilidad de que las decisiones y medidas que tomara el Consejo de Seguridad dieran lugar a una cadena de acontecimientos, cuyo primer eslabón podía efectivamente ser una simple investigación de hechos, pero que, podía, en última instancia, obligar al Consejo a recurrir a algunas de las medidas previstas en el Capítulo VII. Esas decisiones y medidas no eran evidentemente de procedimiento y

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33), párr. 74.

27/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), secc. III.C, párr. 60.

28/ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, III/1/37(1) documento 852.

estaban sujetas a la regla de la unanimidad. Por otra parte, se dijo que la función de determinación de hechos del Consejo de Seguridad tenía que enjuiciarse en estrecha relación con la responsabilidad fundamental que le incumbe con arreglo al Artículo 24 de la Carta. La propuesta del apartado a) parecía a primera vista referirse a una cuestión de procedimiento, pero toda determinación de hechos por el Consejo de Seguridad tenía en realidad aspectos políticos y jurídicos. Las misiones de observadores debían enfocarse dentro del marco del Capítulo VII de la Carta y estaban sujetas a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27.

233. Se destacó asimismo que la función principal del Consejo de Seguridad era precisamente la investigación de controversias o situaciones concretas, ya que sobre ese acto se basaban todas sus actuaciones posteriores. Proponer que se limitara el principio de unanimidad en el caso de esa función era ir en contra, no sólo de la Carta, sino también del sentido común. La decisión de enviar una misión de investigación de hechos tenía un profundo significado político, y no podía adoptarse por simple mayoría. Era bien sabido que había con frecuencia controversias entre Estados con distintos sistemas socioeconómicos. Si el Consejo de Seguridad adoptaba una decisión que favoreciera más a uno que a otro, no había ninguna probabilidad de que se aplicara. La cuestión de lo que había de hacerse en el caso de una controversia concreta no era una cuestión de procedimiento, sino claramente de fondo. Lo mismo cabía decir de la cuestión del envío de observadores militares. Toda la cuestión estaba claramente expuesta en el Artículo 34 del Capítulo VI y en el Capítulo VII de la Carta. Desgraciadamente, en los últimos años había habido muchas violaciones de la Carta y ya era hora de volver a su estricta observancia, que era la forma más prometedora de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad. En cuanto al pretendido objeto de la propuesta, que, según se decía, era fomentar la confianza en el Consejo de Seguridad, era difícil ver cómo, si el Consejo adoptaba decisiones en violación de la Carta, podía aumentar la confianza entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los demás Estados. La regla de la unanimidad garantizaba que en las decisiones que adoptaba el Consejo se tenían en cuenta los intereses de los Estados con distintos sistemas sociales y económicos. En caso contrario habría siempre una sospecha, a veces bien fundada, de que un grupo estaba aprovechando la situación en perjuicio de otro. Una decisión unilateral en una esfera crítica eliminaría de hecho la confianza de los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad.

234. Según otro punto de vista, sin embargo, no se estimaba que la determinación, pura y simple, de hechos, sin formulación de recomendaciones, tuviera que estar, necesariamente, sometida a la regla de la unanimidad. Por otra parte, aunque podía suscribirse la doctrina de la "cadena de acontecimientos", la simple determinación de hechos no ponía necesariamente en marcha una cadena imparable. En cuanto al riesgo de que un sistema se aprovechara de la situación en perjuicio de otro, por ejemplo el Este y el Oeste, la decisión de no aplicar el veto no favorecería particularmente a ninguno de los dos grupos, los cuales se encontrarían exactamente en la misma posición. Lo que no se había resuelto era la medida en que el poder de veto de hecho de otros Estados podía dar lugar a un desequilibrio. Era evidente que tenía que haber una especie de compromiso o un grado de entendimiento sobre la cuestión, la cual podía ser detenidamente examinada por el Comité si se llegaba a la conclusión de que algunos elementos de la recomendación merecían atención prioritaria. Era cierto que la divisoria entre la determinación de hechos y la formulación de recomendaciones era poco precisa, pero esa divisoria existía en todos los ordenamientos jurídicos. Lo que se necesitaba era un compromiso no sólo de los miembros permanentes del Consejo sino también de los demás, de enfocar de otra manera la forma en que debía actuar el Consejo de Seguridad.

235. El argumento de la "cadena de acontecimientos" se reflejó también en otra de las opiniones manifestadas. En la declaración hecha por las Grandes Potencias en San Francisco se explicaba que las decisiones y otras medidas que adoptara el Consejo de Seguridad podían tener graves consecuencias e iniciar una cadena de acontecimientos que exigiera la aplicación de medidas coercitivas. No obstante, ese argumento no era enteramente aceptable. Una recomendación del Consejo, por ejemplo, no conducía necesariamente a la aplicación de medidas coercitivas. Por otra parte, las medidas coercitivas se limitaban a las controversias a que se refería el Capítulo VII. En virtud del Artículo 10 de la Carta la Asamblea General tiene poderes análogos a los del Consejo de Seguridad en cuestiones relacionadas con el arreglo pacífico de controversias. Como las recomendaciones de la Asamblea General no están sujetas a veto, había que preguntarse por qué, para recomendaciones análogas, era necesario el veto en el Consejo de Seguridad.

Apartado b)

236. Algunos de los representantes que se refirieron al apartado b) opinaron que ese apartado contenía algunas ideas muy interesantes y trataba de una cuestión de gran importancia, a saber, la de encomendar al Secretario General, con arreglo al Artículo 98 de la Carta, funciones adicionales que no tenían nada que ver con los poderes que le confería el Artículo 99. Las ideas contenidas en ese apartado, especialmente la de que no era aconsejable que una decisión que atribuyera al Secretario General funciones en el arreglo de controversias de acuerdo con el Artículo 98 de la Carta estuviera sujeta a veto, eran merecedoras de atenta consideración, y se instaba a los miembros permanentes a que se consultaran a fin de examinarlas.

237. También se subrayó la gama potencialmente enorme de funciones que podía desempeñar el Secretario General. Había ocasiones en que el Secretario General podía actuar bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y respondiendo a la iniciativa de éste. Si el Consejo de Seguridad confiaba funciones adicionales al Secretario General, también podía establecer los límites dentro de los cuales tenía que desempeñarlas. No se consideró necesario examinar los principios generales de la delegación de poderes a la luz del Artículo 98, que se refería a "las demás funciones que le encomienden dichos órganos". Este Artículo significaba que el Consejo de Seguridad sólo podía encomendar funciones dentro de los límites de sus propias funciones, y había que reconocer que cada órgano estaba actuando dentro de los límites de sus funciones respectivas.

238. Como en el caso del apartado a), se manifestó la esperanza de que el contenido del apartado b) no plantearía demasiadas dificultades, si bien se sugirió que podía redactarse en forma más sencilla y más aceptable.

239. Un representante hizo notar que en virtud del Artículo 98 el Secretario General no tenía poderes para intervenir por propia iniciativa en el arreglo de controversias. De conformidad con el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, sus obligaciones en relación con éste eran principalmente administrativas, aunque con arreglo al artículo 23 del citado reglamento podía ser designado como relator para una cuestión determinada. También podían confiársele funciones de buenos oficios. Pero era evidente que a esas actividades había que aplicarles la regla de la unanimidad. En caso contrario, el Secretario General se encontraría en una posición equívoca, por no decir embarazosa, y podía ponerse en tela de juicio su imparcialidad. Era dudoso que el Consejo de Seguridad pudiera,

como se había sugerido, traspasar algunas de sus obligaciones principales al Secretario General. Ningún órgano principal de las Naciones Unidas podía delegar, ni temporal ni permanentemente, sus funciones en un órgano subsidiario, ya que eso constituiría una desviación de la Carta y de principios establecidos que contaban con general aceptación, y conduciría en último término a desbaratar las actividades de las Naciones Unidas.

240. Otra opinión mantenida fue la de que la propuesta, a primera vista simple, que se hacía en el apartado b) tenía de hecho graves implicaciones a la luz del párrafo 4 de la Declaración de 1945 a que se había aludido en relación con el apartado a) (véase el párrafo 232 supra).

Apartado c)

241. Explicando la propuesta que se hacía en el apartado c), se dijo que su objeto no era exceptuar de la aplicación del veto todo el Capítulo VI. Se reconocía que había una estrecha relación entre los Capítulos VI y VII, pero se advirtió que al mismo tiempo cabía prever situaciones en las que el Capítulo VI se aplicara a situaciones que no supusieran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como lo indicaban las palabras "cualquiera controversia", que se utilizaban en el párrafo 2 del Artículo 35. En esos casos el Consejo de Seguridad estaría actuando como una especie de tribunal de arbitraje. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad podían estar seguros de que no existía ninguna intención de revisar la Carta.

242. Ciertos representantes, sin embargo, consideraban inaceptable el apartado c), que era, a su juicio, fundamentalmente desacertado y, por lo menos, prematuro. Una disposición tan proco concreta tenía un alcance demasiado amplio y podía redundar en perjuicio de las posibilidades de moderada evolución de la Carta. No podía formularse ninguna regla general como la prevista. Había una estrecha relación entre los Capítulos VI y VII, y los acontecimientos podían evolucionar de tal forma que el Consejo de Seguridad estimara que la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VI no era suficiente para impedir el estallido de la guerra y que era necesario recurrir a la acción prevista en el Capítulo VII. La propuesta de limitar la regla de la unanimidad, como quedaba indicada en ese apartado, no parecía estar dictada por ninguna necesidad objetiva y, de aplicarse, daría como resultado la desorganización de la labor del Consejo de Seguridad.

243. Otros representantes creían que la propuesta tenía que precisarse y aclararse más. El apartado c) se refería a una cuestión muy complicada y, no obstante, estaba formulado en términos demasiado simples y amplios. A este respecto se dijo que, mientras que los apartados a) y b) estaban más cuidadosamente redactados, el apartado c) tenía una formulación tan vaga que hacía dudar sobre el sentido de los dos apartados anteriores. En consecuencia, se hizo un llamamiento a sus autores para que retirasen ese apartado en su forma actual y estudiaran la posibilidad de modificar su redacción.

Apartado d)

244. Los representantes que hablaron expresamente del apartado d) lo apoyaron por lo general. Se hizo notar que la propuesta tenía por objeto recordar a los Estados las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27, que estipulaba que las partes en una controversia debían abstenerse de votar en ciertas decisiones, y a subrayar que en la aplicación de esa disposición no debía haber ninguna distinción entre

miembros permanentes y no permanentes. El apartado fue apoyado por estimarse que fomentaba la plena adhesión de todos los Estados a disposiciones vigentes de la Carta. Por otra parte, se estimó que constituía un importante punto de partida para la futura labor sobre el proyecto de recomendación.

245. Según una opinión, aunque la propuesta era interesante, había que mejorar su redacción. Había que instar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que celebraran consultas para examinar las ideas contenidas, entre otros, en el apartado d).

Apartado e)

246. Algunos representantes apoyaron la propuesta que se hacía en el apartado e). Se puso de relieve que el objeto del apartado e) del párrafo 3 del proyecto de recomendación era que el Consejo de Seguridad pudiera, cuando estallaran las hostilidades, instar a la cesación inmediata del fuego y a una retirada también inmediata de las fuerzas a sus posiciones iniciales. La intención subyacente en ese apartado era establecer una secuencia lógica de medidas que debían adoptarse en cualquier tipo de conflicto: los adversarios habrían de retirarse inmediatamente a sus posiciones originales a fin de permitir que comenzaran las negociaciones. Se estimaba que, particularmente en la actual era nuclear, el Consejo de Seguridad debía disponer de la capacidad no limitada por el proceso del veto, de impedir la extensión de los conflictos. A este respecto se manifestó la opinión de que si los autores de la Carta hubieran podido prever el nivel que en 35 años más iban a alcanzar los armamentos nucleares, no habrían establecido desde luego el derecho de veto en el Consejo de Seguridad. No había ningún motivo para suponer que el actual derecho de veto estuviera amenazado, pero en cuanto a la idea de que fuera útil para el mantenimiento de la paz, no había que olvidar que su uso había permitido muchas veces la continuación de los conflictos. El uso del veto había bloqueado en muchas ocasiones la adopción de una resolución por el Consejo de Seguridad y había impedido las negociaciones entre sus miembros. Era indudablemente mucho - quizá demasiado - esperar que los miembros permanentes accedieran a la supresión del derecho de veto en esta esfera, ya que algunas situaciones eran particularmente delicadas y complicadas; ahora bien, ya que la acción en todas esas situaciones quedaba, con arreglo a lo dispuesto en la Carta, en manos de los miembros del Consejo de Seguridad, el conjunto de las Naciones Unidas esperaba que éstos adoptaran decisiones claras y efectivas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad tenía la obligación de analizar todas y cada una de las situaciones que se sometieran a su consideración y de adoptar una decisión sobre ellas, independientemente de la falta de acuerdo entre las partes interesadas en cuanto al arreglo de la controversia. Las propuestas de cesación del fuego debían ser consideradas en el contexto general del arreglo pacífico de las controversias. En cuanto al realismo de la propuesta, se hizo notar que la propia redacción de la Carta se había considerado poco realista en las circunstancias de la época. Aunque podían hacerse sugerencias de redacción, los representantes que apoyaban el apartado e) subrayaron que se trataba de una propuesta esencial cuyo contenido no debía alterarse.

247. A este respecto, ciertos representantes destacaron que el apartado e) se refería a cuestiones muy amplias y complicadas, pero había sido redactado en forma demasiado simple. Había que reconocer que el tema del apartado e) suscitaba toda una serie de dificultades debido a sus consecuencias, no sólo respecto de la regla de la unanimidad, sino también en cuanto al sistema de seguridad colectiva. Había que continuar, pues, las discusiones sobre la cuestión a fin de examinar todos los

problemas que suscitaba y de determinar la medida en que el Consejo de Seguridad podía adoptar medidas eficaces en relación con los conflictos que exigían medidas tanto políticas como de seguridad colectiva. Con carácter de prioridad había que buscar una solución para que el Consejo de Seguridad pudiera desempeñar su tarea básica de mantener la paz y la seguridad internacionales. No había que olvidar que el criterio propuesto era un nuevo enfoque relacionado con la aplicación de la regla de la unanimidad, que, precisamente, por eso, merecería examinarse más a fondo.

248. Otros representantes, en cambio, insistieron en que esa propuesta no era realista. Con arreglo a uno de ellos, si había cualquier lucha armada, sería difícil conseguir que se adoptara automática e inmediatamente una decisión, como el apartado e) parecía sugerir. La experiencia había demostrado que, en caso de conflicto, la parte que se veía en mejor situación estaba dispuesta a aceptar una cesación del fuego pero no una retirada. La otra parte, en cambio, sólo quería una cesación del fuego si iba acompañada de retirada. El apartado e) no era suficientemente realista y sería causa de desilusión; su aprobación no constituía un compromiso que el Consejo de Seguridad debiera asumir en el momento actual. Por otra parte, parecía existir la idea falsa de que las dificultades del Consejo de Seguridad para resolver situaciones habían provenido siempre exclusivamente de sus miembros permanentes. Su historial indicaba sin embargo otra cosa: de hecho había habido ocasiones en que los miembros con derecho de veto se habían visto incitados a utilizarlo por los que no tenían ese derecho. Quizás podría aceptarse la idea sugerida con miras a la formulación de una recomendación para que los Estados Miembros admitieran la idea de que el Consejo de Seguridad debería actuar como se proponía en el apartado examinado, pero una encuesta pondría seguramente de relieve que pocas delegaciones estarían dispuestas a declarar categóricamente que el Consejo de Seguridad debía ocuparse de todas las situaciones y debía en todos los casos exigir una cesación del fuego y una retirada inmediatas. Por eso, aunque el deseo de aproximación fuer. muy loable, el texto sugerido era muy poco prometedor.

249. Según otra opinión, el apartado e) era poco realista, porque era imposible que el tipo de situación en él previsto pudiera resolverse sin utilizar la regla de la unanimidad. Era precisamente para situaciones como las previstas en el Artículo 24 de la Carta para lo que se había redactado. Era cierto que, en la actual era nuclear, existía el peligro de que una situación pudiera rápidamente convertirse en un cataclismo, pero la historia demostraba que varias veces el Consejo de Seguridad había actuado rápida y eficazmente y había conseguido, a veces en pocas horas, acuerdos de cesación del fuego. Tratar de limitar la aplicación de la regla de unanimidad retrasaría su actuación en lugar de acelerarla, especialmente porque el objetivo no era simplemente conseguir una cesación del fuego, sino de llegar a una resolución cuyo cumplimiento contuviera el conflicto, le pusiera fin y eliminara sus causas. Y era realmente impensable que pudiera abandonarse la regla de la unanimidad para imponer una decisión en contra del deseo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad; esa sería una solución irracional y absolutamente inaceptable. Para que el Consejo de Seguridad siguiera siendo efectivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era preciso enfocar de manera global cada situación.

Apartado f)

250. Los representantes que se refirieron concretamente al apartado f) manifestaron generalmente dudas en cuanto a la propuesta que en él se hacía. Se dijo que la admisión de nuevos miembros debía efectuarse evidentemente sobre la

base de un acuerdo general. Se hizo referencia al Artículo 4 de la Carta y se recordaron casos que habían suscitado difíciles problemas en cuanto a la condición de Estado y en cuanto a las instituciones gubernamentales que pretendían representar a determinado Estado que deseaba ingresar en la Organización, así como casos en que grupos desconocidos habían tratado de que se reconociera su pretensión de representar a un Estado. A este respecto se sugirió que se mantuviera la posibilidad de aplicar el veto para la admisión de nuevos Estados. Por otra parte, se subrayó que la sugerencia que se hacía en el apartado f) no correspondía a ninguna necesidad, puesto que ahora las Naciones Unidas tenían alcance universal. En la práctica, la regla de la unanimidad en el Consejo de Seguridad en relación con la admisión de nuevos miembros había ayudado a solucionar problemas en esta esfera. Repetidas veces se había puesto de relieve que ninguna medida importante de las Naciones Unidas, por ejemplo, la admisión de nuevos miembros, podía adoptarse sin la aquiescencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. También se subrayó que la idea de que la aplicación de la regla de la unanimidad debía limitarse en relación con la admisión de nuevos Estados Miembros equivalía a proponer enmiendas a la Carta. En virtud de ésta era al Consejo de Seguridad a quien incumbía formular recomendaciones sobre la base del principio de la unanimidad, y a la Asamblea General aprobarlas. Las razones de la propuesta eran indudablemente de orden práctico, para evitar dificultades como las que en el pasado se habían planteado a las Naciones Unidas, pero esas dificultades se habían superado siempre gracias al principio de la unanimidad. De hecho, algunos miembros del Grupo de Trabajo no estarían presentes si no hubiera sido por la existencia de esa regla.

Párrafo 4

251. En apoyo del párrafo 4 se declaró que la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo estimaban sin lugar a dudas que el proyecto de recomendación propuesto merecía ser sometido a la consideración de la Asamblea General. Las propuestas que contenía comprendían muchas cuestiones importantes, incluidas las relativas al derecho de veto, que debían ser cuidadosamente examinadas por todos los Miembros teniendo plenamente en cuenta las disposiciones de la Carta, la historia de las Naciones Unidas y las intenciones de los autores. Las propuestas no habían sido hasta ahora más que objeto de consideración general y sería por el momento imprudente calificarlas de desacertadas. No era improcedente que el Comité Especial indicara a la Asamblea General sus opiniones sobre el proyecto de recomendación. La redacción del párrafo se consideraba aceptable, y la recomendación que en él se hacía era legítima y lógica. Se instó a que el proyecto de recomendación fuese considerado por separado y no añadido a la compilación oficiosa de propuestas que ya había examinado el Grupo de Trabajo ni tampoco a la lista que prepararía el Comité sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se sugirió también que el proyecto de recomendación se incluyera en la lista de propuestas que iban a someterse a la Asamblea General y se dijo que su examen debía ser un tema prioritario en el programa del siguiente período de sesiones del Comité Especial.

252. En sentido contrario se manifestó, sin embargo, la opinión de que el párrafo 4 era prematuro e inaceptable. Era prematuro por cuanto no correspondía al estado actual de los trabajos en el Grupo de Trabajo o en el Comité Especial. A este respecto se destacó que el proyecto de recomendación reflejaba ciertas propuestas contenidas en la compilación oficiosa de las 74 propuestas anteriormente consideradas con detenimiento. Seguir el procedimiento sugerido por el párrafo 4 supondría prejuzgar la labor del Grupo de Trabajo en su examen de todas las

propuestas ya formuladas o que pudieran formularse a fin de comprobar cuáles de ellas eran particularmente interesantes y susceptibles de acuerdo general. Antes de llegar a la fase prevista en el párrafo 4 había que discutir y aclarar todas las propuestas formuladas. El párrafo era, además, inaceptable porque el sentido fundamental de la recomendación era achacar al principio de unanimidad las deficiencias del Consejo de Seguridad, lo cual era erróneo. Esa actitud era contraria a la Carta, no respondía a las necesidades reales del Consejo de Seguridad y entraba en la delicada esfera de las competencias del Consejo y de la Asamblea General. Era inadmisibles que uno de los órganos principales de la Organización ejerciera influencia sobre otro.

253. Con arreglo a otra opinión, sin embargo, el párrafo 4 no era prematuro. Independientemente de las posturas de fondo acerca del proyecto de recomendación, era correcto y útil que sus autores indicaran cómo pensaban ellos que debían enfocarse las cuestiones, asunto éste al que indudablemente se prestaría buena atención.

E. Proyecto revisado de recomendación presentado por Egipto en nombre de países no alineados del Comité Especial (documento A/AC.182/L.29/Rev.1)

254. El representante de Egipto, en nombre de países no alineados del Comité Especial, presentó el documento A/AC.182/L.29/Rev.1. Al hacerlo, indicó que los autores del documento A/AC.182/L.29 habían revisado ese documento a la luz del debate celebrado, y expresado la esperanza de que en el próximo período de sesiones del Comité Especial se examinara plenamente la versión revisada como documento separado. El documento decía lo siguiente:

"1. El Comité Especial opinó que la adecuada aplicación de ciertas disposiciones de la Carta requiere, entre otras cosas, que se realicen con urgencia esfuerzos redoblados para fortalecer la eficacia del Consejo de Seguridad, órgano al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, a fin de asegurar la adopción de medidas oportunas, prontas y eficaces en esta esfera.

2. El Comité Especial opinó que es necesario examinar las esferas en que no debe aplicarse la regla de la unanimidad. Con sujeción a ulteriores negociaciones, sería adecuado examinar, entre otras esferas, las siguientes:

a) Determinación de hechos por el Consejo de Seguridad y envío de misiones imparciales de observadores de las Naciones Unidas a zonas de tensiones, controversias o conflictos, con el consentimiento del país huésped;

b) Encomendar al Secretario General funciones en el arreglo de controversias, de conformidad con el Artículo 98 de la Carta y el artículo 23 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad;

c) Examinar otras cuestiones que forman parte del Capítulo VI;

d) Asegurar la plena adhesión al párrafo 3 del Artículo 27, que estipula que en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar, que no establecía distinción entre los miembros permanentes y los miembros no permanentes;

e) Adoptar resoluciones que instan a la cesación del fuego, la separación de las fuerzas armadas y su retirada tras las fronteras respectivas en caso de conflictos armados;

f) Admisión de nuevos Estados Miembros;

g) Establecimiento de órganos subsidiarios con arreglo al Artículo 29 de la Carta.

3. El Comité Especial señala las inquietantes consecuencias del incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las decisiones del Consejo de Seguridad, que son vinculantes para todos los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta. Deberían adoptarse las medidas previstas en la Carta para conseguir el respeto y la rápida aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad.

4. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General señale a la atención del Consejo de Seguridad las cuestiones mencionadas."

255. Debido a la falta de tiempo, no fue posible examinar este documento.

F. Propuestas presentadas por Francia (A/AC.182/L.25; A/AC.182/WG/51)

Documento A/AC.182/L.25

256. Como ya se ha indicado (párrafo 22), el Grupo de Trabajo tuvo ante sí una propuesta presentada por Francia (A/AC.182/L.25) en el período de sesiones de 1981 del Comité Especial, que contenía un proyecto de enmiendas al reglamento de la Asamblea General y cuyo texto era el siguiente:

"1) Sustitúyase el párrafo b) del artículo 8 por el texto siguiente:

Cuando las circunstancias lo exijan, la Asamblea General podrá reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la recepción por el Secretario General de una petición a tal efecto del Consejo de Seguridad, formulada con el voto de 9 cualesquiera de sus miembros, o de una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante el procedimiento que se indica en el artículo 9.

2) Párrafo b) del artículo 9:

Sustitúyanse las palabras "en cumplimiento de la resolución 377 A (V)" por las palabras "de conformidad con el apartado b) del artículo 8".

3) Artículo 19

Sustitúyanse las palabras "a que se refiere la resolución 377 A (V)" por las palabras "a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta".

257. El patrocinador de la propuesta informó al Grupo de Trabajo de que ésta se había inspirado en el párrafo 2 del Artículo 11, que contenía, entre otras cosas, disposiciones con arreglo a las cuales la Asamblea General podría discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en

el Artículo 20, que establecía que los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea serían convocados por el Secretario General a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. Basada en las disposiciones de esos dos Artículos de la Carta, la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25 tenía por finalidad facilitar la convocación urgente de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General cuando las circunstancias lo exigieran, y permitir a la Asamblea desempeñar en forma más apropiada las funciones previstas en el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. La propuesta, que implicaba simplemente una modificación de tres artículos del reglamento de la Asamblea, tenía por finalidad establecer procedimientos más flexibles para convocar a esos períodos de sesiones de la Asamblea General, sobre la base de las disposiciones de la Carta.

258. Algunos representantes apoyaron la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25 porque era el resultado lógico del hecho de que el documento desacreditado que llevaba por título "Unión pro paz" (resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950) era un documento ilegal que había sido dictado por uno de los bandos durante el período de la guerra fría. De hecho, el mecanismo establecido en virtud de esa resolución nunca había funcionado. Aunque, sobre la base de esa resolución de sobra conocida, se había intentado durante varios años socavar sistemáticamente los cimientos de las Naciones Unidas, de sus disposiciones básicas y del equilibrio bien consolidado entre los órganos principales, la práctica había demostrado que esos intentos eran vanos. Se consideraba que la propuesta en cuestión era un elemento satisfactorio y un retorno a la única interpretación correcta de la Carta.

259. Según otra opinión expresada, mientras que la aprobación de la resolución 377 (V) había sido un acontecimiento vergonzoso en los anales de la historia de las Naciones Unidas que no podía tomarse como medio para fortalecer el papel de la Organización, en el siguiente período de sesiones del Comité Especial se formularía un juicio concreto sobre la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25.

260. La propuesta fue apoyada en principio por algunos representantes que la consideraban una iniciativa valiosa para facilitar los procedimientos y el mecanismo para una posible convocación rápida de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad hubiera llegado a un punto muerto a causa del ejercicio del derecho de veto. La propuesta fue acogida favorablemente por ofrecer nuevas posibilidades de progreso en el Comité Especial. Tanto la experiencia pasada como la más reciente había demostrado que era útil y positivo brindar en esas circunstancias a la Asamblea General la posibilidad de ejercer su autoridad en situaciones peligrosas de emergencia que amenazaran la paz y la seguridad internacionales. Cabía reconocer que, de conformidad con el Artículo 24, los Miembros de la Organización habían conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de actuar en tales situaciones. Pero si el Consejo no actuaba, los propios Miembros debían poder hacer frente a la crisis por conducto de la Asamblea General.

261. Uno de los representantes que compartía esta opinión subrayó que la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25 debía considerarse en el contexto de todo el mecanismo de la resolución 377 (V), que había sido aprobada durante la guerra fría. Gran parte del mecanismo establecido en virtud de esa resolución polémica era hoy día un anacronismo. Era oportuno eliminar esas secuelas del pasado y

concentrarse en propuestas que fueran útiles para satisfacer las necesidades de la comunidad internacional contemporánea, en la cual las Naciones Unidas debían desempeñar un papel activo y vital. La delegación de ese representante propondría pues oportunamente al Comité Especial un proyecto de recomendación para su aprobación por la Asamblea General, con arreglo al cual se aboliría oficialmente el mecanismo establecido con arreglo a la resolución 377 (V), a excepción del procedimiento relativo a los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, y en el cual se incorporarían las propuestas contenidas en el documento A/AC.182/L.25. Varios representantes indicaron que esperaban con interés recibir el texto de esa nueva propuesta y expresaron la esperanza de que un examen detenido de la misma, así como del documento A/AC.182/L.25, en el siguiente período de sesiones del Comité Especial produjera resultados positivos.

262. En cuanto a la resolución 377 (V), algunos representantes señalaron que, independientemente de la situación reinante cuando fue aprobada, había que reconocer que el procedimiento para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia previsto en ella constituía un valioso punto de partida. Hasta que se hiciera un examen a fondo más detallado no era posible aceptar una supresión amplia de referencias a esa resolución, ya que tal vez fuera útil retener algunos de sus aspectos. Se expresó la opinión de que no era apropiado calificar de "ilegales" a resoluciones anteriores de la Asamblea General, aun cuando, retrospectivamente, la experiencia pudiera haber demostrado que no eran muy acertadas. De lo que se trataba era de buscar medios para aumentar la eficacia de la Organización y acrecentar su capacidad, no de condenar medidas adoptadas en el pasado.

263. Un representante señaló que su delegación se sentía bastante orgullosa de haber participado en la creación de las posibilidades proporcionadas a la Asamblea General en virtud de la resolución 377 (V). No era positivo difamar a los que habían deseado proteger y codificar el papel residual de la Asamblea General en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Aun cuando ciertas decisiones, como la resolución 377 (V), fueron adoptadas más de 30 años antes, no podía negarse su importante contribución al funcionamiento de la Organización. El año próximo, durante la preparación de las listas propuestas con posibilidades de contar con la aceptación general, se debía llevar a cabo un examen más a fondo de la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25 y de la nueva propuesta conexas que iba a presentarse, aunque se dudaba de que fuera posible llegar a un acuerdo respecto de cualquiera de las dos propuestas. Ese representante confiaba en escuchar en esos momentos el razonamiento de los que consideraban ilegal la resolución 377 (V), pero no la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25.

264. Refiriéndose a las distintas enmiendas contenidas en la propuesta A/AC.182/L.25, un representante indicó que sentía cierta vacilación en aprobar la tercera enmienda, relativa al artículo 19 del reglamento de la Asamblea. A su juicio, era probable que la referencia al párrafo 2 del Artículo 11 creara confusión. Sin embargo, sugirió que se suprimiera la segunda oración del texto actual del artículo porque no era necesario prever la inscripción de temas adicionales en un período extraordinario de sesiones de emergencia; un período de sesiones de ese carácter debía versar sobre un tema concreto.

265. En el actual período de sesiones, Francia presentó la propuesta siguiente (A/AC.182/WG/51):

"Cuando se le someta un asunto en el que estén implicados dos o varios Estados, el Consejo de Seguridad podría, si lo estimara apropiado, considerar la posibilidad de oír brevemente y por separado a los representantes de esos Estados en una sesión de consultas oficiosas, a fin de que sus miembros pudieran pedir a esos representantes las aclaraciones de que desearan poder disponer."

266. El patrocinador de la propuesta A/AC.182/WG/51 explicó que el objetivo de ésta era contribuir a que los miembros del Consejo de Seguridad estuvieran mejor informados en sus deliberaciones. Aunque el reglamento del Consejo permitía que los representantes de los Estados que estuvieran involucrados en un conflicto formularan declaraciones en las sesiones oficiales del Consejo, no existía ningún procedimiento o norma de ese tipo para las consultas oficiosas que los miembros del Consejo celebraran antes de las sesiones oficiales. Como era bien sabido, las consultas oficiosas eran un método de trabajo sumamente eficaz del Consejo. Pero a veces había sido necesario suspender esas consultas para pedir a uno o más de los Estados directamente involucrados en el asunto que presentaran más información ante el Consejo. Por lo tanto, en la propuesta se preveía un procedimiento para obtener información de los Estados durante las consultas oficiosas.

267. Algunos representantes acogieron con satisfacción la propuesta por considerar que contribuía eficazmente al desarrollo de los trabajos del Consejo de Seguridad y reconocía la necesidad de suministrar información pertinente a los miembros del Consejo de Seguridad antes de las sesiones oficiales del Consejo, que solían celebrarse cuando la elaboración de las resoluciones se había ya iniciado. Sin embargo, algunos de estos representantes expresaron reservas por el hecho de que la propuesta sólo se refiriera a los representantes de los Estados implicados en el asunto. A su juicio, sería preferible mencionar "las partes" en la controversia, ya que en algunos casos las partes podían no ser Estados, como ocurría con los movimientos de liberación nacional, pese a lo cual debían ser oídos por el Consejo en un plano de igualdad con los Estados. En la propuesta debían preverse todas las posibilidades. También se puso en tela de juicio la conveniencia de especificar en la propuesta que se oiría a los representantes "brevemente y por separado". Sería mejor no precisar cuánto tiempo o cómo se les oiría, y dejar que el Consejo de Seguridad o su Presidente decidieran sobre esas cuestiones a la luz de las circunstancias. También se sugirió que se podría dar una forma más positiva a la propuesta cambiando la palabra "podría" por "debería".

268. Sin embargo, otros representantes advirtieron que, si bien podría no ponerse objeciones a la propuesta en sí, ésta debería considerarse en el contexto más amplio de establecer un equilibrio entre los procedimientos que regulan la celebración de sesiones privadas y oficiosas y los relativos a las sesiones públicas y oficiales del Consejo en las que todos los Estados miembros tienen interés en el debate. Debía evitarse el peligro de fomentar la celebración de sesiones oficiosas, ya que de esa manera el contenido y el valor de las sesiones oficiales disminuiría. No se debía erosionar o dificultar el funcionamiento ordinario del Consejo de Seguridad en sus trabajos oficiales. Se recordó que se había estimulado la diplomacia abierta como medio de evitar los problemas y las objeciones a que había dado lugar en el pasado la diplomacia secreta y a puerta cerrada.

269. Se observó además que si bien era apropiado que el Comité Especial considerara la posibilidad de recomendar al Consejo de Seguridad la adopción de una línea de acción o un método de trabajo generales, cabía dudar de que fuera apropiado formular recomendaciones tan detalladas como las previstas en la propuesta sobre cómo debería dirigir sus consultas oficiosas. Algunas de las ideas más generales, como las contenidas en el informe de la Comisión Interina de 1948 29/, eran dignas de examen, pero el grado de concreción a que se había llegado en la propuesta A/AC.182/WG/51 parecía sobrepasar los límites de lo que un órgano debería poder recomendar a otro. En consecuencia, debería estudiarse y analizarse muy a fondo la propuesta en el siguiente período de sesiones del Comité Especial.

270. Por último, se expresó la opinión de que, independientemente de los aspectos positivos que la propuesta pudiera tener, afectaba directamente a aspectos sensibles de las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Sería más apropiado, deseable y eficaz que el propio Consejo de Seguridad examinara la propuesta.

29/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/578, A/583, A/605 y A/606).



كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
